

# DIARIO DE LOS DEBATES

## PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO III

X P.E.

LXVI LEGISLATURA

TOMO II

NÚMERO 227

Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del tercer año de ejercicio constitucional, la cual se realiza exclusivamente de manera presencial el día 21 de enero del 2021, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

### C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Orden del día. 3.- Declaración del quórum. 4.- Votación del orden del día. 5.- Decreto de Instalación del Décimo Período Extraordinario de Sesiones. 6.- Presentación de dictámenes. 7.- Toma de protesta. 8.- Continúa presentación de dictámenes. 9.- Informe de asuntos desahogados. 10.- Decreto de Clausura del Décimo Período Extraordinario de Sesiones. 11.- Se levanta la sesión.

#### 1.

#### APERTURA DE LA SESIÓN

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** [Inicio de la sesión 9:37 Hrs.]

[Hace sonar la campana].

Diputadas y diputados, muy buenos días.

Damos inicio al Décimo Período Extraordinario de sesiones.

Les suplico a todos toma... tomar asiento. Y las personas que no correspondan aquí al Pleno que permanezcan fuera del Recinto.

En este momento, se abre el sistema electrónico de asistencia.

Mientras tanto, procedemos con el desarrollo de los trabajos para esta sesión.

#### 2.

#### ORDEN DEL DÍA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, me voy a permitir...

Por favor, guarden silencio.

A continuación, me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura del Decreto de inicio del Décimo Período Extraordinario de Sesiones.

III.- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan:

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

La Comisión Especial encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos,

La Junta de Coordinación Política.

Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura.

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.

IV.- Lectura del Decreto de Clausura del Décimo Período Extraordinario de Sesiones.

Chihuahua, Chihuahua a 21 de enero de 2021.

#### 3.

#### LISTA DE ASISTENCIA

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum solicito a la Primera Secretaria, Diputada

Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, nos informe el resultado del registro del sistema electrónico de asistencia.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Les solicito, compañeros, registren todas y todos su asistencia, por favor, en el sistema electrónico.

Diputado Valenciano, si me hace el favor de registrar su asistencia; Diputado Jorge Carlos Soto Prieto; Diputado Colunga, registre su asistencia.

Gracias.

Diputada Presidenta, le informo que se han registrado... que han registrado su asistencia 29 diputados de los 33 diputadas y diputados que integran la Legislatura.

[Se encuentran presentes Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Se incorporan en el transcurso de la sesión las y los Legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Leticia Ochoa Martínez (MORENA).]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para el Décimo Período Extraordinario de Sesiones del día 21 de enero del año 2021, por lo que todos los acuerdos que se tomen tendrán validez legal.

#### **4.**

#### **VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputadas y diputados.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario, su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidenta pregunto a las y los diputados respecto del contenido del orden del día leído por la Diputada Presidenta, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Compañeros y compañeras, por favor, quienes falten de emitir su voto favor de hacerlo en este momento, antes de que se cierre el sistema de voto electrónico.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han registrado 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones de los diputados que nos encontramos presentes.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máñez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 votos no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** El Diputado Vázquez está pidiendo la...

**- El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** Voto a favor.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** 23 votos, incluyendo el voto del Diputado Jesús Manuel Vázquez.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

## 5.

### DECRETO DE INICIO DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, daré lectura al Decreto de inicio del Décimo Período Extraordinario de Sesiones, para los cuales les pido a las y los

diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Las y los Legisladores, así como las demás personas presentes en la sesión se ponen de pie].

DECRETO Número 0959/2021 Décimo Período Extraordinario.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Décimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inicia hoy, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, el Décimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del tercer año de ejercicio constitucional.

TRANSITORIOS:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Presidenta, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Secretaria, Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, y Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías.

Gracias.

Pueden sentarse.

## 6.

### PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra

al Diputado Jesús Alberto Valenciano García, para que en representación de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Qué tal.

Buenos días.

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 15, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; así como por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Diputada Presidenta, de conformidad con el artículo 75, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a usted autorice la dispensa de la lectura del dictamen y me permite exponer un resumen sobre el mismo, en el con... en el entendido que todas y todos los Legisladores han tenido previo conocimiento; así mismo, que el contenido completo del dictamen se insertará en el Diario de los Debates de esta sesión.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con gusto, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** Gracias.

Resumen.

I.- Con fecha 8 de diciembre del año dos mil veinte, el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía, iniciativa con carácter de decreto, mediante la cual solicita se autorice al Estado de Chihuahua, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través

de la Secretaría de Hacienda Estatal, celebre operaciones de financiamiento a largo plazo, hasta por la cantidad de 1,633'487,000 mil pesos, que se destinará a financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.

II.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de dictamen legislativo es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa en mención.

III.- En cuanto a la fundamentación del iniciador, tiene origen en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B); 68, fracción II; 93, fracción VI, y 165 Ter de la Constitución Política de los esta... del Estado de Chihuahua; así mismo, por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ahora bien, respecto a las aportaciones federales, las cuales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos; en este caso, aquellos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), mismos que podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos.

Por tanto, el financiamiento que se contrate, estará condicionado, por lo así solicitado, a los fines establecidos en la fracción I, del artículo 47 de

la Ley de Coordinación Fiscal; además, no podrá destinarse más del 25% de los recursos del FAFEF que anualmente le correspondan al Estado, para servir dichas obligaciones.

Por otro lado, al tratarse de obligaciones que se pagarán en un plazo de 20 años, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

IV.- Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los Entes Públicos solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas; a su vez, en la fracción XXV, artículo 2o., se define a la inversión pública productiva, como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otro lado, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de sus... y Municipios, en su artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, con relación a lo dispuesto en el

inciso (i), fracción XXV del artículo 2o. de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa que puede... que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental.

IV.- Dado el escenario de declive de la... de la actividad económica mundial, observado hasta ahora y, que ha derivado principalmente por la pandemia del COVID-19; toda vez que la gran mayoría de las economías establecieron restricciones y confinamientos rigurosos, que en consecuencia mermaron y paralizaron las actividades económica y social; además, factores como la caída en el precio del petróleo derivado de las tensiones geopolíticas y la caída de la demanda mundial, entre otras más, han contribuido a una disminución en la Recaudación Federal Participable, así como, en lo que corresponde a la Hacienda Pública Estatal.

En dicho contexto, es de conocimiento público de las afectaciones que en materia de disponibilidad de recursos federales, estatales y municipales, se verán impactados durante el ejercicio fiscal 2021 y, por ende, su capacidad de atención a las necesidades de sus habitantes, en este caso, a través del desarrollo de infraestructura que garantice las condiciones óptimas de integración geográfica, inclusión social y desarrollo sustentable.

VI.- Respecto a los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que se pretenden ejercer con los recursos del financiamiento que se contrate, para un mayor entendimiento del alcance y de los beneficios que se desprenderán en los distintos Municipios del Estado de Chihuahua, se adjunta como parte integral de este Dictamen, el Anexo A. Proyectos de Financiamiento a Largo Plazo, en la que se describe cada una de las acciones en materia de

inversión pública productiva, beneficiario y monto estimado de inversión; lo anterior, a fin de que las y los legisladores cuenten con mayor información que les permita evaluar las al... los alcances de este proyecto.

Ahora bien, cabe resaltar que del proceso de estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, esta Comisión Legislativa, considera fundamental y trascendental dejar asentadas las siguientes reflexiones:

A) Con el propósito de profundizar en el análisis de la disposición jurídicas aplicables y de los aspectos técnicos y financieros, así mismo, en lo correspondiente al monto y los alcances de la contratación del financiamiento a largo plazo, se llevarán a cabo distintas reuniones... se llevaron a cabo distintas reuniones en donde, las y los legisladores, tuvieron el espacio y el tiempo suficientes, para expresar sus distintos puntos de vista y/o la realización de propuestas.

B) En relación al panorama económico que a nivel global ha generado la pandemia de COVID-19, los pronósticos de crecimiento apuntan a una recuperación en los próximos años; sin embargo, el año 2021 es fundamental, para establecer acciones que coadyuven a reactivar la actividad económica y el recuperar empleos.

Por lo que, parte del esfuerzo que el gobierno realice para contribuir a fomentar la inversión, será factor clave para lograr un mayor crecimiento en el corto y mediano plazo.

Muestra de ello, el acelerar la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, fundamentado... fundamentando el empleo y asentando las bases para un mayor desarrollo y crecimiento que puede beneficiar a más personas, especialmente a quienes se encuentran geográficamente en zonas alejadas.

Por otro lado, estudios recientes resaltan la importancia de las inversiones para dar impulso a la actividad económica, redundando en la creación de empleos.

C) Esta Comisión Legislativa, valora y considera como apremiantes los requerimientos de mejoramiento de infraestructura pública administrativa, en el Poder Judicial; por un lado, derivado de la crisis de salud existente, se pasó de un modelo laboral basado en actividades presenciales a otro basado en el teletrabajo y la virtualidad; en consecuencia, se transitó de una a dos videoconferencias simultáneas a más de 300 videoconferencias simultáneas, saturando la atención de audiencias en su mola...modalidad virtual. Por otra parte, la existencia de equipos tecnológicos y sistemas operativos obsoletos de más diez años, limitando su funcionalidad, así como, vulnerando la segunda y resguardando... la seguridad y resguardo de la información.

D) De manera responsable, la contratación de uno o varios financiamientos, representa para las Entidades Federativas y los Municipios, una herramienta de apalancamiento a su alcance, que les permite anticipar y/o allegarse de recursos necesarios, con el propósito de potencializar la realización de metas y objetivos plasmados en los Planes de Desarrollo; en este caso, para destinarse única y exclusivamente a la realización de inversión pública productiva, la cual ha quedado plasmada en el anexo de este dictamen, y que resultará en un beneficio directo para los 67 Municipios del Estado.

E) Cabe resaltar que se expresaron distintas voces a favor de los Municipios, con la finalidad de considerar diversos proyectos de obra en materia de pavimentación con concreto asfáltico, hidráulico y estampado, recarpeteo, agua potable y alcantarillado, urbanización, infraestructura pública, edu... educativa, deportiva y de salud, recreativa y de turismo, y de seguridad pública, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo y de la economía en los Municipios y sus comunidades.

VII.- En resumen, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como prioritario valorar y dar atención a aquellos instrumentos o mecanismos financieros, que permitan coadyuvar a equilibrar las condiciones financieras actuales de nuestra

Entidad.

Como resultado, enfocar los esfuerzos de esta Soberanía, para reactivar la... la actividad económica, a través de agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, siendo necesario autorizar el monto máximo a contratar y previendo en todo momento las mejores condiciones del mercado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

VIII.- En cuanto a la capacidad de pago del iniciador, es de considerarse la información financiera presentada y expuesta ante esta Soberanía, observándose una tendencia favorable en las proyecciones por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), dando como resultado, a partir del año 2022, un saldo positivo y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; por lo que, se determina que existe capacidad de pago suficiente para cubrir el financiamiento a largo plazo.

IX.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado de Chihuahua para que, a través del Poder legi... Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, celebre operaciones de financiamiento a largo plazo mediante la gestión y contratación de financiamiento con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar,

a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado de las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple u obligación o compromiso de pago a largo plazo. Asimismo, se autoriza la contratación de Instrumentos Derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 27, y diversos del Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El monto autorizado de los financiamientos señalados en el párrafo anterior, será hasta por la cantidad de \$1,898 millones de pesos, los cuales deberán ser contratados bajo las mejores condiciones de mercado, afectando como fuente de pago hasta el 25% anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal en lo subsecuente, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos controlados y los instrumentos derivados... contratados -perdón- y los Instrumentos Derivados, el Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento que contrate el Estado con base y en los términos de lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá destinar

los recursos que obtenga del... del o los financiamientos que contrate con base en el presente decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 49, párrafo primero y 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2o., fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los siguientes programas de inversión, y que se describen en el Anexo "A" del presente Decreto.

Programas de inversión: Rehabilitación de infraestructura dañada por desastres naturales, 59,500,000; Infraestructura y equipamiento estatal, 593,819,825; Infraestructura y equipamiento para seguridad pública, 288,258,644; Infraestructura hidráulica, 124,428,007; Construcción y acondicionamiento de espacios culturales, 56,759,546 pesos; Infraestructura para movilidad urbana, 146,000,000; Infraestructura para el desarrollo urbano, 33,800,000; Infraestructura para salud, 347,878,001; Infraestructura deportiva, 106,716,968; Mejoramiento Infraestructura Pública Administrativa, 65,439,010; Infraestructura vial, 75,400,000.

Se hace constar que cada una de las obras y su destino, descritas en el Anexo "A" del presente decreto, han sido evaluadas por el Congreso del Estado y se ha considerado que... se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se faculta al Estado para realizar modificaciones a los montos por programa de inversión provenientes de causas justificadas, entre otras, cancelación de obras y/o equipamientos, ahorros y economías resultantes de los procesos de adjudicación o licitación de las obras y de la propia ejecución de las inversiones y, en su caso, los recursos que

se liberen podrán ser asignados por el Estado a inversiones públicas productivas que se adicionen a los programas de inversión.

Asimismo, se faculta al Estado para que, con recursos del financiamiento o financiamientos autorizados, se constituyan los Fondos de Reserva de los Créditos celebrados al amparo de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El o los financiamientos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán pactarse hasta por un plazo máximo de 20 años, el cual se computará a partir de la fecha de firma de cada instrumento jurídico o, en su caso, a partir de la primera o única disposición de los recursos otorgados de la ins... por la institución financiera acreditante, en el entendido de que cada instrumento jurídico que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica de vencimiento, y los demás plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre para formalizar el financiamiento objeto del prese... de la presente autorización. El plazo máximo autorizado incluye el periodo de disposición, gracia y amortización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El o los financiamientos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán tener hasta 12 meses de periodo de gracia de capital a partir de la fecha de disposición de lo... del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente decreto, incluyendo los instrumentos derivados, hasta el 25% anual del



derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones de... que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia de que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el Estado podrá destinar para el pago del servicio del o los financiamientos que se encuentren... que contrate el Estado con base en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% a los recursos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento que contrate el Estado con base y en términos de lo autorizado en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, celebre uno o varios Contratos de Fideicomiso Irrevocable de Administración y medio... y Medio de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, o bien, suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se... que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/o operar algún fideicomiso previamente constituido, en el que el Estado funja como Fideicomitente, con el objeto de que sirvan como mecanismos de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, por medio de los cuales se afecte como fuente de pago, hasta el 25% del FAFEF, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, mecanismos que tendrán carácter de irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente decreto, en el entendido que la afectación de los recursos del FAFEF en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito de la institución acreditante, una vez que se

encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos autorizados en el presente decreto como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la... a la entrada en vigor del presente decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones del FAFEF que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente decreto, ingresen de manera... de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que el fiduciario que lo administre realice el pago del financiamiento que se contrate con sustento en la presente autorización.

El Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho o recibir... a recibir y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de aportaciones del FAFEF que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado... del financiamiento contratado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, contrate a cualquier pers... contrate con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante

del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero o los financiamientos contratados con base en el presente decreto. Los instrumentos derivados podrán compartir la misma fuente y mecanismo de pago que el o los financiamientos contratados al amparo del presente decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá contratar el o los financiamientos, y los instrumentos derivados, autorizados en el presente decreto, mediante la implementación de uno o varios procesos competitivos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda: formalice el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes, constituya los fondos de reserva del o los financiamientos, y demás obligaciones contratadas por el Estado con base en el presente decreto, que resulten necesarios, con recursos... con recursos derivados del o los financiamientos contratados de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único y demás disposiciones aplicables; celebre los contratos y convenios, y efectúe los actos jurídicos necesarios para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente decreto; suscriba títulos de crédito o instrucciones para la disposición de los financiamientos, y realice los actos necesarios para

cumplir con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en el presente decreto celebre, como girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública o fiduciarios, entre otros.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir al Registro Central de Deuda Pública Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; el Registro de Deuda Pública que lleva el Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones que deriven del o los financiamientos, así como, en su caso, los instrumentos derivados, que celebre con base en el presente decreto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las autorizaciones concedidas en el presente decreto entrarán... estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de este y hasta el 31 de diciembre de... del 2021.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha de disposición de los... del o los financiamientos que contrate con base en el presente decreto, realice los actos necesarios para ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, a fin de adecuarlo a la situación que guarde la contratación de los financiamientos, y con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, que derive de la... del o los financiamientos contratados (incluidos los Instrumentos Derivados) con sustento en este decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública

del ejercicio fiscal que corresponda. Por su parte, el importe que el Estado obtenga proveniente del o los financiamientos que contrate con base en el presente decreto será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los financiamientos que concierne, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, hasta por el importe que el Estado ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este decreto.

Artiquel...

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, las partidas para que... para el pago del o los financiamientos que el Estado hubiere contratado y dispuesto con base en el presente decreto, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se autoriza al Estado para que, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con sustento en este decreto, a fin de ajustar los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, fideicomisos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente decreto.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El presente decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, y del otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó mediante el quórum específico

de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de [las dos terceras partes] de los diputados presentes... de las y los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, de la Ley de Disciplina Financiera de los... de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicando en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda, el resultado del o los procesos competitivos, que se ejecuten para llevar a cabo la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones del mercado. Asimismo, deberán presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se otorgan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, modifique el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2021, disminuyendo los montos de las inversiones públicas productivas que se encuentren incluidas tanto en la parte... en la presente autorización como en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, el monto total resultante de las disminuciones presupuestales, sean asignadas presupuestalmente al saneamiento

financiero del Estado, para cubrir las obligaciones de pago existentes de ejercicios... de ejercicios anteriores, dando preferencia al pago de adeudos del Ejecutivo del Estado con Pensiones Civiles del Estado, Servicios de Salud del Estado y el Instituto Chihuahuense de Salud, siendo respectivamente hasta el 50% para Pensiones Civiles del Estado; 10% para Servicios de salud; y cua... y 40% para ICHISAL, de las asignaciones presupuestales o, en su caso, hasta el monto del adeudo existente, sin rebasar los porcentajes anteriores.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 18 de enero del 2021.

Votando a favor: Diputada Rocío Sarmiento, Diputado Alejandro Gloria y el de la voz [Jesús Alberto Valenciano García].

Y votando en contra: El Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Lo que a continuación viene en el dictamen son las 302 acciones que están como Anexo "A", que fue enviado a todos y cada uno de los compañeros diputados, que es el... los proyectos de obra o equipamiento que se pretende hacer con el financiamiento a largo plazo.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso G) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15, fracción IV, de la Ley de Deuda Pública

para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

#### A N T E C E D E N T E S:

I.- Con fecha 08 de diciembre del año dos mil veinte, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, presentó ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Estado de Chihuahua, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda Estatal, celebre operaciones de financiamiento a largo plazo, hasta por la cantidad de 1,633'847,000 (mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), que se destinará a financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 08 de diciembre del año dos mil veinte y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

""PRIMERO. En el escenario internacional, en la actualización del reporte Perspectivas de la Economía Mundial, de junio de 2020, emitido por el Fondo Monetario Internacional (FMI), se señala que el declive de la actividad económica mundial observado hasta ahora se ha derivado principalmente de la pandemia de COVID-19, toda vez que la gran mayoría de las economías exigió confinamientos rigurosos y por lo tanto paro en la actividad económica, dando como resultado la contracción del comercio internacional y una disminución de la inflación, la cual se refleja en la presión a la baja sobre los precios de bienes, así como el abaratamiento de los combustibles. Por tal razón, dicho organismo internacional proyecta una contracción del crecimiento del PIB mundial de

-4.9% en 2020, y se prevé que para el año 2021 el PIB mundial crezca 5.4%; es decir, excederá apenas el nivel alcanzado de 2019.

SEGUNDO. A escala regional, se proyecta un crecimiento negativo, en especial en los países emergentes que aún están luchando para contener las infecciones por COVID-19. La marcada caída de la actividad económica por el confinamiento está acompañada de un impacto catastrófico en el mercado laboral de acuerdo con el citado reporte del FMI. En el caso específico de México, se prevé una contracción del PIB de -10.5% de acuerdo con el FMI; derivado de las perturbaciones provocadas por la pandemia, así como el drástico descenso de los precios de combustibles por las tensiones entre Arabia Saudita y Rusia; además de una baja en la demanda mundial y, por tanto, de la caída de los ingresos procedentes de las materias primas, así como el aumento de los costos de endeudamiento externo, dado que las condiciones financieras mundiales se mantienen más restrictivas que en el período anterior a la actual crisis.

TERCERO. A nivel nacional, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021 (CGPE 2021) presentados al Congreso de la Unión en septiembre de 2020 por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las perspectivas económicas y de finanzas públicas de México son negativas. Se estima que los ingresos presupuestarios para 2021 disminuirán en 3.0% real con respecto al monto aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) para el ejercicio fiscal 2020, debido principalmente por la disminución esperada en la recaudación tributaria por 1.2% del PIB como resultado de la menor actividad económica, derivada de las acciones implementadas para disminuir los efectos negativos de la pandemia del COVID-19, y por la reducción de los ingresos petroleros en 0.8% del PIB debido, principalmente, a un menor precio y plataforma de producción de petróleo crudo.

CUARTO. En abril de 2020, las instituciones calificadoras HR Ratings y Fitch Ratings redujeron la calificación soberana de México de A- a BBB+ con perspectiva negativa y de BBB a BBB- con perspectiva estable, respectivamente, debido al impacto inmediato del COVID-19 sobre la economía mexicana, la caída en el precio del petróleo derivado de las tensiones geopolíticas y la caída de la demanda mundial. Las agencias calificadoras, además, consideran que el Gobierno Federal

contará en el resto del año 2020 y en el año 2021, con un espacio fiscal limitado, toda vez que podría aumentar el gasto más de lo presupuestado para contrarrestar el efecto del COVID-19 y las medidas de salud pública en la economía; además de persistir factores que limitaban la inversión antes de la crisis, como una gobernanza relativamente débil e intervenciones en política de gobierno.

Lo anterior, incidirá en una disminución de la Recaudación Federal Participable, al verse afectados los incentivos a la inversión con un probable efecto negativo en la generación de empleo, y en el crecimiento económico del país, lo cual afectará directamente a las finanzas públicas subnacionales.

QUINTO. Por otro lado, el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2020 fue aprobado con sólo 131,476 millones de pesos para el Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas; que representan una reducción importante en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de -20.7%. Es decir, 690 millones de pesos menos con relación a lo contemplado en el ejercicio fiscal anterior. Además, a agosto de 2020 se han dispuesto 33 mil millones de pesos de este fondo, toda vez que las participaciones federales han presentado una caída de 56 mil millones de pesos (-9.9%) respecto a lo aprobado en el PEF 2020. La información del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, y la preliminar del Presupuesto Aprobado para 2021, confirman una drástica disminución de recursos para el Estado de Chihuahua en todos los rubros. El monto total de pérdida de todos los rubros (Ramo 28, Ramo 33, Ramo 23, Subsidios, Inversión Federal y Recursos para Salud) es de \$2,895 MDP en términos nominales, es decir 5.3 por ciento menos de lo autorizado en el ejercicio 2020. Sin embargo, al tomar en cuenta la inflación de estos recursos, la disminución para nuestra entidad es por \$4,622 MDP en términos reales, lo que significa 8.4 por ciento menos en comparación al Presupuesto de Egresos 2020.

SEXTO. Por lo que hace al ámbito estatal, la presente administración ha informado puntualmente a esa Soberanía y a la ciudadanía en general, sobre la situación financiera que guarda nuestro Estado. El esfuerzo del actual Gobierno por sanear las finanzas públicas estatales, que va desde la toma de medidas de austeridad y racionalidad del gasto público derivadas del Acuerdo de Austeridad emitido en 2017, hasta la disminución del costo financiero de la deuda pública bancaria,

a través de distintos procesos de refinanciamiento autorizados por ese H. Congreso, han tenido como resultado ahorros en su primer año, por un monto superior a los 2 mil millones de pesos en servicios personales y comunicación social, por mencionar los principales; además de presentar un superávit en el balance operativo desde 2017, donde los ingresos de libre disposición son mayores al gasto operativo, cumpliendo con la disciplina financiera. Adicionalmente y en particular en el año 2017, el balance presupuestario de recursos disponible del Estado fue positivo, por primera vez en dos décadas. Asimismo, la actual administración ha presentado una buena tarea en la recaudación de ingresos propios, representando en el ejercicio 2020 el 24% de los ingresos totales antes de financiamiento, superando a la media nacional que es del 12%.

SÉPTIMO. Si bien esta Administración ha logrado revertir una situación alarmante para las finanzas públicas estatales a partir del año 2017, aún se encuentran en una situación vulnerable ante el actual panorama. Entre los esfuerzos del presente Gobierno, se logró frenar la caída libre del gasto en inversión pública observada en el periodo de 2012 a 2017, siendo que en ese periodo la inversión pública realizada con recursos de libre disposición cayó, en términos reales, un 75.4%, a un promedio de 24.5% anual. En contraste, a partir de 2017 y hasta 2020, ha crecido el 82.6% real, un promedio anual de 22.2%. Este cambio se debe en gran medida a los ajustes que se han hecho en gasto corriente y una mejora en la recaudación local. Sin embargo, el elevado servicio de la deuda pública, así como el pago a proveedores cuyos adeudos no fueron cubiertos en la anterior administración, han restado a ésta la capacidad de destinar recursos a obras de infraestructura y seguridad pública, así como al desarrollo económico y social del Estado. Aún y cuando el proceso de la reestructura de la deuda pública estatal ha sido positivo, los recursos que se han obtenido como resultado de estas operaciones se han destinado a cubrir inversiones del plan estatal y presiones presupuestarias derivadas de la situación económica del Estado.

De acuerdo con la información del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del segundo trimestre de 2020, que genera el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Estado de Chihuahua registró un decrecimiento en su actividad económica de -16.9 por ciento respecto al trimestre previo y 17.1 por ciento respecto al mismo trimestre de 2019. Dichas disminuciones fueron provocadas por los

efectos de la emergencia sanitaria originada por el SARS-CoV2 durante los meses de abril - junio. Se espera que durante esta última parte del año, la entidad muestre una recuperación por el levantamiento de las actividades económicas, sin embargo, la tendencia de este indicador dependerá de la evolución de la emergencia sanitaria en nuestro Estado.

OCTAVO. Frente a la situación económica mundial y nacional adversa que vivimos, el actual Gobierno estatal continúa buscando alternativas dentro del marco jurídico vigente, para seguir financiando e impulsando el desarrollo del Estado, con miras a cumplir los objetivos que nos propusimos en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021. Desde comienzos de la actual administración, diagnosticamos, por ejemplo, que la red de caminos y carreteras del Estado es insuficiente para lograr la integración regional y la conectividad terrestre de la entidad federativa, que cuenta con la mayor extensión territorial de todo el país; dicha insuficiencia afecta a comunidades con mayor índice de marginación social, donde las carencias de infraestructura impiden que las emergencias de salud, de seguridad y condiciones climáticas, sean atendidas con la rapidez que merecen. Es necesario, por tanto, continuar implementando acciones de mejoramiento de la infraestructura, equipamiento y servicios para consolidar y ampliar la competitividad regional.

NOVENO. A fin de que el Gobierno estatal pueda continuar cumpliendo su función de atender las necesidades de sus habitantes, a través del desarrollo de la infraestructura que garantice las condiciones óptimas de integración geográfica, inclusión social y desarrollo sustentable para las próximas generaciones, es que solicito a esa H. Representación Popular, autorización para que el Estado pueda contratar uno o varios financiamientos, que tengan como fuente de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), hasta por el porcentaje de afectación que permite la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 50, para ser destinados "a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas", según lo previsto en el artículo 47 fracción I, de la citada Ley.

DÉCIMO. Con independencia del análisis que de manera previa y definitiva apruebe ese H. Congreso, en estricto apego

a lo ordenado por la Constitución Federal en su artículo 117 fracción VIII, y por la Constitución del Estado en su artículo 165 Ter, así como por lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las demás leyes de la materia, realice sobre el destino, la capacidad de pago, así como de la fuente de pago de los financiamientos que pretendo sean autorizados, someto a revisión de esa Soberanía, un análisis preliminar de esos mismos puntos, en los cuales se demuestra la conveniencia de contratar dichos financiamientos en beneficio del desarrollo del Estado y sus Municipios:

1) Análisis preliminar de la Capacidad de Pago

Plazo del Financiamiento: 20 años.

Destino: Inversión pública productiva.

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

La capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, como es el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas ("FAFEF"), respecto del Servicio de la Deuda. A mayor cobertura, mayor capacidad de pago tiene el Estado.

Año	Proyección del FAFEF		S.D Estimado	Promedio	
	Total	25%		Aforo / Cobertura	Afectación FAFEF
2021	1,368,175,427	342,043,857	117,058,693	2.68	9%
2022	1,428,685,373	357,171,343	152,634,046	2.34	10%
2023	1,491,871,476	372,967,869	162,240,377	2.30	10%
2024	1,557,852,096	389,463,024	171,346,076	2.27	10%
2025	1,626,750,823	406,687,706	178,659,342	2.28	10%
2026	1,698,696,717	424,674,179	186,992,857	2.27	10%
2027	1,773,824,544	443,456,136	194,017,652	2.29	10%
2028	1,852,275,030	463,068,757	196,390,758	2.36	10%
2029	1,934,195,125	483,548,781	203,840,664	2.37	10%
2030	2,019,738,280	504,934,570	210,159,458	2.40	10%
2031	2,109,064,730	527,266,182	215,673,675	2.44	10%
2032	2,202,341,798	550,585,449	220,250,781	2.50	10%
2033	2,299,744,207	574,936,052	223,922,280	2.57	9%
2034	2,401,454,408	600,363,602	229,837,038	2.61	9%
2035	2,507,662,920	626,915,730	233,743,359	2.68	9%
2036	2,618,568,688	654,642,172	233,991,901	2.80	9%
2037	2,734,379,458	683,594,864	240,848,136	2.84	9%
2038	2,855,312,161	713,828,040	247,505,172	2.88	8%
2039	2,981,599,324	745,398,331	254,554,711	2.93	8%
2040	3,113,459,492	778,364,873	261,814,793	2.97	8%
2041	3,251,157,671	812,789,418	21,850,391	3.10	8%
<b>Total</b>	<b>42,575,646,077</b>	<b>10,643,911,519</b>	<b>4,157,332,162</b>	<b>2.54</b>	<b>10%</b>

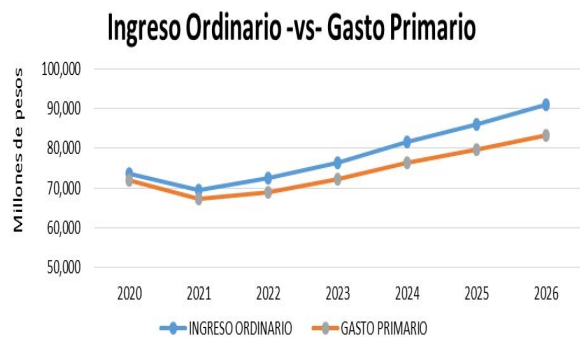
Nota: Se utilizó el valor de la TIIE a 28 días, al 6 de noviembre de 2020, adicionando una prima de riesgo de 2.00%, para pronosticar la evolución de las tasas de interés, y estimar el nivel de Tasa Fija aplicable al financiamiento. El crecimiento del FAFEF se calculó con base en la Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC) 2007-2019 bajo supuestos conservadores y considerando periodos de estrés en función a ciclos económicos.

\* Para el primer pago del Servicio de la Deuda y la constitución del Fondo de Reserva, el Estado deberá hacer aportaciones adicionales.

La Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 50, tercer párrafo, establece que "las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones". La capacidad de pago se refiere al estudio de las posibilidades del Estado para cubrir sus deudas en el corto y el largo plazo.

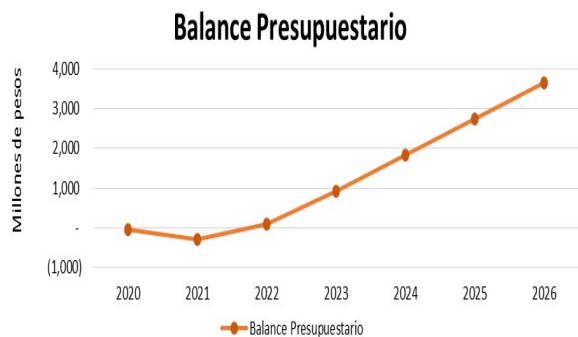
De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Estado debe elaborar proyecciones de finanzas públicas que abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes, con el objetivo de comprobar la capacidad de pago del Estado.

En la siguiente gráfica se muestra una proyección a seis años del Balance Primario del Estado, en la que se observa, primero, que sin considerar el Ingreso por el "Financiamiento FAFEF", y segundo, que descontando al Gasto el monto por concepto de Servicio de la Deuda (incluyendo el costo financiero del "Financiamiento FAFEF"), en ambos casos se obtiene un superávit primario de recursos disponibles.



En la siguiente gráfica del Balance Presupuestario se muestra el resultado de comparar el Ingreso Primario, considerando los Ingresos por Financiamiento (incluido el "Financiamiento FAFEF"), menos el Gasto Primario, más el Servicio de la Deuda (considerando también el del "Financiamiento FAFEF"). Se observa en dicha gráfica que a partir del año 2022 el saldo es positivo y se cuenta con Balance Presupuestario de

Recursos Disponibles; por tanto, existe capacidad de pago suficiente para cubrir el Financiamiento FAFEF.



### 2) Análisis del destino

El destino del "Financiamiento FAFEF" será la Inversión Pública Productiva, el cual está previsto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: "Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas", y cuyo texto es reproducido en los mismos términos por el artículo 165 Ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala en su artículo 22 que los entes públicos "sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas", especificando en el artículo 2, fracción XXV que inversión pública productiva es "toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización

Contable".

El Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en su artículo 25 fracción II inciso c) numeral 1, con relación a lo dispuesto en el inciso (i) de la fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, aclara que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Finalmente, el artículo 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, señala que los financiamientos que den origen a una afectación de los recursos del FAFEF, únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 47 de dicha Ley, entre los cuales se encuentran los señalados en la fracción I, "la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas".

Los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que el Gobierno del Estado planea llevar a cabo con el Financiamiento FAFEF, generarán un beneficio a la sociedad chihuahuense, siendo proyectos contemplados bajo el concepto de Inversión Pública Productiva, conforme al requisito exigido por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, y son de las inversiones cuya finalidad específica está prevista en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás artículos relativos previamente mencionados.

### 3) Análisis de la Fuente de Pago

Fuente de pago: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

El FAFEF tiene su origen en el año 2000, bajo el nombre del Programa de Apoyo a las Entidades Federativas (PAEF). En 2003, el PAEF se institucionalizó en el Ramo 39 denominado "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas". Para el ejercicio fiscal 2006, se realizaron las reformas y adiciones a la Ley de Coordinación Fiscal, con la

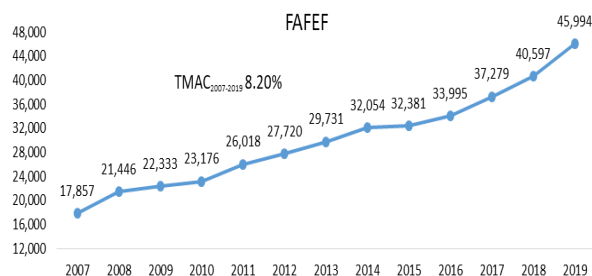


incorporación del FAFEF al Ramo General 33.

El FAFEF tiene como objetivo principal fortalecer el presupuesto y capacidad de respuesta de las entidades federativas, el fortalecimiento de la infraestructura, el saneamiento financiero y del sistema de pensiones, protección civil y educación pública.

Los recursos destinados al FAFEF se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y equivalen al 1.4% de la Recaudación Federal Participable.

Gráfica 1. Comportamiento del FAFEF, periodo 2007-2019



Fuente: SHCP, cifras en millones de pesos. Tasa Media Anual de Crecimiento (TMAC).

Del total de recursos del FAFEF que la Federación destinó para las entidades federativas, el Estado de Chihuahua recibe en promedio el 3.56%. El crecimiento promedio anual en el periodo 2007-2019 de los recursos recibidos por el Estado fue del 5.14%. En la Gráfica 2 se muestra el comportamiento anual del FAFEF para los periodos del 2013-2020 para el Estado de Chihuahua, así como la estimación para la vida del financiamiento:

Gráfica 2. Comportamiento del FAFEF, Estado de Chihuahua Periodo 2013 - 2020



Fuente: Secretaría de Hacienda, cifras en millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que someto a consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa, a fin de que tenga a bien expedir el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado de Chihuahua (el "Estado") para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda estatal (la "Secretaría de Hacienda"), celebre operaciones de financiamiento a largo plazo mediante la gestión y contratación de financiamiento con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos u obligación o compromiso de pago a largo plazo. Asimismo se autoriza la contratación de Instrumentos Derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

El monto autorizado de los financiamientos señalados en el párrafo anterior, serán hasta por la cantidad de \$1,633'847,000 (mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser contratados bajo las mejores condiciones de mercado, afectando como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los recursos que anualmente le corresponden al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a que se refieren los artículos 25,

fracción VIII, 46, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, (o cualquier otro fondo o aportación que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o complemento de tiempo en tiempo) en lo subsecuente los "Ingresos del FAFEF", a efecto de que los recursos que se deriven y/o que se obtengan de cualesquiera de dichas operaciones sirvan como mecanismo, instrumento, esquema y/o fuente de pago de cualesquiera operación de financiamiento de largo plazo y los Instrumentos Derivados.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, para: (i) financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas; en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Ley de Coordinación Fiscal y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las inversiones públicas productivas se destinarán a los siguientes programas de inversión, los montos a financiar incluyen el impuesto al valor agregado:

INVERSIONES	TOTAL
	1,633,847,000
REHABILITACIÓN INFRAESTRUCTURA DAÑADA POR DESASTRES NATURALES	62,000,000
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO ESTATAL	177,429,290
INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD PÚBLICA	288,258,644
INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	124,428,007
CONSTRUCCIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES	56,759,546
INFRAESTRUCTURA PARA MOVILIDAD URBANA	322,100,000
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO URBANO	42,900,000
INFRAESTRUCTURA PARA SALUD	347,878,001
INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	115,416,968
MEJORAMIENTO INFRAESTRUCTURA PÚBLICA ADMINISTRATIVA	21,276,545
INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA	75,400,000

Se hace constar que las obras y destinos comprendidos dentro de los rubros de inversión anteriormente listados han sido evaluados por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se faculta al Estado para realizar modificaciones a los montos por rubro de inversión provenientes de causas justificadas, entre otras, cancelación de obras y/o equipamientos, ahorros y economías resultantes de los procesos de adjudicación de las obras y de la propia ejecución de las inversiones, y en su caso, los recursos que se liberen podrán ser asignados por el Estado a inversiones públicas productivas que se adicione a los rubros de inversión.

(ii) Asimismo, se faculta al Estado para que con recursos del financiamiento o financiamientos autorizados se constituyan los Fondos de Reserva de los Créditos celebrados al amparo de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.** El o los financiamientos que contrate el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán pactarse hasta un plazo máximo de 20 (veinte) años, el cual se computará a partir de la fecha de firma de cada instrumento jurídico o en su caso, a partir de la primera disposición de los Financiamientos en el entendido de que cada instrumento jurídico que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo en días y la fecha de vencimiento. El plazo máximo autorizado incluye el periodo de disposición, gracia y amortización.

**ARTÍCULO CUARTO.** El o los financiamientos que contrate el Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán tener hasta 12 meses de periodo de gracia de capital a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los Financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, incluyendo los instrumentos derivados, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativa (el "FAFEF"). El Estado podrá destinar para el pago del servicio del o los financiamientos que contrate el Estado con base en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento)

a los recursos del FAFEF correspondientes al año de que se trate, o bien, a los recursos correspondientes al año en que el o los financiamientos hayan sido contratados.

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, celebre uno o varios fideicomisos, con el objeto de que sirvan como mecanismos de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, por medio de los cuales se afecten como fuente de pago los recursos autorizados en el artículo anterior del presente Decreto. Estos fideicomisos tendrán carácter de irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos autorizados en el presente Decreto como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, se transfieran irrevocablemente al fideicomiso correspondiente. La afectación señalada cesará, previa conformidad por escrito otorgada por la Institución Financiera acreditante, una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad las obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, contrate con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero del o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto. Los instrumentos derivados podrán compartir la misma fuente y mecanismo de pago que el o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.** El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda,

deberá contratar el o los financiamientos, y los instrumentos derivados, autorizados en el presente Decreto, mediante la implementación de uno o varios procesos competitivos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda: (i) formalice el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes, (ii) constituya los fondos de reserva del o los financiamientos, y demás obligaciones contratadas por el Estado con base en el presente Decreto, que resulten necesarios, con recursos derivados del o los financiamientos contratados de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único y demás disposiciones aplicables; (iii) celebre los contratos y convenios, y efectúe los actos jurídicos necesarios para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto; (iv) suscriba títulos de crédito o instrucciones para la disposición de los financiamientos, y (v) realice los actos necesarios para cumplir con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en el presente Decreto celebre, como girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública o fiduciarios, entre otros.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en los registros estatal y federal de deuda pública, en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, el o los financiamientos, así como, en su caso, los instrumentos derivados, que celebre con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de éste y hasta el

31 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Estado para que, por conducto del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, realice los actos necesarios para ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal correspondiente, a fin de adecuarlo a la situación que guarde la contratación de los financiamientos. Por su parte, los ingresos que el Estado obtenga provenientes del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, formarán parte de la Ley de Ingresos del Estado, del ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las partidas para el pago del o los financiamientos que el Estado hubiere contratado y dispuesto con base en el presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente Decreto fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, y (c) del otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó cuando menos por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicando en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda, el resultado del o los procesos competitivos, que se ejecuten para llevar a cabo la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones del mercado. Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto””.

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

#### C O N S I D E R A C I O N E S

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II.- En cuanto a la fundamentación del Iniciador, tiene origen en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B), 68, fracción II, 93, fracción VI, y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así mismo, por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. De dicho sustento, se desprende la solicitud de autorización para que, el Estado, pueda contratar uno o varios financiamientos, que tengan como fuente de pago los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), para ser destinados a la inversión en infraestructura física, incluyendo la construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y conservación de infraestructura; así como la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.

Ahora bien, respecto a las aportaciones federales, las cuales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de objetivos específicos; en este caso, aquellos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)<sup>(1)</sup>, mismos que podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro

único de obligaciones y empréstitos<sup>(2)</sup>.

Por tanto, el financiamiento que se contrate, estará condicionado, por lo así solicitado, a los fines establecidos en la fracción I, del artículo 47 de la Ley de Coordinación Fiscal; además, no podrá destinarse más del 25% de los recursos del FAFEF que anualmente le correspondan al Estado, para servir dichas obligaciones. Por otro lado, al tratarse de obligaciones que se pagarán en un plazo de 20 años, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje referido a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

III.- Por su parte, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que los Entes Públicos solo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas; a su vez, en la fracción XXV, artículo 2, se define a la inversión pública productiva, como toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por otro lado, el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en su artículo 25, fracción II, inciso c), numeral 1, con relación a lo dispuesto en el inciso (i), fracción XXV del artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, precisa que quedan comprendidas en dicho inciso las obras públicas capitalizables, las obras de dominio público, las obras transferibles y la

inversión en infraestructura de bienes sujetos al régimen de dominio público o bienes propios del Ente Público, conforme a lo dispuesto en las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IV.- Dado el escenario de declive de la actividad económica mundial, observado hasta ahora y, que ha derivado principalmente por la pandemia del COVID-19; toda vez que, la gran mayoría de las economías, establecieron restricciones y confinamientos rigurosos, que en consecuencia mermaron y paralizaron las actividades económica y social; además, factores como la caída en el precio del petróleo derivado de las tensiones geopolíticas y la caída de la demanda mundial, entre otros más, han contribuido a una disminución en la Recaudación Federal Participable, así como, en lo que corresponde a la Hacienda Pública Estatal. En dicho contexto, es de conocimiento público de las afectaciones que en materia de disponibilidad de recursos federales, estatales y municipales, se verán impactados durante el ejercicio fiscal 2021 y, por ende, su capacidad de atención a las necesidades de sus habitantes, en este caso, a través del desarrollo de infraestructura que garantice las condiciones óptimas de integración geográfica, inclusión social y desarrollo sustentable.

V.- Respecto a los proyectos u obras elegibles o rubros de inversión que se pretenden ejercer con los recursos del financiamiento que se contrate, para un mayor entendimiento del alcance y de los beneficios que se desprenderán en los distintos Municipios del Estado de Chihuahua, se adjunta como parte integral de este Dictamen, el "Anexo - A - Proyectos - Financiamiento a L.P.", en el cual se describe cada una de las acciones en materia de inversión pública productiva<sup>(3)</sup>, beneficiario y monto estimado de inversión; lo anterior, a fin de que las y los legisladores cuenten con mayor información que les permita evaluar los alcances de este proyecto.

En adición a lo anterior, es importante mencionar que durante el proceso de análisis y discusión del Paquete Económico del Estado, para el ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo diversas reuniones con el titular de la Secretaría de Hacienda Estatal, a fin de que las y los legisladores tuvieran mayores elementos de juicio para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud de financiamiento a largo plazo.

Ahora bien, cabe resaltar que del proceso de estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, en atención a la solicitud

de autorización, para la contratación de un financiamiento a largo plazo, en la modalidad de crédito simple y que se destinará a financiar el costo de inversiones públicas productivas, generando un beneficio social en la población y en las comunidades de los 67 Municipios del Estado; en ese sentido, esta Comisión Legislativa, considera fundamental y trascendental dejar asentadas las siguientes reflexiones:

A) Con el propósito de profundizar en el análisis de las disposiciones jurídicas aplicables y de los aspectos técnicos y financieros, así mismo, en lo correspondiente al monto y los alcances de la contratación del financiamiento a largo plazo, se llevaron a cabo distintas reuniones en donde, las y los legisladores, tuvieron el espacio y el tiempo suficientes, para expresar sus distintos puntos de vista y/o la realización de propuestas, así, por ejemplo, por concepto de requerimientos para la atención en materia de salud e impartición de justicia, entre otras necesidades así manifestadas.

B) En relación al panorama económico que a nivel global ha generado la pandemia de COVID-19, los pronósticos de crecimiento apuntan a una recuperación en los próximos años; sin embargo, el año 2021 es fundamental, para establecer acciones que coadyuven a reactivar la actividad económica y el recuperar empleos. Por lo que, parte del esfuerzo que el gobierno realice para contribuir a fomentar la inversión, será factor clave para lograr un mayor crecimiento en el corto y mediano plazo; muestra de ello, el acelerar la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, fomentando el empleo y asentando las bases para un mayor desarrollo y crecimiento que puede beneficiar a más personas, especialmente a quienes se encuentran geográficamente en zonas alejadas. Por otro lado, estudios recientes como los de la CEPAL<sup>(4)</sup> advierten que no es momento de austeridad, es decir, se resalta la importancia de las inversiones para dar impulso a la actividad económica, redundando en la creación de empleos.

C) Esta Comisión Legislativa, valora y considera como apremiantes los requerimientos de mejoramiento de infraestructura pública administrativa, en el Poder Judicial; por un lado, derivado de la crisis de salud existente, se pasó de un modelo laboral basado en actividades presenciales a otro basado en el teletrabajo y la virtualidad; en consecuencia, se transitó de una a dos videoconferencias simultáneas a más de trescientas videoconferencias simultáneas, saturando la

atención de audiencias en su modalidad virtual. Por otra parte, la existencia de equipos tecnológicos y sistemas operativos obsoletos de más diez años, limitando su funcionalidad, así como, vulnerando la seguridad y resguardo de la información.

D) De manera responsable, la contratación de uno o varios financiamientos, representa para las Entidades Federativas y los Municipios, una herramienta de apalancamiento a su alcance, que les permite anticipar y/o allegarse de recursos necesarios, con el propósito de potencializar la realización de metas y objetivos plasmados en los Planes de Desarrollo; en este caso, para destinarse única y exclusivamente a la realización de inversión pública productiva, la cual ha quedado plasmada en el anexo de este Dictamen, y que resultará en un beneficio directo para los 67 Municipios del Estado.

E) Cabe resaltar que se expresaron distintas voces a favor de los Municipios, con la finalidad de considerar diversos proyectos de obra en materia de pavimentación con concreto asfáltico, hidráulico y estampado, recarpeteo, agua potable y alcantarillado, urbanización, infraestructura pública, educativa, deportiva y de salud, recreativa y de turismo, y de seguridad pública, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo y la economía en los Municipios y sus comunidades.

VI.- En resumen, esta Comisión de Dictamen Legislativo, considera como prioritario valorar y dar atención a aquellos instrumentos o mecanismos financieros, que permitan coadyuvar a equilibrar las condiciones financieras actuales de nuestra Entidad. Como resultado, enfocar los esfuerzos de esta Soberanía, para reactivar la actividad económica, a través de agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública productiva, siendo necesario autorizar el monto máximo a contratar y previendo en todo momento las mejores condiciones del mercado, conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

VII.- En cuanto a la capacidad de pago del Iniciador, es de considerarse la información financiera presentada y expuesta ante esta Soberanía, observándose una tendencia favorable en las proyecciones por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), dando como resultado, a partir del año 2022, un saldo positivo y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles; por lo que, se determina que existe capacidad de pago suficiente para cubrir el financiamiento a largo plazo. En otros términos,

la capacidad de pago se mide en función de la cobertura que tiene la fuente de pago, en este caso los recursos del FAFEF, respecto del servicio de la deuda; es decir, a mayor cobertura, mayor capacidad de pago.

VIII.- En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa, por lo que, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, inciso B) y 165 Ter de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Estado de Chihuahua (el "Estado") para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda (la "Secretaría de Hacienda"), celebre operaciones de financiamiento a largo plazo mediante la gestión y contratación de financiamiento con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado de las operaciones siguientes: uno o varios financiamientos en la modalidad de crédito simple u obligación o compromiso de pago a largo plazo. Asimismo, se autoriza la contratación de Instrumentos Derivados, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; artículo 27, y diversos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

El monto autorizado de los financiamientos señalados en el párrafo anterior, será hasta por la cantidad de \$1,898,000,000 (mil ochocientos noventa y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser contratados bajo las mejores condiciones de mercado, afectando como fuente de pago hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro fondo o aportación

que lo sustituya en términos de las disposiciones aplicables o complemento de tiempo en tiempo) en lo subsecuente, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados y los Instrumentos Derivados, el Estado podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAFEF que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento que contrate el Estado con base y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá destinar los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 49, párrafo primero y 50, párrafo segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en los siguientes programas de inversión, y que se describen en el Anexo "A" del presente Decreto.

PROGRAMAS DE INVERSIÓN	TOTAL
	1,898,000,000
Rehabilitación de infraestructura dañada por desastres naturales	59,500,000
Infraestructura y equipamiento estatal	593,819,825
Infraestructura y equipamiento para seguridad pública	288,258,644
Infraestructura hidráulica	124,428,007
Construcción y acondicionamiento de espacios culturales	56,759,546
Infraestructura para movilidad urbana	146,000,000
Infraestructura para el desarrollo urbano	33,800,000
Infraestructura para salud	347,878,001
Infraestructura deportiva	106,716,968
Mejoramiento Infraestructura Pública Administrativa	65,439,010

Infraestructura vial

75,400,000

Se hace constar que cada una de las obras y su destino, descritas en el Anexo "A" del presente Decreto, han sido evaluadas por el Congreso del Estado y se ha considerado que constituyen inversión pública productiva de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se faculta al Estado para realizar modificaciones a los montos por programa de inversión provenientes de causas justificadas, entre otras, cancelación de obras y/o equipamientos, ahorros y economías resultantes de los procesos de adjudicación de las obras y de la propia ejecución de las inversiones y, en su caso, los recursos que se liberen podrán ser asignados por el Estado a inversiones públicas productivas que se adicione a los programas de inversión.

Asimismo, se faculta al Estado para que, con recursos del financiamiento o financiamientos autorizados, se constituyan los Fondos de Reserva de los Créditos celebrados al amparo de la presente autorización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El o los financiamientos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán pactarse hasta por un plazo máximo de 20 (veinte) años, el cual se computará a partir de la fecha de firma de cada instrumento jurídico o, en su caso, a partir de la primera o única disposición de los recursos otorgados por la institución financiera acreditante, en el entendido de que cada instrumento jurídico que al efecto se celebre, deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica de vencimiento, y los demás plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el instrumento jurídico que al efecto se celebre para formalizar el financiamiento objeto de la presente autorización. El plazo máximo autorizado incluye el periodo de disposición, gracia y amortización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El o los financiamientos que contrate el Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, con base en el presente Decreto, podrán tener hasta 12 meses de periodo de gracia de capital a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos contratados.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, afecte irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, incluyendo los instrumentos derivados, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el financiamiento contratado, el Estado podrá destinar para el pago del servicio del o los financiamientos que contrate el Estado con base en el presente Decreto, la cantidad anual que resulte mayor entre aplicar el 25%(veinticinco por ciento) a los recursos del FAFEf que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta la total liquidación del financiamiento que contrate el Estado con base y en términos de lo autorizado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, celebre uno o varios Contratos de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago, con la institución fiduciaria de su elección, o bien, suscriba un convenio, instrumento o acto jurídico que se requiera para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido (el "Fideicomiso"), en el que el Estado funja como Fideicomitente, con el objeto de que sirvan como mecanismos de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, por medio de los cuales se afecte como fuente de pago, hasta el 25% (veinticinco por ciento) anual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del FAFEf, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, mecanismos que tendrán carácter de irrevocable, en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, en el entendido que la afectación de los recursos del FAFEf en el Fideicomiso cesará previa



conformidad por escrito de la institución acreditante, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo del Estado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, para que los recursos autorizados en el presente Decreto como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización, se abonen o transfieran directamente a la cuenta del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre, o bien, revoque o modifique cualquier instrucción que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de recursos que procedan del porcentaje de las aportaciones del FAFEF que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que el fiduciario que lo administre realice el pago del financiamiento que se contrate con sustento en la presente autorización.

El Estado deberá abstenerse de realizar cualquier acción o formalizar cualquier acto tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan del porcentaje de aportaciones del FAFEF que constituyan la fuente de pago del financiamiento objeto del presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del financiamiento contratado; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando: (i) el Estado hubiere liquidado en su totalidad las obligaciones de pago a su cargo, (ii) exista conformidad previa y por escrito otorgada por la institución acreditante, a través de funcionario legalmente facultado, y (iii) este Honorable Congreso expida autorización para tal efecto, sin importar el orden en que se formalicen los actos jurídicos de mérito.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, contrate con cualquier persona física o moral, legalmente autorizada, de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar, a las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, bajo las mejores condiciones

de mercado, instrumentos derivados para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero del o los financiamientos contratados con base en el presente Decreto. Los instrumentos derivados podrán compartir la misma fuente y mecanismo de pago que el o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá contratar el o los financiamientos, y los instrumentos derivados, autorizados en el presente Decreto, mediante la implementación de uno o varios procesos competitivos, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, y los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda: (i) formalice el o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, bajo los términos, condiciones y modalidades que considere más convenientes, (ii) constituya los fondos de reserva del o los financiamientos, y demás obligaciones contratadas por el Estado con base en el presente Decreto, que resulten necesarios, con recursos derivados del o los financiamientos contratados de conformidad con lo establecido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento del Registro Público Único y demás disposiciones aplicables; (iii) celebre los contratos y convenios, y efectúe los actos jurídicos necesarios para hacer efectivas las autorizaciones concedidas en el presente Decreto; (iv) suscriba títulos de crédito o instrucciones para la disposición de los financiamientos, y (v) realice los actos necesarios para cumplir con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en el presente Decreto celebre, como girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos o información, solicitar inscripciones en registros de deuda pública o fiduciarios, entre otros.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, deberá inscribir en el Registro Central de Deuda Pública

Estatal, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua; el Registro de Deuda Pública que lleva el Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Auditoría Superior del Estado, y el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, las obligaciones que deriven del o los financiamientos, así como, en su caso, los instrumentos derivados, que celebre con base en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** Las autorizaciones concedidas en el presente Decreto estarán vigentes y podrán ser ejercidas a partir de la entrada en vigor de este y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO.-** Se autoriza al Estado para que, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a partir de la fecha de disposición del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, realice los actos necesarios para ajustar el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021, a fin de adecuarlo a la situación que guarde la contratación de los financiamientos, y con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, que derive del o los financiamientos contratados (incluidos los Instrumentos Derivados) con sustento en este Decreto, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública del ejercicio fiscal que corresponda. Por su parte, el importe que el Estado obtenga proveniente del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento o deuda pública con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Estado celebre el o los contratos mediante los cuales se formalice el o los financiamientos que concierte, se entenderá reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, hasta por el importe que el Estado ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo, las partidas para el pago

del o los financiamientos que el Estado hubiere contratado y dispuesto con base en el presente Decreto, hasta su total liquidación.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO.-** Se autoriza al Estado para que, en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos jurídicos que se requieran para reestructurar o modificar el o los financiamientos que hubiere contratado con sustento en este Decreto, a fin de ajustar los términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, fideicomisos, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis (a) de la capacidad de pago del Estado, (b) del destino que el Estado dará a los recursos que obtenga del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, y (c) del otorgamiento de los recursos como fuente de pago; y se autorizó mediante el quórum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el voto de [las dos terceras partes] de las y los Diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 23, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.-** El Poder Ejecutivo del Estado deberá dar cumplimiento al principio de Rendición de Cuentas, publicando en la página oficial de Internet de la Secretaría de Hacienda, el resultado del o los procesos competitivos, que se ejecuten para llevar a cabo la contratación del o los financiamientos, en las mejores condiciones del mercado. Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído en los términos de la presente autorización.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones

que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, modifique el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio 2021, disminuyendo los montos de las inversiones públicas productivas que se encuentren incluidas tanto en la presente autorización como en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2021. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, el monto total resultante de las disminuciones presupuestales, sean asignadas presupuestalmente al saneamiento financiero del Estado, para cubrir las obligaciones de pago existentes de ejercicios anteriores, dando preferencia al pago de adeudos del Ejecutivo del Estado con Pensiones Civiles del Estado, Servicios de Salud del Estado y el Instituto Chihuahuense de Salud, siendo respectivamente hasta el 50%, 10% y 40% de las asignaciones presupuestales o, en su caso, hasta el monto del adeudo existente, sin rebasar los porcentajes anteriores.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha 18 de enero del año dos mil veintiuno.

**INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN. DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, PRESIDENTE; DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, SECRETARIO; DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ, VOCAL; DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, VOCAL; DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ, VOCAL].**

**ANEXO "A" / Proyectos de obra - Financiamiento a L.P.**

Este Anexo forma parte integral del Dictamen que recae a la Iniciativa con carácter de Decreto, mediante la cual solicita se autorice al Estado de Chihuahua, para que por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda Estatal, celebre operaciones de financiamiento a largo plazo, que se destinará a financiar el costo de las inversiones públicas productivas consistentes en infraestructura física, así como

la adquisición de bienes para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas.

**[NOTA: Para ver el dictamen completo, acceder a: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleSesion.php?idsesion=1533&tipo=documento&id=&idtipodocumento=5>]**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Permítanme nada más a... anotarlos.

Tengo anotados al Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, al Diputado Benjamín Carrera Chávez, a la Diputada Marisela Sáenz y al Diputado Misael Máynez Cano.

No sé si haya otra persona.

Creo que serían todos.

Adelante, Diputado Colunga.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Con su permiso, Presidenta.

En relación a... al dictamen, donde se está solicitando un crédito a largo plazo por un monto de 1,898 millones de pesos, queremos plantear lo siguiente:

Estimadas amigas diputadas, estimados amigos diputados, como lo hemos venido señalando, la bancada de MORENA no esta... no estamos de acuerdo con la toma de más deuda por parte del Ejecutivo Estatal.

Esta postura no es de carácter político. No es negar el crédito por negarlo ni oponerse por capricho. Está basada en hechos y en un análisis de la situación de las finanzas del Estado de Chihuahua.

Desde el inicio de esta Legislatura hemos estado insistiendo en que la política financiera del Ejecutivo llevaría al estado a una situación insostenible en sus finanzas.

Año con año este Congreso ha autorizado paquetes económicos deficitarios, situación que como lo señalamos, repercutirá en una crisis de flujo de

efectivo que el Ejecutivo ha tratado de parchar con el abuso de la toma de créditos a corto plazo.

El tiempo nos alcanzó y hoy nos encontramos en la situación de tener que aprobar una nueva hipoteca para los chihuahuenses. Si bien es cierto que la estruc... estructura planteada toma flujos anualmente de alrededor del 11% del FAFEF, este instrumento crediticio que ustedes están a punto de aprobar, reduce aún más los ingresos disponibles con los que contará el estado.

Ustedes condicionan por 20 años, es decir, más de 3 administraciones, importantes recursos que podrían ser utilizados para el bienestar de los chihuahuenses

[En este momento suben a la Tribuna las y los diputados Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Leticia Ochoa Martínez, Benjamín Carrera Chávez, Francisco Humberto Chávez Herrera y Gustavo De la Rosa Hickerson, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, sosteniendo una lona con la leyenda: *No + deuda. Ponle un alto a Corral.*

Es nuestra responsabilidad recordarles que hoy por hoy el 100% del FAFEF es utilizado para financiar el gasto de Pensiones Civiles del Estado, institución que sufrirá los efectos de esta nueva autorización de crédito.

No es posible que por un lado este Congreso instruye a formar comisiones para la atención del problema que enfrenta Pensiones Civiles del Estado y por otro lado disminuye los flujos o fuentes de financiamiento destinados a este organismo descentralizado.

Como ya se ha dicho en reiteradas ocasiones, es menester analizar de manera integral la situación de las finanzas públicas, los pasivos a corto plazo que tiene el estado en sus finanzas centrales. Son de más de 10 mil millones de pesos y a esto hay que sumarle los pasivos que tienen instituciones como Pensiones Civiles del Estado por más de mil millones de pesos con proveedores de medicamentos y hospitales privados.

La situación crítica por la que pasa el Instituto

Chihuahuense de Salud, el cual se encuentra también con grandes adeudos y la falta de flujo de efectivo para adquirir insumos y medicamentos. Es una constante la falta de medicamentos, el retraso en las atenciones a los derechohabientes y la carencia de recursos para enfrentar la pandemia que actualmente vivimos.

Si bien es cierto, se ha sostenido que el destino del recurso sería inversión pública productiva, la realización de obra pública en diversos municipios y que la toma de esta deuda libre... liberaría recursos del presupuesto autorizado para 2021, que como lo señala el dictamen, se destinarían a Pensiones Civiles del Estado, Servicios de Salud e ICHISAL.

Compañeras, compañeros, quisiera preguntarles cómo es posible liberar recursos de un presupuesto deficitario por casi 5 mil millones de pesos, déficit que este Congreso autorizó y que representa casi sin contar la nómina el 100% del gasto de operación del Poder Ejecutivo.

Es por esto que reiteramos que la toma de este nuevo crédito a largo plazo no solucionará los problemas financieros por los que atraviesa actualmente nuestro Estado. Se necesitan reformas estructurales y esfuerzos reales por parte de todos los responsables del manejo de las finanzas públicas.

No es posible que hoy estemos reunidos para la aprobación de un nuevo crédito sin que ni siquiera se haya hecho el esfuerzo de discutir la ley de austeridad propuesta por MORENA.

Seguimos teniendo un gobierno caro y lleno de excesos en el gasto corriente. Se pretende mostrar este nuevo crédito como la solución para la creación de empleos, impulso de la economía entre otras cosas cuando no representa ni la tercera parte del déficit esperado para este ejercicio.

Todos los días, todos los días observamos el reclamo de proveedores, contratistas, inclusive hasta el gremio empresarial donde señalan que existen adeudos desde hace casi ya dos años. En nuestra opinión, este nuevo crédito inclusive pone

mayor presión a las finanzas estatales.

Compañeras, compañeros, quiero señalar que lo que se pretende aprobar el día de hoy obliga al Ejecutivo a ejercer 2 mil millones de pesos en inversión pública, cuando en promedio en los últimos dos años el Estado ha ejercido alrededor de 800 millones de pesos anuales por este concepto; es decir, se pretende ejercer el doble de recursos en menos de 8 meses que le restan a esta administración.

Por eso, la bancada de MORENA sigue siendo congruente con su postura, seguimos siendo congruentes con nuestra postura, a diferencia del Poder Ejecutivo y el resto de las fuerzas políticas representadas en este Congreso.

No puede ser posible que en noviembre del 2020 el Poder Ejecutivo envió a esta Representación un paquete económico que pretendía disminuir 864.7 millones de pesos al ICHISAL y 564.2 millones de pesos a Pensiones Civiles del Estado, entre otras afectaciones.

Y dos meses después, estamos reunidos aquí pretendiendo autorizar un nuevo crédito con el pretexto de liberar recursos para orientarlos al sector salud, tratando de corregir lo mismo aprobado hace algunos... algunas semanas.

Debo recordarles la responsabilidad que todos tenemos para con los chihuahuenses. El sentido del voto el día de hoy será recordado en los próximos 20 años, voto que hipotecará los ingresos con los que cuenta nuestro Estado.

Insistimos, la toma de más deuda a largo plazo no es la solución de los problemas financieros. Se debe retomar el camino de la austeridad, cumplir con las necesidades más apremiantes de la población y no parchar errores cometidos en el pasado.

Por último, nuevamente les digo que el tiempo nos dará la razón, cuando en este mismo Recinto se revisen las finanzas públicas, se presente la cuenta pública que refleje la situación grave de

endeudamiento con un saldo de más de 60 mil millones de pesos de deuda a largo plazo.

Con obligaciones de corto plazo, literalmente casi imposible de cumplir y con nuevos actores que enfrentarán el problema financiero, pero con cargas adicionales que ustedes hoy están por aprobar y con menos recursos disponibles.

Hoy quiero dirigirme a la ciudadanía, a las chihuahuenses, a los chihuahuenses. Quiero, desde esta Tribuna, que sepan que MORENA siempre defendió y defenderá hasta el final los intereses de los chihuahuenses.

Que MORENA nunca traicionó el compromiso que hizo con todas y con todos ustedes, que la bancada de MORENA siempre es congruente y seguirá siendo congruente y nunca aprobó déficit presupuestales como las demás fuerzas políticas lo hicieron.

Que nunca aprobamos reestructuras de deuda... de deudas y reestructuras fallidas, mismas que hoy por hoy vemos que no tuvieron ningún resultado satisfactorio y que hoy nuevamente votaremos en contra de incrementar a más de 60 mil millones de pesos la deuda del Estado de Chihuahua.

Refrendamos y reiteramos nuestro compromiso con la sociedad y velaremos siempre por el bienestar de todas y todos los chihuahuenses y que seguiremos luchando para que a pesar de las malas decisiones de las fuerzas políticas que estamos y estaremos seguros que en los próximos meses lograremos la transformación de Chihuahua.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En seguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Buenos días.

Compañeros diputados, diputadas.

Buenos días a quien nos escucha y nos ve.

Un señor de barba alemán, investiguen quién fue, decía que la historia en ocasiones se repite, en ocasiones como tragedia y a veces como comedia. Es importante recordar la historia.

Les voy a recordar una fecha, junio 2016, junio 2016, la... aquí en este mismo lugar se votó y se aprobó la famosa bursa de la deuda, ustedes se han de acordar. Eran otros tiempos, desde luego, eran otros colores, finalmente de los mismos, ¿no?, del prián, pero primero estaba Acción Nacional, y luego el PRI, luego... bueno, vuelve a estar la misma historia, el prián.

El PRI quería la famosa bursa, el PAN votó en contra, el ahora Gobernador, en aquel tiempo candidato electo, se pronunció en contra de la deuda. Ahí está la información, ustedes la pueden buscar, no lo dijo Benjamín Carrera, lo dijo Javier Corral, el mismo que ahora quiere más deuda.

Más historia, diciembre del 2018, recién llegados al Congreso, algunos, otros ya estaban aquí, la famosa reestructuración, todavía se han de escuchar por ahí las voces que nos decían: *Si aprueban la reestructura ya estuvo, no va a haber ningún problema, ya no vamos a necesitar más deuda y vamos a solucionar todos los problemas financieros de Chihuahua.* Sacaron la reestructura.

Más historia, meses adelante dijeron: *Saben qué, pues no salieron las cosas en esa reestructuración a pesar que se los dijimos aquí no una, sino varias veces.*

Hicieron otra reestructura, una segunda, dijeron: *Saben qué, en aquella ocasión nos falló porque nos faltó subirle y bajarle aquí.* Y volvieron a decir lo mismo: *No va a haber problema, ya... ya no va a necesitarse deuda, el Estado ya va a estar muy cercano al primer mundo.*

Bueno, les volvimos a decir: *No es cierto, eso no va a suceder. Necesita una política el estado de austeridad.* Evidentemente, bueno, ni siquiera quisieron discutir, analizar la ley de austeridad que

planteó MORENA, por cierto.

Y luego empezaron con el tema de la deuda en el... el dictamen, con una cantidad primero, empezaron a decir que era para obra, que todo era para obra. Si ustedes revisan los trescientos y fracciones que vienen ahí, el 80% de... es obra mientras tanto el restante 20% son equipamiento, drones, plantas solares, situaciones de ese tipo.

Y luego cambiaron el discurso ¿no? es que va a ser para apoyar infraestructura en salud, revisen en qué se va a ir el dinero, no llega al 20% lo que se va a invertir en salud, no llega, y eso que ya son muchas obras que según esto ya están por terminar.

Y luego dijeron: *Los municipios se van a ver beneficiados.* A Juárez, todo ese montón de dinero que quieren disque liberar no le va a llegar ni siquiera al 15% y resulta que los juarenses vamos a pagar el 45% de ese crédito.

¿Dónde quedó ese darle a Juárez lo que merece?

¿Dónde quedó ese gran cheque que Corral les ofreció a los juarenses?

En ningún... en ningún lado.

Termino con esto, compañeros, van a endeudar el estado por 20 años, nuestros hijos, nuestros nietos van a pagar ese dinero. No van a... gracias a ustedes no van a poder disfrutar de bienes públicos porque ya secuestraron los impuestos futuros, que van a pagar ellos.

Afortunadamente, para muchos de ustedes, traemos cubrebocas, y eso significa que en la calle no les van a poder... no les van a poder ver la cara a los que votaron en contra de Chihuahua. Eso es ahorita, pero va a durar por 20 años. Algún día tendremos que quitaros el cubrebocas y la ciudadanía de Chihuahua se va a dar cuenta quién votó por más deuda para Chihuahua.

En lo que estamos aquí hablando, les aseguro que ha nacido un chihuahuense. Por culpa de los que van a votar a favor de la deuda, ese chihuahuense

que acaba de nacer ahorita, que ni le han cortado el cordón umbilical ya debe 16 mil pesos, porque ustedes decidieron que era necesaria más deuda para Chihuahua que porque esa es la solución.

Y ya los vo... ya los he escuchado decir: *Ahora sí les prometemos que es la última ocasión en que vamos a hablar del tema de la deuda, porque gracias a este crédito que queremos que se apruebe la solución va a llegar a Chihuahua.*

Lamentablemente, ustedes lo saben, es una gran mentira. Yo les pido por mis hijos, por los nietos que aún no tengo, y por los hijos y los nietos de muchos chihuahuenses, que reflexionen, que no votemos a favor de esta deuda.

Entiendo que hay ahí algunos problemas financieros en el estado, pero esos problemas financieros no los causaron los chihuahuenses, no lo caso... causó aquel señor que va caminando allá, lo causaron los que hicieron un manejo frívolo, irresponsable y erróneo de las finanzas públicas. Por favor, piensen en esos chihuahuenses.

Muchas gracias.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En seguida, tiene el uso de la voz la Diputada Marisela Sáenz.

**- La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** Con su permiso, señora Presidenta.

Compañeras legisladoras y compañeros.

Ciudadanía en general.

El día de hoy, desde esta Máxima Tribuna, a 7 meses de concluir esta Legislatura, sí, a 7 meses de concluir esta Legislatura, 7 meses, estamos de nueva cuenta discutiendo otra solicitud del Gobierno del Estado de una deuda más para ustedes y sus familias.

Pues de aprobarse, se pagaría con sus impuestos.

Muchos de ustedes me han expresado su opinión

y sentir al respecto a través de mis redes sociales y personalmente también.

Por ejemplo, algunos creen que para que este día se autorice una deuda más en perjuicio de las familias chihuahuenses se nos dio dinero. Piensan que traemos las manos llenas de dineros y que somos sumisos y con... condescendientes.

Otros opinan que ya está arreglado todo, pasando por alto la voluntad y las verdaderas necesidades del pueblo, pero hoy lo digo fuerte y claro, no todos somos así, no todos somos iguales.

Este año no es el año de Hidalgo, es el año de la crisis económica y la crisis de salud más importantes que han sucedido en las últimas décadas. Es el año de la urgente reactivación económica y es el año de la urgente solidaridad.

Este debería ser el año donde los programas sociales, los apoyos a los emprendedores, los apoyos a las familias... a las familias de personas que han perdido la vida y el apoyo a quienes están luchando por conservarla.

Debería ser la prioridad, y donde tendríamos que estar pensando de qué manera sacar adelante la economía de miles de chihuahuenses que están sin trabajo, sin salud, sin apoyo de nosotros, los Representantes Populares.

Mi razonamiento respecto a este voto, a este voto este día, es el siguiente:

¿Ante esta realidad podemos votar a favor de otra deuda más para la ciudadanía?

Aún y cuando esta deuda no contempla soluciones reales para estos problemas.

¿Vamos a usar estos últimos 7 meses en el encargo para solucionar o dejar más problemas?

¿Los centavos, los centavos que se destinen a unos cuantos municipios, serán suficientes para arreglar lo que no se hizo en cuatro años?

¿No será mejor buscar esquemas de apoyo y ahorro para las familias?

¿No podremos los tres niveles de gobierno buscar más esquemas de apoyo?

Las familias chihuahuenses siguen esperando el apoyo real de este gobierno en su economía, las familias.

Yo, por mi parte, compañeros, quiero decirles que me voy con las manos limpias y con la conciencia tranquila. Fíjese nomás.

Y pregunto: Señor Gobernador, compañeras y compañeros, espero que ustedes también se vayan con las manos limpias y la conciencia tranquila, de haber representado realmente los intereses del pueblo y satisfechos del deber cumplido.

Mi voto será en contra. En contra. Porque como Representante Popular es mi deber, anteponer y pe... privilegiar en todo momento el cuidado de las familias chihuahuenses, sus bolsillos y su bienestar.

Hoy, como la voz de los que no tienen voz en este Recinto, digo: No al préstamo de 1,898 millones. No más deuda a las familias chihuahuenses.

Y para concluir, cito lo siguiente: Como hija del pueblo, nunca podría olvidar que mi único fin debe ser siempre su mayor prosperidad. Como hija del pueblo, nunca podría olvidar que mi único fin debe ser siempre su mayor prosperidad.

Es cuanto, señora Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Muchas gracias, Diputada.

Por último, tiene la palabra el Diputado Misael Máynez Cano.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** Muchas gracias, Presidenta.

Lo primero que quiero decir es que me da mucho gusto verlos compañeros, compañeras, después de tantos meses de no estar aquí es un verdadero gusto saludarlos y ver que todos están bien, que todos gozan de buena salud.

Es un placer estar con ustedes y darle vida otra vez

a este Recinto que ha estado apagado unos meses por un enemigo invisible.

Tocamos un tema muy sensible, porque lo primero que yo quiero resaltar es que la deuda está estrictamente correlacionada con la pobreza.

Hablar de deuda es hablar de incrementar la posibilidad de que los chihuahuenses tengamos una pérdida de calidad de vida o un incremento en la pobreza.

Yo quiero compartirles algunas reflexiones que creo que vale la pena presentarlas, de cuál es el contexto ante el cual yo, personalmente, llego a esta solicitud de deuda.

Porque, evidentemente, solicitar deuda entiendo que es una estrategia y lo entiendo, planteada para generar obra y en algún momento, bueno, puede considerarse beneficio para los sectores a los que se les puede asignar ese recurso, llámese recorte, llámese a los municipios a través de diversas áreas como la salud, que se ha presentado, etcétera.

Pero yo quiero compartirles algunas experiencias de por qué creo que hemos podido, hemos tenido, como chihuahuenses, la gran oportunidad de tener recursos adicionales frescos, que no comprometan en lo más mínimo el recurso del Gobierno del Estado y mucho menos que comprometan el futuro de nuevas generaciones o que comprometan el futuro de nuevas administraciones en el manejo interno que puedan hacer.

Les quiero presentar un ejemplo, el año pasado presenté aquí una iniciativa para que el Gobernador recibiera inversionistas que estaban dispuestos a invertir en el Estado de Chihuahua la cantidad, y quiero que quede registrada, de 3,200 millones de dólares para construir un tren rápido de Juárez a Chihuahua.

Esa solicitud lo primero que yo atendí fue el día y la hora, que fuera adecuada en la agenda del propio Gobernador, con ese dato concilié las agendas de inversionistas que vinieron de Florida, de Dallas, de Montreal y de Miami. El acuerdo que ellos



venían a hacer con el Gobernador era discutir si de ese recurso, insisto, 3,500 (sic) millones de dólares, destinaban el 5, quiero que se escuche bien, el 5 o el 10% en obra pública complementaria para darle viabilidad a un proyecto de esta naturaleza.

Asumamos que fuera el porcentaje mínimo, el 5%, estamos hablando de una liquidez directa para el Gobierno del Estado de 170 millones de dólares, que convertido al tipo de cambio actual son 3,500 millones de pesos.

Ellos estaban con esa disposición y con esa intención vinieron a Chihuahua. Los traje, estuvieron aquí, y ustedes tienen que saber que horas antes, horas antes, el Gobernador decidió no atender esa reunión, y no sólo no la atendió él, no estuvo nadie de la Secretaría de Gobierno, no estuvo nadie de la Secretaría de Economía, no estuvo nadie de ninguna dirección del menor... del menor rango que ustedes puedan pensar en el Gobierno del Estado, cuando menos para escuchar de qué se trataba.

Menospreciar una inversión de esa naturaleza, un recurso líquido, que ingresaría al Gobierno del Estado para evitarnos una solicitud como la que hoy estamos discutiendo a mí me parece muy lamentable.

Les comparto otro ejemplo. Ustedes recordarán que yo presenté en esta Tribuna una iniciativa para modificar el sistema de salud en el Estado. Ese modelo nos generaría al Gobierno del Estado ahorros por 6 mil millones de pesos en 3 años de operación.

El primer año, el primer ahorro inmediato serían 1,500 millones de pesos. Ese modelo tampoco ha sido discutido. No ha habido ni un guardia, siquiera, de la Secretaría de Hacienda que pida cómo podemos echar a andar ese modelo.

Eso me habla de menospreciar oportunidades que sean distintas y que tengan una creatividad adicional a lo que tradicionalmente los Gobiernos han hecho, pedir deuda.

Porque parece el esquema más sencillo, pero insisto, la deuda tiene un costo, la deuda tiene un precio, hay un costo de oportunidad. Por eso inicié diciendo que la pobre... la deuda genera pobreza.

Aparte de menospreciar la inversión y el dinero líquido que entraría al Gobierno del Estado por la inversión en los trenes, que valga resaltar que también estuvieron aquí personas del Gobierno de Sinaloa, el Presidente de AOME, porque están en la disponibilidad de trabajar conjuntamente con el Gobierno de Chihuahua para construir un tren de carga que una Ojinaga con Topolobampo para detonar la actividad industrial, que también fue menospreciada por el Gobierno del Estado.

También estuvieron aquí y no hubo quién atendiera unos minutos de la agenda de ellos.

Les pongo otro ejemplo, yo presenté en esta misma Tribuna una iniciativa para modificar el funcionamiento del deporte en el Estado para regular la Liga Estatal de Beisbol que generaría ingresos de 300 millones de pesos al Estado y tampoco ha avanzado.

No veo la voluntad de resolver de una manera creativa o de identificar, de buscar nuevos horizontes para generar mejor calidad de vida en el Estado. No veo la disponibilidad para que juntos exploremos modelos de desarrollo que realmente detonen la calidad de vida de los chihuahuenses. No lo veo.

Sólo veo el esquema clásico tradicional y, lamentablemente, decirlo, cómodo de empeñar y de hipotecar el futuro en ingresos o en calidad de vida de otras personas.

Quiero agregar que presenté, además, un modelo para des... desarrollar el crecimiento de la fauna endémica en el Estado, platicado con la Secretaría de Economía, que en Sonora les está generando ingresos promedios de 30 millones de dólares, con picos de hasta 50 millones de dólares y lo resalto, pregúnteme qué pasó con ese nuevo modelo que presenté. Nada.

Porque pareciera que genera escozor debatir ideas, buscar opciones en donde haya dinero nuevo, liquidez, donde realmente se invierta y se generen oportunidades de negocio para nuevas empresas o para las existentes.

Entiendo perfectamente la coyuntura, por eso presenté el nuevo modelo de salud y amplíe, aparte de lo que comenté ahorita del ahorro de los 6 mil millones, amplíe que hay inversionistas dispuestos a construir clínicas en todos los municipios en donde ahorita no hay clínicas de primer contacto, pero que tampoco fueron recibidos por nadie del Gobierno del Estado y esos inversionistas, desconozco si aún tengan la disponibilidad de hacer eso porque cuando yo empecé a hablar con todas estas personas lo primero que me dijeron es: *¿Estás seguro que en Chihuahua vamos a poder trabajar? Porque en México nunca hemos podido.* Y yo les dije: *Claro que sí.*

Para eso presenté una ley de desarrollo a largo plazo, pero resulta que la ley de desarrollo a largo plazo está estancada, como está estancada, y quiero resaltar eso, la ley de turismo médico.

El turismo médico está generando en Tijuana 400 millones de dólares al año y no tiene la regulación que se planteó en esta Tribuna.

Yo presenté esa iniciativa porque existe la posibilidad de certificar los hospitales, los hoteles, los restaurantes y el proceso de traslado de pacientes para firmar convenios con aseguradoras norteamericanas. 400 millones de dólares al año, que también se ha minimizado o se ha menospreciado, porque la ley del turismo médico también está estancada.

Compañeros, no es votar en contra de una ley por votar en contra. Es votar en contra de la falta de un oficio político, es votar en contra de la voluntad política para buscar nuevos horizontes de desarrollo de estructura y de momentos, de coyunturas, porque nosotros tenemos que resolver la coyuntura y tenemos que resolver la estructura, los problemas estructurales que aquejan al Gobierno del Estado y

a los chihuahuenses en general.

Por esa razón yo quiero resaltar que hemos sido sumamente omisos en ser más agresivos, en buscar nuevas opciones, nuevos horizontes, nuevos esquemas, nuevos modelos que traigan ese dinero que hoy queremos obtener a través de un crédito que evidentemente tiene un costo.

Cierro mi participación destacando que cuando se aprobó la reestructura de la deuda yo solicité en aquel entonces que hubiese cambios sustanciales en varias instituciones del Gobierno del Estado porque no veía esa voluntad.

Lamento profundamente cerrar mi participación en el día de hoy diciendo que con todos los ejemplos que he presentado, sigo teniendo la misma percepción.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En virtud de que hay una reserva registrada en los términos del artículo 116 del Reglamento, por parte del Diputado Jesús Villarreal Macías, procederemos a la votación del dictamen en lo general y posteriormente en lo particular, iniciando con la re... reserva respectiva.

Por lo cual, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino tome la votación en lo general e informa a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general como en lo particular...

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En lo general únicamente.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino,**

**Primera Secretaria.- M.C.:** Primero en lo general, ¿verdad?

En lo general, quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Se abre el sistema de voto.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Diputada, que si puede esperar unos minutos en lo que se incorporan unos diputados que... que están fuera del Recinto.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** ¿Listo?

Se cierra el sistema de votación.

Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 20 votos a favor, 12 en contra y cero abstención.

[Se manifiestan 20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 votos en contra, expresados por las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA).

1 (uno) voto no registrado, de la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.)]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

En virtud de que no se alcanzó la votación requerida, de conformidad con el artículo 116, numeral uno, inciso f), segundo párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se devuelve el dictamen para los efectos correspondientes.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano, para que en representación de la Comisión Especial encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los órganos internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los Organismos Públicos autónomos, presente al Pleno el informe que ha preparado.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado.  
Presente.-

La Comisión Especial encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a la consideración del Pleno el siguiente informe que contiene las ternas para elegir a quienes ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Electoral de Justicia Administrativa, así como la propuesta para integrar la terna que se remitirá al Tribunal Estatal Electoral, lo anterior con base en lo siguiente.

Diputada Presidenta, le solicito, de favor, de acuerdo al artículo 175 me permita la dispensa y se integre totalmente en el Diario de los Debates.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

**- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** Gracias, Presidenta.

Mediante Decreto No.755/2020, se creó esta Comisión Especial, quedando conformada por cinco diputadas y diputados, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, la Comisión Especial extendió invitación a las Universidades Públicas Estatales, con especialización en la materia de fiscalización, para que coadyuven en el procedimiento.

En reunión de fecha 3 de noviembre de 2020, la Comisión Especial aprobó la Convocatoria para designar a los referidos titulares de los órganos internos de control, que el periodo de recepción de documentos comprendió el periodo del 9 de noviembre al 7 de diciembre del 2020, acudiendo al llamado un total de 36 aspirantes; 9 mujeres, 27 hombres, de los cuales, 3 se postularon para un solo ente público y las 33 restantes para dos o más.

Con fecha 8 de diciembre del 2020, la Comisión Especial llevó a cabo el análisis de la documentación y revisión del cumplimiento de los requisitos de las y los aspirantes a titulares de órganos internos de control.

En dicha reunión se determinó que seis de las y los aspirantes no cumplieron con los requisitos, en consecuencia, 30 aspirantes continuaron a la etapa de entrevistas, mismas que se desahogaron los días 14, 16 y 18 de diciembre del 2020.

Agotadas las entrevistas, se instruyó a la Secretaría Técnica dar seguimiento a la recepción de las constancias expedidas por el Instituto Electoral Nacional y Local, a las y los participantes, exigidas para acreditar los requisitos previstos en la Base de la convocatoria, Apartado A, fracción VIII; y Apartado B, fracciones I, III y IV de la Convocatoria.

Cabe enfatizar, que las y los aspirantes cumplieron

con el requisito de acudir a los organismos arrendadores electorales a recabar las constancias previstas sin embargo, en algunos casos aún no han sido obsequiadas por dichos organismos, sin que esta eventualidad sea atribuible a los participantes.

Con fecha 19 de diciembre del 2020, concluyó el periodo correspondiente a la evaluación del perfil curricular y de las entrevistas. Para ello, las y los diputados integrantes de la Comisión llevaron a cabo... Llevaron... llenaron matrices, previamente aprobadas, en el Sistema de Evaluación.

En reunión de fecha 21 de diciembre del 2020, la Comisión Especial llevó a cabo la apertura del cómputo de las evaluaciones, cuyo resultado arrojó información organizada por el ente público, el puntaje alcanzado en el perfil curricular y en la entrevista, mismos que equivalen a un 40% y 60%, respectivamente.

En reunión 28 de diciembre de 2020, la Comisión Especial en cumplimiento a lo previsto de la base de la convocatoria, a fin de integrar las ternas y propuestas correspondientes, para llegar a la Secretaría Técnica sus propuestas de integración para cada uno de los entes públicos.

Derivado de lo anterior, y como podrá observarse, las y los integrantes de la Comisión, privilegiando el espíritu del contenido en dicha convocatoria, delinearon un procedimiento para justificar sus decisiones, basándose para ello en la revisión del perfil curricular y desempeño en la entrevista, para arribar a la conformación de las ternas. Además, contrastaron experiencias.

Con base en ello, la Comisión acordó elaborar las ternas y la propuesta definitivas.

De igual manera, en aquellos casos en que aun hubiese coincidencias, se descartaría a quienes ya aparecieran en alguna de las ternas, para dar lugar a quienes hubiesen obtenido una calificación alta.

Si una vez agotados los criterios de selección, y... aún existieren participantes que aparezcan en más

de una terna, se procedería conforme a la parte final de la Base Décima, cuarto párrafo, en el sentido de solicitar a los aspirantes que se encuentren en esta hipótesis, decidieran por cuál participar.

Así las cosas, con estos datos y pormenores, la Secretaría Técnica conformó una base de datos con los nombres de las personas propuestas, y que las y los integrantes de la Comisión le hicieron llegar.

Por lo anterior, la Comisión Especial, con fundamento en los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos jurídicos del Estado y la Convocatoria y los Acuerdos expedidos para tales efectos, se presenta el siguiente

**DECRETO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control, somete a consideración la siguientes ternas.

Honorable Congreso del Estado: Ciudadano Luis Eduardo Nesbitt Almeida, ciudadano Héctor Mario Montoya Estrada, ciudadana Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez.

Comisión Estatal de los Derechos Humanos: ciudadana Jazmín Yadira Alanís Reza, ciudadana Martha Isabel Sáenz, ciudadano Martín Adrián De la Rocha Serrano.

Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública: Ciudadano Eduardo Chávez Almada, ciudadano Raúl Florencio Aguilera Celaya, ciudadana Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez.

Instituto Estatal Electoral: Ciudadano Felipe de Jesús Valenzuela Grado, ciudadana Carmen Lorena Torres Orozco, ciudadano Jean Paul

Aguilera Reynaud.

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa: Ciudadano Manuel de Jesús Siqueiros Leyva, ciudadana Carmen Fabiola Palacios Chaparro, ciudadana Diana Idalín Ruiz Anchondo

En el caso del Tribunal Estatal Electoral, se somete a la consideración del Pleno la propuesta para elegir la terna, la cual se integra de la siguiente manera: Ciudadano José Andrés Ruelas Astorga, ciudadano Oscar Enrique Sisniega Muñoz, ciudadano Eduardo Mendoza Chávez, ciudadano Serafín Peralta Martínez, ciudadano Emilio Castillejos Martínez.

Expídanse los Decretos mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámense a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

Expídase el derecho... [Decreto] mediante el cual queda integrada la terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral y notifíquese al citado Organismo Público Autónomo para los efectos conducentes.

En el caso de que la persona electa para ocupar cualquiera de las titularidades de los órganos internos de control de este organi... Congreso del Estado y de los Órganos Autónomos... al presentar la constancia expedida por la autoridad electoral correspondiente, resultare que no cumple con los requisitos, la convo... convocatoria el decreto de... de su designación quedará sin efectos y, por tanto, esta Comisión propondrá una nueva terna, sustituyendo a quien se encuentre en esta hipótesis.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua,

a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.-

La Comisión Especial encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, con fundamento en los artículos 4, antepenúltimo y penúltimo párrafos; 36, penúltimo y último párrafos; 37, penúltimo y último párrafos; y 64, fracción XV, inciso H), de la Constitución Política; 22 E de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 31 E de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 272 i y 301BIS de la Ley Electoral; 30 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; 124, fracción IX; 125 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 150, fracción VIII; 151 y 152 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el siguiente Informe que contiene las ternas para elegir a quienes ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así como la propuesta para integrar la terna que se remitirá al Tribunal Estatal Electoral, lo anterior con base en lo siguiente:

I. Que mediante Decreto No. LXVI/ITCYC/0755/2020 I.P.O. , se creó esta Comisión Especial, quedando conformada por cinco diputadas y diputados: Misael Máynez Cano, Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Blanca Gámez Gutiérrez, Benjamín Carrera Chávez y Rosa Isela Gaytán Díaz.

II. Que con fecha 7 de octubre de 2020 se instaló la Comisión y se designó como Presidente al Diputado Misael Máynez Cano, como Secretaria a la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino y el resto de las y los integrantes, como Vocales.

III. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151, fracción I del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, la Comisión Especial extendió invitación

a las Universidades Públicas Estatales, con especialización en la materia de fiscalización, para que coadyuven en el procedimiento.

Dichas universidades tuvieron a bien designar a: Mtra. Liliana Rojero Luévano, en Representación de las Universidades Públicas y actualmente se desempeña como Subsecretaria de Educación Media Superior y Superior.

Mtro. Hernán de Monserrat Herrera Sías, en Representación de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, y actualmente ostenta el cargo de Contralor General de dicha institución.

Mtro. Ángel Noé de la Rocha, en la Representación de la Universidad Autónoma de Chihuahua Catedrático, quien además se desempeña como Director Jurídico de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.

IV. Que en reunión de fecha 3 de noviembre de 2020, la Comisión Especial aprobó la Convocatoria para designar a los referidos titulares de los órganos internos de control, en la que se contemplaron, entre otros:

- 1) Los plazos de registro, revisión de documentos y celebración de entrevistas.
- 2) Los documentos que presentarán las y los participantes para acreditar los requisitos señalados en la normatividad aplicable.
- 3) El formato para el desarrollo de las entrevistas.
- 4) El contenido de las matrices de evaluación del perfil curricular y la entrevista; es decir, los reactivos que la componen y valores asignados a cada uno.
- 5) El porcentaje que representa cada evaluación, para arribar a una calificación final.
- 6) El proceso de integración de las ternas o propuesta.

V. Que el periodo de recepción de documentos comprendió el periodo del 9 de noviembre al 7 de diciembre del 2020, acudiendo al llamado un total de 36 aspirantes; 9 mujeres y 27 hombres, de los cuales, 3 se postularon para un solo ente público y las 33 restantes para dos o más.

VI. Que con fecha 8 de diciembre del 2020, la Comisión Especial llevó a cabo el análisis de la documentación y revisión del cumplimiento de los requisitos de las y los

aspirantes a titulares de órganos internos de control.

En dicha reunión se determinó que seis de las y los aspirantes no cumplieron con los requisitos, como a continuación se señala:

1. Erick Marco Lomas Zapata, no cumplió con los requisitos de tener treinta años cumplidos al día de la designación, título profesional con antigüedad de cinco años, y cédula profesional de cinco años.
2. Clemente Delgadillo Ortiz, el cual presentó copia de su cédula profesional con fecha de expedición del 13 de junio de 2017, no cumpliendo con el requisito de los cinco años de antigüedad.
3. José Ricardo Muñoz Yáñez, el cual presentó una constancia de antecedentes penales expedida con fecha del 8 de febrero de 2020, la cual es insuficiente para acreditar no haber recibido pena de prisión.
4. Martha Elena Chávez Almada, no cumplió con el requisito de antigüedad de al menos 5 años de su cédula profesional, al ser expedida en fecha 26 de abril de 2016.
5. Omar Francisco Villagrán Hernández, el cual no cumplió con los requisitos de presentar copia certificada de su credencial para votar; presentó constancia de antecedentes penales de fecha del 27 de julio del 2018, así como cédula profesional con fecha de expedición en julio de 2016, por lo que no acreditó los requisitos señalados en la convocatoria.
6. Gloria Leos Madrigal, quien no presentó acuse de inicio del trámite ante el Instituto Estatal Electoral, para que le expidiera constancia de no haberse postulado para cargo de elección popular en los cinco años anteriores a la designación.

En el caso particular del C. Felipe de Jesús Valenzuela Grado, no comprobó los cinco años de experiencia en las materias que establece la Ley, pudiendo participar para los otros organismos seleccionados por el aspirante, a excepción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

VII. Que con fechas 11 y 15 de diciembre de 2020, la Comisión Especial resolvió las impugnaciones presentadas por los CC. Clemente Delgadillo Ortiz, José Ricardo Muñoz Yáñez y Felipe de Jesús Valenzuela Grado, relativas a la exclusión del procedimiento, por no cumplir con los requisitos exigidos

en la convocatoria; así como la decisión de la C. Martha Elena Chávez Almada, de no continuar en el procedimiento.

Resulta pertinente comentar que, en el caso de estas impugnaciones, la Comisión confirmó su criterio mediante el cual excluyó del procedimiento a los aspirantes señalados; las particularidades de esta decisión quedaron asentadas en las actas de las reuniones correspondientes.

VIII. Que en consecuencia, las y los aspirantes que continuaron a la etapa de entrevistas que se desahogaron los días 14, 16 y 18 de diciembre, fueron los siguientes:

Lunes 14 de diciembre

- 1 Edgar Taurino Cereceres Isimoto
- 2 Francisco Alejandro Martínez Ortiz
- 3 Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez
- 5 Felipe de Jesús Valenzuela Grado\*
- 6 Manuel de Jesús Siqueros Leyva
- 7 Roberto Salvador Solís Hernández
- 9 Alberto Ochoa Loya
- 10 Jean Paul Aguilera Reynaud
- 11 Carmen Fabiola Palacios Chaparro
- 12 Guillermo Sierra Fuentes

Miércoles 16 de diciembre

- 13 Eduardo Chávez Almada
- 14 Jesús Díaz Morales
- 15 Martín Matrón Pacheco
- 16 Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez
- 17 Luis Eduardo Nesbitt Almeida
- 18 Emilio Castillejos Martínez
- 19 Antonio Hernández Torres

- 20 Martha Isabel Sáenz
- 21 Huber Eduardo Corral Pérez
- 22 Jazmín Yadira Alanis Reza
- Viernes 18 de diciembre
- 23 Diana Idalín Ruiz Anchondo
- 24 Raúl Florencio Aguilera Celaya
- 25 Carmen Lorena Torres Orozco
- 26 Oscar Enrique Sisniega Muñoz
- 27 Eduardo Mendoza Chávez
- 29 Héctor Mario Montoya Estrada
- 30 Martín Adrián De la Rocha Serrano
- 33 Johnatan García Morales
- 35 Serafín Peralta Martínez
- 36 José Andrés Ruelas Astorga

Es preciso destacar, que en el caso del participante C. Felipe de Jesús Valenzuela Grado, la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino se excusó de realizar las evaluaciones correspondientes, por lo que en los términos de los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 134 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, se inhabilitaron las matrices de evaluación dentro del Sistema.

Por último, señalar que debido a problemas con la conexión a internet, se le solicitó al participante en cuestión, acudir al edificio legislativo, el día miércoles 16 de diciembre, a fin de desahogar su entrevista.

IX. Que agotadas las entrevistas, se instruyó a la Secretaría Técnica dar seguimiento a la recepción de las constancias expedidas por los Institutos Electorales Nacional y Local, a las y los participantes, exigidas para acreditar los requisitos previstos en la Base Primera, Apartado A, fracción VIII; y Apartado B, fracciones I, III y IV de la Convocatoria.

Cabe enfatizar, que las y los aspirantes cumplieron con el requisito de acudir a los organismos electorales a recabar

las constancias previstas en la convocatoria; sin embargo, en algunos casos estas aún no han sido obsequiadas por dichos organismos, sin que esta eventualidad sea atribuible a las y los participantes; y en otros el INE se declaró incompetente; lo cual ha provocado que las y los participantes no hayan presentado la constancia correspondiente.

X. Que con fecha 19 de diciembre del 2020, a las 20:00 horas, concluyó el periodo correspondiente a la evaluación del perfil curricular y de las entrevistas. Para ello, las y los Diputados integrantes de la Comisión llenaron las matrices, previamente aprobadas, en el Sistema de Evaluación.

XI. Que en reunión de fecha 21 de diciembre del 2020, la Comisión Especial llevó a cabo la apertura del cómputo de las evaluaciones, cuyo resultado arrojó la información organizada por ente público, el puntaje alcanzado en el perfil curricular y en la entrevista, mismos que equivalen a un máximo de 40% y 60%, respectivamente, así como la calificación final, misma que se obtiene de la suma de estos dos insumos.

Los resultados fueron los siguientes:

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Currículum	Entrevista	
22	Jazmín Yadira Alanis Reza	24.66	46	70.66
17	Luis Eduardo Nesbitt Almeida	27.32	43	70.32
25	Carmen Lorena Torres Orozco	29.32	40	69.32
29	Héctor Mario Montoya Estrada	27.33	41	68.33
20	Martha Isabel Sáenz	27.32	41	68.32
30	Martín Adrián De la Rocha Serrano	26.66	41	67.66
13	Eduardo Chávez Almada	27.33	40	67.33
3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	25.32	41	66.32
24	Raúl Florencio Aguilera Celaya	25.99	40	65.99
10	Jean Paul Aguilera Reynaud	27.32	38	65.32
16	Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez	23.33	40	63.33
2	Francisco Alejandro Martínez Ortíz	24.66	38	62.66
36	José Andrés Ruelas Astorga	23.99	38	61.99
33	Johnatan García Morales	20.66	40	60.66
27	Eduardo Mendoza Chávez	21.99	37	58.99
35	Serafín Peralta Martínez	20.66	38	58.66
18	Emilio Castillejos Martínez	21.33	37	58.33
5	Felipe de Jesús Valenzuela Grado	18.33	38.75	57.08
26	Oscar Enrique Sisniega Muñoz	20.66	36	56.66
7	Roberto Salvador Solís Hernández	25.99	30	55.99
21	Huber Eduardo Corral Pérez	21.33	32	53.33



9	Alberto Ochoa Loya	23.32	27	50.32	29	Héctor Mario Montoya Estrada	26.66	39	65.66
14	Jesús Díaz Morales	21.32	24	45.32	10	Jean Paul Aguilera Reynaud	27.32	38	65.32
1	Edgar Taurino Cereceres Isimoto	17.33	27	44.33	36	José Andrés Ruelas Astorga	25.99	37	62.99
19	Antonio Hernández Torres	17.99	26	43.99	3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	24.66	38	62.66
15	Martín Matrón Pacheco	17.33	24	41.33	2	Francisco Alejandro Martínez Ortiz	25.33	37	62.33

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Currículum	Porcentaje	
22	Jazmín Yadira Alanis Reza	24.66	47	71.66
25	Carmen Lorena Torres Orozco	29.99	40	69.99
17	Luis Eduardo Nesbitt Almeida	27.32	42	69.32
20	Martha Isabel Sáenz	26.66	42	68.66
29	Héctor Mario Montoya Estrada	26.66	41	67.66
13	Eduardo Chávez Almada	27.33	40	67.33
10	Jean Paul Aguilera Reynaud	26.66	40	66.66
30	Martín Adrián De la Rocha Serrano	26.66	40	66.66
24	Raúl Florencio Aguilera Celaya	24.66	41	65.66
3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	22.66	42	64.66
16	Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez	23.33	40	63.33
36	José Andrés Ruelas Astorga	24.66	37	61.66
2	Francisco Alejandro Martínez Ortiz	24.66	36	60.66
33	Johnatan García Morales	20.66	40	60.66
35	Serafín Peralta Martínez	21.32	39	60.32
27	Eduardo Mendoza Chávez	19.99	39	58.99
18	Emilio Castillejos Martínez	19.99	38	57.99
5	Felipe de Jesús Valenzuela Grado	19.99	37.5	57.49
26	Oscar Enrique Sisniega Muñoz	20.66	35	55.66
21	Huber Eduardo Corral Pérez	20.66	32	52.66
9	Alberto Ochoa Loya	21.99	29	50.99
7	Roberto Salvador Solís Hernández	21.99	27	48.99
12	Guillermo Sierra Fuentes	17.99	29	46.99
19	Antonio Hernández Torres	19.33	26	45.33
15	Martín Matrón Pacheco	17.33	27	44.33
14	Jesús Díaz Morales	20.66	22	42.66

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Currículum	Porcentaje	
25	Carmen Lorena Torres Orozco	29.99	39	68.99
17	Luis Eduardo Nesbitt Almeida	25.99	41	66.99
29	Héctor Mario Montoya Estrada	25.99	41	66.99
30	Martín Adrián De la Rocha Serrano	26.66	40	66.66
10	Jean Paul Aguilera Reynaud	26.66	38	64.66
3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	23.99	39	62.99
35	Serafín Peralta Martínez	20.66	40	60.66
36	José Andrés Ruelas Astorga	22.66	37	59.66
27	Eduardo Mendoza Chávez	20.66	38	58.66
18	Emilio Castillejos Martínez	19.33	37	56.33
5	Felipe de Jesús Valenzuela Grado	18.33	37.5	55.83
26	Oscar Enrique Sisniega Muñoz	19.99	35	54.99
9	Alberto Ochoa Loya	22.66	29	51.66
12	Guillermo Sierra Fuentes	21.32	30	51.32
7	Roberto Salvador Solís Hernández	21.99	27	48.99
19	Antonio Hernández Torres	17.99	27	44.99
1	Edgar Taurino Cereceres Isimoto	17.99	26	43.99

**INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA**

**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Currículum	Porcentaje	
22	Jazmín Yadira Alanis Reza	23.33	46	69.33
13	Eduardo Chávez Almada	27.99	40	67.99
30	Martín Adrián De la Rocha Serrano	26.66	41	67.66
25	Carmen Lorena Torres Orozco	29.32	38	67.32
17	Luis Eduardo Nesbitt Almeida	25.99	41	66.99
20	Martha Isabel Sáenz	25.99	41	66.99
24	Raúl Florencio Aguilera Celaya	24.66	42	66.66

**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL**

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Currículum	Porcentaje	
22	Jazmín Yadira Alanis Reza	23.99	49	72.99
25	Carmen Lorena Torres Orozco	29.32	41	70.32
29	Héctor Mario Montoya Estrada	26.66	42	68.66
13	Eduardo Chávez Almada	27.33	41	68.33

## Año III, Chihuahua, Chih., 21 de enero del 2021

17	Luis Eduardo Nesbitt Almeida	26.66	41	67.66
30	Martín Adrián De la Rocha Serrano	25.99	41	66.99
24	Raúl Florencio Aguilera Celaya	25.32	40	65.32
20	Martha Isabel Sáenz	25.99	39	64.99
16	Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez	23.33	41	64.33
10	Jean Paul Aguilera Reynaud	25.99	38	63.99
36	José Andrés Ruelas Astorga	24.66	38	62.66
27	Eduardo Mendoza Chávez	22.66	38	60.66
3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	19.33	40	59.33
35	Serafín Peralta Martínez	20.66	38	58.66
26	Oscar Enrique Sisniega Muñoz	19.33	35	54.33
18	Emilio Castillejos Martínez	18.66	35	53.66
21	Huber Eduardo Corral Pérez	20.66	32	52.66
7	Roberto Salvador Solís Hernández	23.33	28	51.33
9	Alberto Ochoa Loya	21.99	28	49.99
1	Edgar Taurino Cereceres Isimoto	19.33	27	46.33
12	Guillermo Sierra Fuentes	17.99	28	45.99
19	Antonio Hernández Torres	18.66	27	45.66
15	Martín Matrón Pacheco	16.66	26	42.66

### TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Folio	Participante	Porcentaje	Porcentaje	Total
		Curriculum	Porcentaje	
11	Carmen Fabiola Palacios Chaparro	29.33	49	78.33
6	Manuel de Jesús Siqueiros Leyva	27.33	49	76.33
23	Diana Idalín Ruiz Anchondo	26.66	45	71.66
29	Héctor Mario Montoya Estrada	26.66	43	69.66
25	Carmen Lorena Torres Orozco	28.66	39	67.66
10	Jean Paul Aguilera Reynaud	25.99	38	63.99
3	Gilda Vanessa Rodríguez Ordonez	22.66	41	63.66
36	José Andrés Ruelas Astorga	24.66	37	61.66
33	Johnatan García Morales	19.99	40	59.99
35	Serafín Peralta Martínez	21.32	38	59.32
18	Emilio Castillejos Martínez	21.33	36	57.33
26	Oscar Enrique Sisniega Muñoz	19.99	35	54.99
21	Huber Eduardo Corral Pérez	21.99	32	53.99
7	Roberto Salvador Solís Hernández	23.33	29	52.33
9	Alberto Ochoa Loya	22.66	29	51.66
19	Antonio Hernández Torres	18.66	27	45.66
1	Edgar Taurino Cereceres Isimoto	19.32	25	44.32

XII. Que en reunión de fecha 28 de diciembre de 2020, la Comisión Especial se pronunció sobre los siguientes temas:

a. Descartar al participante Martín Adrián de la Rocha Serrano como candidato a ocupar la terna de aspirantes a Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para

la Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto en virtud de lo manifestado por el propio participante, vía correo electrónico, que su padre es servidor público de dicho Organismo Autónomo.

En ese sentido, la Comisión concluyó que existía conflicto de intereses y, por lo tanto, ya no podría continuar en el procedimiento, únicamente para el caso del Instituto de Transparencia, en congruencia con el artículo 3, fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, leído por la Secretaría Técnica.

b. Respecto al estado que guarda la recepción de las constancias expedidas por las autoridades electorales, se acordó que para el requisito relativo a no haber sido consejera o consejero electoral de cualquiera de sus asambleas, salvo que se haya separado del cargo tres años antes del día de la designación, se informe a los seis participantes que se encuentran en esta hipótesis, que es necesario se dirijan al Instituto Estatal Electoral a solicitar la documental correspondiente, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral ha manifestado, en constancias expedidas a diversos participantes, su incompetencia respecto a esta porción de la información.

Lo anterior, con el propósito de dar celeridad a esta parte del proceso y contar, a la brevedad, con la documentación de las y los participantes.

c. En cuanto a las constancias expedidas por el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Especial advirtió que son quince los participantes que no las han recibido; para lo cual acordó que para estar en aptitud de dar cumplimiento a los plazos previstos en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias en lo relativo a la integración de las ternas y la propuesta, se enviara oficio a las autoridades electorales solicitando su colaboración para que, a la brevedad, se expidan las multicitadas constancias.

Además, habrá que establecer en un artículo de los correspondientes decretos de designación, que si al presentar la constancia expedida por la autoridad electoral correspondiente, resultare que la persona designada no cumple con los requisitos exigidos en la Base Primera, Apartado A, fracción VIII; y Apartado B, fracciones I, III y IV de la Convocatoria, el Decreto de su designación quedará sin efectos y, por tanto, la Comisión Especial propondrá una nueva

terna, sustituyendo a quien se encuentre en esta hipótesis.

XIII. Que en la reunión de esa misma fecha, en cumplimiento de lo previsto en la Base Décima de la Convocatoria, a fin de integrar las ternas y la propuesta correspondientes, las y los integrantes de la Comisión hicieron llegar a la Secretaría Técnica sus propuestas de integración para cada uno de los entes públicos.

Derivado de lo anterior, y como podrá observarse, las y los integrantes de la Comisión, privilegiando el espíritu del contenido en dicha convocatoria, delinearon un procedimiento para justificar sus decisiones, basándose para ello en la revisión del perfil curricular y desempeño en la entrevista, para arribar a la conformación de las ternas, echando mano de las cualidades que específicamente demostraron las y los participantes.

Además, contrastaron la experiencia que habían tenido en el desarrollo de su vida profesional y externaron su participación puntual en el desempeño de sus labores.

Con base en ello, la Comisión acordó elaborar las ternas y la propuesta definitivas, tomando en consideración la calificación más alta, los pormenores referidos en el párrafo anterior y como un agregado de suma relevancia, el principio de paridad de género; destacándose a quienes obtuvieron el mayor número de menciones en cada una de las citadas propuestas.

De igual manera, en aquellos casos en que aun hubiese coincidencias, se descartaría a quienes ya aparecieran en alguna de las ternas, para después considerar a quienes, de igual forma, hubiesen obtenido una calificación alta.

Si una vez agotados los criterios de selección, aún existieren participantes que aparezcan en más de una terna, se procedería conforme a la parte final de la Base Décima, cuarto párrafo, en el sentido de solicitar a las y los aspirantes que se encuentren en esta hipótesis, decidan por cuál de los entes públicos se inclinan a participar.

Así las cosas, con estos datos y pormenores, la Secretaría Técnica conformó una base de datos con los nombres de las personas propuestas, y que las y los integrantes de la Comisión le hicieron llegar.

Por lo anterior, la Comisión Especial, con fundamento en

los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos jurídicos del Estado y la Convocatoria y los Acuerdos expedidos para tales efectos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. Luis Eduardo Nesbitt Almeida
2. C. Héctor Mario Montoya Estrada
3. C. Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. Jazmín Yadira Alanís Reza

2. C. Martha Isabel Sáenz

3. C. Martín Adrián De la Rocha Serrano

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. Eduardo Chávez Almada
2. C. Raúl Florencio Aguilera Celaya
3. C. Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. Felipe de Jesús Valenzuela Grado
2. C. Carmen Lorena Torres Orozco
3. C. Jean Paul Aguilera Reynaud

ARTÍCULO QUINTO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos

de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la terna para elegir a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. Manuel de Jesús Siqueiros Leyva
2. C. Carmen Fabiola Palacios Chaparro
3. C. Diana Idalín Ruiz Anchondo

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Especial de la Sexagésima Sexta Legislatura, encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, somete a consideración del Pleno la propuesta para elegir la terna a fin de designar a quien ocupará la Titularidad del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, la cual se integra de la siguiente manera:

1. C. José Andrés Ruelas Astorga
2. C. Oscar Enrique Sisniega Muñoz
3. C. Eduardo Mendoza Chávez
4. C. Serafín Peralta Martínez
5. C. Emilio Castillejos Martínez

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Expídanse los Decretos mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámense a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Expídase el Decreto mediante el cual

queda integrada la terna para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal Electoral y notifíquese al citado Organismo Público Autónomo para los efectos conducentes.

ARTÍCULO NOVENO.- En el caso de que la persona electa para ocupar cualquiera de las titularidades de los órganos internos de control del H. Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, al presentar la constancia expedida por la autoridad electoral correspondiente, resultare que no cumple con los requisitos exigidos en la Base Primera, Apartado A, fracción VIII; y Apartado B, fracciones I, III y IV de la Convocatoria, el Decreto de su designación quedará sin efectos y, por tanto, la Comisión Especial propondrá una nueva terna, sustituyendo a quien se encuentre en esta hipótesis.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A TITULARES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS, EN REUNIÓN DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020.

DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO, PRESIDENTE; DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO, SECRETARIA; DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ, VOCAL; DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, VOCAL; DIP. ROSA ISELA GAYTÁN DÍAZ, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

En tal virtud, con fundamento en lo que disponen los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136, 150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias

del Poder Legislativo el Pleno del Congreso está facultado para llevar a cabo la designación de quienes ocuparán la titularidad de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los organismos públicos autónomos, dentro de las propuestas que nos presenta la Comisión Especial.

Con el propósito de estar en aptitud de proceder con la votación, este Honorable Congreso se constituye en Colegio Electoral, en los términos que dispone el artículo 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado.

En primer lugar, procederemos con la votación para designar a quien ocupará la titularidad del Órgano Técnico de Control del Honorable Congreso del Estado y la terna que se propone es la siguiente: Ciudadano Luis Eduardo Nesbitt Almeida, ciudadano Héctor Mario Montoya Estrada y ciudadana Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez.

Me permito comentarles que únicamente seleccionaremos a una persona dentro de las que integran la terna.

El procedimiento a seguir es lo estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula de votación... en votación secreta que emite cada una de las y los diputados.

Al pasar la lista, las y los legisladores depositarán la boleta que les será entregada por el personal de apoyo. Al concluir la votación las Secretarías realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la terna antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y

distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, pase lista de asistencia con el propósito de que cat... de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Primera Secretaría.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Procedo a pasar lista de asistencia para que acudan a emitir su... su voto.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto

Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**

[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:**

[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.-**

**P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.-**

**MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.-**

**P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**

[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Y un servidor, Jesús Villarreal Macías.

[Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique que las y los

legisladores hayan emitido su voto.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Pregunto a los presentes si alguno de ustedes falta de emitir su voto, favor de manifestarlo.

Diputado Gloria.

¿Alguien más que falte de emitir su voto?

Informo a la Presidencia que todos los diputados presentes han emitido su sufragio.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Gracias.

Solicito a las Secretarías realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[La Primera Secretaria y el Segundo Secretario atienden la instrucción y cuentan las cédulas de votación].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada, por el resultado.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino,**

**Primera Secretaria.- M.C.:** Presidenta, le informo el resultado de la votación.

Con 27 votos a favor, el ciudadano Héctor Mario Montoya Estrada; con 4 votos a favor, Luis Eduardo Nessbitt Almeida, y un voto para Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presiden-**

**ta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido 27 votos a favor, a favor de Héctor Mario Montoya Estrada; 4, a favor de Luis Eduardo Nessbitt Almeida, y un voto a favor de Gilda Vanessa Rodríguez Ordoñez.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en



los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136, 150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados pres... presentes en esta sesión, designa al ciudadano Héctor Mario Montoya Estrada, como titular del órgano interno de control del Honorable Congreso del Estado.

[Texto del Decreto No. 961/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0961/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al CIUDADANO HÉCTOR MARIO MONTOYA ESTRADA, como titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones el día 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO

RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

A continuación, y aplicando el mismo procedimiento, procedemos con la votación para designar a quien ocupará la titularidad del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la terna propuesta es la siguiente: Ciudadana Jazmín Yadira Alanís Reza, ciudadana Martha Isabel Sáenz y ciudadano Martín Adrián De la Rocha Serrano.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la terna antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaria.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Con gusto, Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.
- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.
- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.
- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.
- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.
- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado... Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.
- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

**- El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**

[Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:**

[Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** La de la voz, Diputada Rocio Sarmiento Rufino.

Compañeras, compañeros, si alguien falta de depositar su voto, favor de pasar.

[Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a los Diputados Secretarios realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Presidenta, le informo la votación con respecto a lo que se acaba de efectuar.

Martín Adrián De la Rocha Serrano, un voto; Jazmín Yadira Alanís Reza, 31 votos.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado Secretario.

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido 31 votos a favor de Jazmín Yadira Alanís Reza y un voto a favor de Martín Adrián De la Rocha Serrano.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136,150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los

diputados presentes en esta sesión, designan a la ciudadana Jazmín Yadira Alanís Reza, como titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

[Texto del Decreto No. 962/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0962/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa a la CIUDADANA JAZMÍN YADIRA ALANÍS REZA, como titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones el día 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

En seguida, procedemos con la votación para designar a quien ocupará la titularidad del órgano interno de control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Y la terna que se propone es la siguiente: ciudadano Eduardo Chávez Almada, ciudadano Raúl Florencio Aguilera Celaya y ciudadana Lizbeth Janeth Santiago Ordóñez.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la terna antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Primera Secretaría.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Procedo a pasar lista de asistencia para que asu... al oír su nombre pasen a depositar su votación.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La

Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:**  
[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:**  
[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:**  
[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:**  
[Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y servidor, Jesús Villarreal Macías.

[Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique que las y los legisladores hayan emitido su voto y en caso afirmativo solicito realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** ¿Ya manifestaron el sentido de su voto? Favor de pasar los que no lo han efectuado.

Informo a la Presidencia que todos los compañeros diputados y diputadas ya han depositado su sufragio.

Compañeras, compañeros, si alguien falta de depositar su voto, favor de pasar.

[La Primera Secretaria y el Segundo Secretario realizan el conteo de las cédulas de votación].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** ¿Adelante?

Gracias, Presidenta.

Informo a la Presidencia que se han registrado 27 votos a favor, del ciudadano Eduardo Chávez Almada; cero en favor de... cero votos a... para Raúl Florencio Aguilera Celaya y 5 votos para la ciudadana Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno que se han

obtenido 27 votos a favor de Eduardo Chávez Almada; cero votos a Raúl Florencio Aguilera Celaya y 5 votos a favor de Lizbeth Janeth Santiago Ordoñez.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136, 150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa al ciudadano Eduardo Chávez Almada, como titular del órgano interno de control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Texto del Decreto No. 963/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0963/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al CIUDADANO EDUARDO CHÁVEZ ALMADA, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La persona designada iniciará sus funciones el día 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al

día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

Continuando con el mismo procedimiento, llevaremos a cabo la votación para designar a quien ocupará la titularidad del órgano interno de control del Instituto Estatal Electoral, y la terna es la siguiente.

Si gustan... por favor, si guardan silencio. Se escucha mucho ruido.

Ciudadano Felipe de Jesús Valenzuela Grado, ciudadana Carmen Lorena Torres Orozco y ciudadano Jean Paul Aguilera Reynaud.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la terna antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaría.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Con gusto, Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].



- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Fernando Álvarez Monje.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Omar Bazán Flores.

- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Ana Carmen Estrada García.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado René Frías Bencomo.

- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.: Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado... Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Y la de la voz, Diputada Rocio Sarmiento Rufino.

[Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino, verifique que las y los legisladores hayan emitido su voto.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputadas y diputados, preguntar si todos han emitido su voto.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Solicito a los Diputados Secretarios realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[La Primera Secretaria y el Segundo Secretario atienden la instrucción y cuentan las cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Presidenta, le informo que se han manifestado 2 votos a favor de Felipe de Jesús Valenzuela Grado...

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¿Me... perdón, me puede repetir la votación? Que no escuché, Diputado.

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Le informo, Diputada Presidenta, Felipe de Jesús Valenzuela Grado, 2 votos; Jean Paul Aguilera, 2 votos; Carmen Lorena Torres Orozco, 28 votos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gra... gracias, Diputado Secretario.

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido 2 votos a favor de Felipe de Jesús Valenzuela Grado; 28 votos a favor de Carmen Lorena Torres Orozco, y 2 votos a Jean Paul Aguilera.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136,150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa ala ciudadana Carmen Lorena Torres Orozco, como titular del órgano interno de control del Instituto Estatal Electoral.

[Texto íntegro del Decreto No. 964/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0964/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución

Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa a la CIUDADANA CARMEN LORENA TORRES OROZCO, como titular del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones el día 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años.

#### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

A continuación, realizaremos la votación para designar a quien ocupará la titularidad del órgano interno de control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y la terna propuesta es la siguiente: Ciudadano Manuel de Jesús Siqueiros Leyva, ciudadana Carmen Fabiola Palacios Chaparro y ciudadana Diana Idalín Ruiz Anchondo.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la terna antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de

las y los diputados deposite su cédula en la ánfora que se ubica en el lugar de la Primera Secretaría.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.
- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.
- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.
- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.
- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel... perdón, Francisco La Torre Sáenz.  
Iba a decir Chávez, pero... Julio César Chávez, pero no.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.
- **La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.
- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.
- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.
- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.
- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.
- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.
- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y un servidor, Jesús Villarreal Macías.  
[Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, verifique que las y los legisladores hayan emitido su voto.
- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Pregunto, diputadas y diputados, si alguien falta de emitir su voto.  
Informo, presi... informo, Presidenta, que todos los diputados han emitido su voto.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a los Diputados Secretarios realicen el conteo de los votos e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[La Primera Secretaria y el Segundo Secretario atienden la instrucción y cuentan las cédulas de votación].

Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Gracias.

Presidenta, le informo que se han registrado 7 votos a favor del ciudadano Manuel de Jesús Siqueiros Leyva; 3 votos a favor de la ciudadana Carmen Fabiola Palacios Chaparro, y 22 votos a favor de la ciudadana Diana Idalín Ruiz Anchondo.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada Secretaria.

Hago del conocimiento del Pleno que se han obtenido 7 votos a favor, a favor de Manuel de Jesús Siqueiros Leyva; 7, a favor de Carmen Fabiola Palacios Chaparro, y 22 a favor de Diana Idalín Ruiz Anchondo.

Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136,150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa a la ciudadana Diana Idalín Ruiz Anchondo, como titular del órgano interno de control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

[Texto del Decreto No. 965/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0965/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE

SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa a la CIUDADANA DIANA IDALÍN RUIZ ANCHONDO, como titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones el día 08 de febrero de 2021, y durará en su encargo por un periodo de siete años.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

Finalmente, procedemos con la votación para integrar la terna para designar a quien ocupará la titularidad del órgano interno de control del Tribunal Estatal Electoral, y la propuesta se integra por los siguientes ciudadanos: José Andrés Ruelas Astorga, Oscar Enrique Sisniega Muñoz, Eduardo Mendoza Chávez, Serafín Peralta Martínez y Emilio Castillejos Martínez.

Me permito comentarles que de esta propuesta elegiremos a 3 personas y la terna que se integre por este Congreso será remitida al Tribunal Estatal Electoral para que de conformidad con el artículo 151, fracción VIII del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ese organismo público autónomo designe a la persona

titular de su órgano interno de control.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contiene la propuesta antes mencionada.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Rocio Sarmiento Rufino, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite su cédula en la ánfora correspondiente que se ubica en el lugar de la Segunda Secretaría.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Con gusto, Presidenta.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

**- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

**- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Omar Bazán Flores.

**- El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

**- La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

**- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

**- El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

**- La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

**- El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

**- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

**- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado René Frías Bencomo.

**- El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita su cédula de votación].



- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.
- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.
- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Alejandro Gloria González.
- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.
- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.
- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Obed Lara Chávez.
- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.
- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.
- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Misael Máynez Cano.
- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.
- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.
- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.
- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.
- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita su cédula de votación].
- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.
- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado lo... Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Diputado Jesús Villarreal Macías.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías.- P.A.N.:** [Deposita su cédula de votación].

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Y la de la voz, Diputada Rocio Sarmiento Rufino.

[Deposita su cédula de votación].

Pregunto a los diputados y diputadas si alguien falta de emitir su voto, favor de pasar adelante.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Perdón, solicito que inicien con el conteo a los Diputados Secretarios e informen a esta Presidencia el resultado obtenido.

[La Primera Secretaria y el Segundo Secretario atienden la instrucción y cuentan las cédulas de votación].

Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Presidenta.

Le informo que se han obtenido los siguientes votos: José Andrés Ruelas Astorga, 4 votos; Oscar Enrique Sisniega Muñoz, 22 votos; Eduardo Mendoza Chávez, 9 votos; Serafín Peralta Martínez, 26 votos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** ¿Cuántos, perdón?

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Veintiséis.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Emilio Castillejos Martínez, 28 votos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 64, fracción XV, inciso h) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136,150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo

obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa a los ciudadanos Oscar Enrique Sisniega Muñoz, con 22 votos; Serafín Peralta Martínez, con 26 votos y Emilio Castillejos Martínez, con 28 votos.

Solicito a la Secretaría notifique al Tribunal Estatal Electoral la terna integrada por este Honorable Congreso para que este organismo público autónomo designe a quien ocupará la titularidad de su órgano interno de control.

[Texto íntegro del Decreto No. 966/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0966/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

#### D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4; 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136; 150, fracción VIII, y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, integra la terna a fin de designar por parte del Tribunal Estatal Electoral, a quien ocupará la titularidad del Órgano Interno de Control de ese Organismo Público Autónomo, la cual se conforma de la siguiente forma:

1. C. Oscar Enrique Sisniega Muñoz
2. C. Serafín Peralta Martínez
3. C. Emilio Castillejos Martínez

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto, al

Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, para los efectos previstos en el artículo 151, fracción VIII del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ;  
SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS]

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspo... de decreto correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Solicito a la Secretaría informe a las personas titulares de los organismos públicos autónomos las presentes designaciones, así como las personas que fueron electas a fin de que en su oportunidad rindan la protesta de ley correspondiente y comuniquen a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de que les sea tomada la protesta de ley.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino para que en representación de la Junta de Coordinación Política presente al Pleno el dictamen que se ha preparado, referente a la designación de quienes ocuparán dos consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**- La C. Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino.-  
M.C.:** Gracias, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado:

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57, 58 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 66, fracción XXII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua,

somete a la consideración del Pleno el presente dictamen elaborado con base a los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Sigue diciendo el ordenamiento jurídico citado, que la Junta de Coordinación Política realizará una consulta pública, luego elaborará las ternas de candidatos de las cuales se elegirán, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a quienes ocupen el cargo.

Por su parte, la ley... la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios y que anualmente serán sustituidos por dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo.

De conformidad con los Decretos números LXV/NOMBR/0409/2017 del Primer Periodo Ordinario y LXV/NOMBR/0410/2017 del Primer Período Ordinario, dos de las Consejeras de la Comisión Estatal concluyeron su encargo el 11 de noviembre del 2020.

En este orden de ideas, con fecha 18 de noviembre del año 2020, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante el cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quienes ocuparán los cargos referidos.

Por lo que respecta a la consulta pública, cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de este Honorable Congreso

del Estado: [www.congresochoihuahua.gob.mx](http://www.congresochoihuahua.gob.mx).

Asimismo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos brindó su apoyo, realizando la Convocatoria, en su portal, para difundirla y hacerla del conocimiento a las organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarse que en la citada convocatoria se estableció los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaron en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 9 de diciembre del año 2020 concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 7 personas (5 mujeres y 2 hombres).

Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base Cuarta de la citada Convocatoria, es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes, de las personas que presentaron solicitud de registro, cumplieron con los requisitos; ello, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado.

Con fecha 10 de diciembre del año en curso, la Secretaría Técnica puso a disposición de la Junta de Coordinación Política, para el análisis correspondiente, la documentación apartada por las 7 personas registradas.

En reunión de fecha 21 de diciembre del año en curso, esta Junta determinó que las y los 7 participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante los documentos requeridos en la Base Segunda.

De igual manera, en la citada reunión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, se integraron las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes condi...

**CONSIDERACIONES:**

El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley organ... de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de antecedentes del presente dictamen, de conformidad con los Decretos números LXV/NOMBR/0409/2017 del Primer Período Ordinario y LXV/NOMBR/0410/2017 del Primer Período Ordinario, dos de los consejeros... de las Consejeras de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyeron su encargo.

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes al Consejo de la comisaría... al con... al Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 18 de noviembre de 2020 se expide la Convocatoria para tal efecto y se ponen en marcha las etapas del procedimiento, consistiendo en lo siguiente:

1. Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismas que comprendió el periodo del 26 de noviembre al 9 de diciembre del año 2020.
2. Entrega de las documentales a la Junta de Coordinación Política y publicación en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado, de la currícula aportadas por las y los participantes, para

el análisis correspondiente, dentro del periodo del 9 al 18 de diciembre del 2020.

3. Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, así como la integración de las ternas, en reunión de fecha 21 de diciembre de 2020.

Al igual que en los anteriores procedimientos de designación de integrantes de ese organismo autónomo, este Poder Legislativo atendió a cabalidad el principio de transparencia del ejercicio de la función pública, con acciones concretas como las que a continuación se señalan:

En el portal de internet... de internet del Honorable Congreso, se creó un micrositio con el propósito fundamental de atender lo dispuesto en la Convocatoria, en el sentido de hacer del conocimiento a las y los interesados y a la ciudadanía en general el curso que tomaba dicho procedimiento y, consiguientemente, transparentar y facilitar, con la debida anticipación, la consulta de la información, entre otra, la versión pública del currículum vitae de las y los participantes, para conocer su perfil.

Dicho micrositio se encuentra en esta dirección: <http://www.congresochoihuahua.gob.mx/consejeriascedh20>

Se destaca el proceso de conformación de las ternas, en donde quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, estamos a favor de realizar acciones afirmativas y concretas que hagan una realidad el principio de la paridad de género.

Es así que para garantizar dicho principio, en la composición del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determinó integrar dos ternas, cada una con dos mujeres y un hombre.

Lo anterior, derivado de un ejercicio democrático en donde las par... los partidos políticos representados en este Congreso, analizamos la currícula aportada por las y los participantes, como elemento fundamental, para pronunciarnos al respecto.

De esa manera, las ternas se conforman por personas con experiencia tanto en derechos humanos, como en otras áreas que resultan necesarias para desempeñar al cargo en cuestión.

Finalmente, se reitera que las personas que integran las ternas son aquellas que, a juicio de esta Junta, cuentan con el perfil idóneo, según lo asentado en dicha currícula, para ocupar los cargos al Consejo de la multicitada Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así las cosas, las ternas quedaron integradas por las siguientes personas: TERNA 1. Ciudadana Thania Isabel Hernández Maldonado, ciudadana Elena Ibarra Alonso y ciudadano Ed... Edgar Eduardo Nuñez Montes.

TERNA 2. Ciudadana Brenda Karolina Macías Lucero, ciudadano Jorge Alberto Molina Tapia y ciudadana Abril Liliana Torres Becerra.

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley organic... de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado y la Convocatoria expedida para tales efectos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno las ternas a efecto de elegir a quienes ocuparán las dos Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Chihuahua, las cuales se integran de la siguiente manera:

TERNA 1. Ciudadana Thania Isabel Hernández

Maldonado, ciudadana Elena Ibarra Alonso, ciudadano Ed... Edgar Eduardo Nuñez Montes.

TERNA 2. Ciudadana Brenda Karolina Macías Lucero, ciudadano Jorge Alberto Molina Tapia y ciudadana Abril Liliana Torres Becerra.

**SEGUNDO.-** Una vez realizada la elección, expídanse los Decretos y... mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámese a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Junta de Coordinación Política en reunión de fecha 21 de diciembre de 2020.

Por la Junta de Coordinación Política: integrantes: Diputada Rocio Sarmiento Rufino, Diputado Fernando Álvarez Monje, Diputado Rubén Aguilar Jiménez, Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez, Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz, Diputado René Frías Bencomo, Diputado Alejandro Gloria González, Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola y Diputado Misael Máynez Cano.

Es cuanto, Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57, 58, y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 66, fracción XXII, y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

I.- La Constitución Política del Estado confiere a esta Soberanía, entre otras atribuciones, la de designar a las y los Consejeros de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conforme al procedimiento, que se establece en sus artículos 4 y 64, fracción XXVII.

Sigue diciendo el ordenamiento jurídico citado, que la Junta de Coordinación Política realizará una consulta pública, luego elaborará las ternas de candidatos de las cuales se elegirán, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión correspondiente, a quienes ocupen el cargo.

Por su parte, la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus artículos 17 y 18, señala que los referidos cargos serán honorarios y que anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo.

II.- De conformidad con los Decretos números LXV/NOMBR/0409/2017 I P.O. y LXV/NOMBR/0410/2017 I P.O., dos de las Consejeras de la Comisión Estatal concluyeron su encargo el 11 de noviembre del 2020.

En este orden de ideas, con fecha 18 de noviembre del año 2020, la Junta de Coordinación Política aprobó la convocatoria, mediante la cual se invitó a la ciudadanía a participar en el proceso de designación de quienes ocuparán los cargos referidos.

Por lo que respecta a la consulta pública, cabe precisar que se realizó la publicación de la citada convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet de este H. Congreso del Estado, [www.congresochihuahua.gob.mx](http://www.congresochihuahua.gob.mx).

Asimismo, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos brindó su apoyo, replicando la Convocatoria, en su portal, para difundirla y hacerla del conocimiento a las organizaciones de la sociedad civil que tengan que ver con este tema.

Debe puntualizarse que en la citada convocatoria se estableció los requisitos y plazos que debieron atender quienes participaran en el procedimiento establecido para tal efecto.

Con fecha 9 de diciembre del año 2020 concluyó el plazo para la recepción de solicitudes, registrándose un total de 7 personas (5 mujeres y 2 hombres).

II.- Ahora bien, siguiendo con el procedimiento y conforme con la Base Cuarta de la citada Convocatoria, es competencia de la Junta de Coordinación Política determinar quiénes, de las personas que presentaron solicitud de registro, cumplieron con los requisitos; ello, a fin de publicar el listado correspondiente en el portal de internet del H. Congreso del Estado.

Con fecha 10 de diciembre del año en curso, la Secretaría Técnica puso a disposición de la Junta de Coordinación Política, para el análisis correspondiente, la documentación aportada por las 7 personas registradas.

En reunión de fecha 21 de diciembre del año en curso, esta Junta determinó que las y los 7 participantes cumplieron con los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Base Primera de la Convocatoria, acreditándolos mediante las documentales requeridas en la Base Segunda.

III.- De igual manera, en la citada reunión, en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Quinta de la Convocatoria, se integraron las ternas que habrían de ser sometidas a consideración del Pleno, cumpliéndose a cabalidad con esta etapa del procedimiento.

Una vez dicho lo anterior los que integramos esta Junta de Coordinación Política, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El H. Congreso del Estado, a través de esta Junta de Coordinación Política, es competente para conocer y resolver sobre el asunto de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

Como quedó asentado en la parte de Antecedentes del presente dictamen, de conformidad con los Decretos números LXV/NOMBR/0409/2017 I P.O. y LXV/NOMBR/0410/2017 I P.O., dos de las Consejeras de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos concluyeron su encargo.

Derivado de esto, la Junta de Coordinación Política inició el procedimiento para llevar a cabo la designación de dos personas para ocupar los cargos vacantes al Consejo de

la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y así dar cumplimiento tanto a la Constitución Política del Estado, como a la Ley que regula el funcionamiento de dicho Organismo.

Así las cosas, con fecha 18 de noviembre de 2020 se expide la Convocatoria para tal efecto y se ponen en marcha las etapas del procedimiento, consistiendo en lo siguiente:

1. Recepción de las solicitudes y documentación de las personas interesadas en participar, mismo que comprendió el periodo del 26 de noviembre al 9 de diciembre del año 2020.
2. Entrega de las documentales a la Junta de Coordinación Política y publicación en el portal de internet del H. Congreso del Estado, de la currícula aportadas por las y los participantes, para el análisis correspondiente, dentro del periodo del 9 al 18 de diciembre del 2020.
3. Aprobación del listado de personas que cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria, así como la integración de las ternas, en reunión de fecha 21 de diciembre de 2020.

Al igual que en los anteriores procedimientos de designación de integrantes de ese organismo autónomo, este Poder Legislativo atendió a cabalidad el principio de transparencia del ejercicio de la función pública, con acciones concretas como las que a continuación se señalan:

a) En el portal de internet del H. Congreso, se creó un micrositio con el propósito fundamental de atender lo dispuesto en la Convocatoria, en el sentido de hacer del conocimiento a las y los interesados y a la ciudadanía en general el curso que tomaba dicho procedimiento y, consiguientemente, transparentar y facilitar, con la debida anticipación, la consulta de la información, entre otra, la versión pública del currículum vitae de las y los participantes, para conocer su perfil. Dicho micrositio se encuentra en esta dirección: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/consejeriascedh2020/>

b) Se destaca el proceso de conformación de las ternas, en donde quienes integramos esta Junta de Coordinación Política, estamos a favor de realizar acciones afirmativas y concretas que hagan una realidad el principio de la paridad de género.

Es así que para garantizar dicho principio, en la composición del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se determinó integrar dos ternas, cada una con dos mujeres y

un hombre.

Lo anterior, derivado de un ejercicio democrático en donde los partidos políticos representados en este Congreso, analizamos la currícula aportada por las y los participantes, como elemento fundamental, para pronunciarnos al respecto.

De esa manera, las ternas se conforman por personas con experiencia tanto en derechos humanos, como en otras áreas que resultan necesarias para desempeñar al cargo en cuestión.

Finalmente, se reitera que las personas que integran las ternas son aquellas que, a juicio de esta Junta, cuentan con el perfil idóneo, según lo asentado en dicha currícula, para ocupar los cargos al Consejo de la multicitada Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así las cosas, las ternas quedaron integradas por las siguientes personas:

#### TERNA 1

- a) Thania Isabel Hernández Maldonado
- b) Elena Ibarra Alonso
- c) Edgar Eduardo Nuñez Montes

#### TERNA 2

- a) Brenda Karolina Macías Lucero
- b) Jorge Alberto Molina Tapia
- c) Abril Liliana Torres Becerra

Por lo anterior, la Junta de Coordinación Política, con fundamento en los artículos 4 y 64 fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, ambos ordenamientos jurídicos del Estado y la Convocatoria expedido para tales efectos, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

#### ACUERDO

PRIMERO.- La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura, somete a consideración del Pleno las ternas a efecto de elegir a quienes ocuparán las dos



Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante votación por cédula, en los términos de los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, las cuales se integran de la siguiente manera:

**TERNA 1**

- a) Thania Isabel Hernández Maldonado
- b) Elena Ibarra Alonso
- c) Edgar Eduardo Nuñez Montes

**TERNA 2**

- a) Brenda Karolina Macías Lucero
- b) Jorge Alberto Molina Tapia
- c) Abril Liliana Torres Becerra

SEGUNDO.- Una vez realizada la elección, expídanse los Decretos mediante los cuales se hacen los nombramientos respectivos y llámese a las personas electas para que rindan la Protesta de Ley correspondiente.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales conducentes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBÓ LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA EN REUNIÓN DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. INTEGRANTES, A FAVOR, EN CONTRA, ABSTENCIÓN.

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Presidenta y Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; Dip. Fernando Álvarez Monje, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. Rubén Aguilar Jiménez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo ; Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez,

Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA; Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. René Frías Bencomo, Representante del Partido Nueva Alianza; Dip. Alejandro Gloria González, Representante del Partido Verde Ecologista de México; Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola, Diputada Independiente; Dip. Misael Máynez Cano, Diputado Independiente].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Atendiendo a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 4, inciso d) y 64, fracción XVII de la Constitución Política del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 136 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo el Pleno del Congreso está facultado para llevar a cabo la designación de quienes ocuparán dos Consejerías de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de entre las ternas propuestas por la Junta de Coordinación Política, que se integran de la siguiente manera:

Primera terna: Ciudadana Thania Isabel Hernández Maldonado, ciudadana Elena Ibarra Alonso y ciudadano Edgar Eduardo Nuñez Montes.

Segunda terna: Ciudadana Brenda Karolina Macías Lucero, ciudadano Jorge Alberto Molina Tapia y ciudadana Abril Liliana Torres becerra... Becerra.

En este caso, se les entregarán de una vez las dos cédulas y seleccionaremos a una persona por cada terna propuesta.

El procedimiento a seguir es lo estipulado en los artículos 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en el caso de nombramiento de personas, es decir, por cédula en votación secreta que emite cada una... cada uno de las y los diputados.

Al pasar lista, cada uno de los legisladores depositarán las boletas que les serán entregadas

por el personal de apoyo y las colocarán en el ánfora según la terna que le corresponda a cada una de ellas. Al concluir la votación los Diputados Secretarios realizarán el conteo de los votos e informarán a esta Presidencia el resultado obtenido.

Procedemos a la votación, por lo cual solicito al personal de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya las cédulas de votación correspondientes en las cuales se contienen las ternas antes mencionadas.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite sus dos cédulas en las ánforas correspondientes que se ubican en el lugar de la Primera Secretaría.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Procedo a nombrar a los compañeros y compañeras para que emitan su voto.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita

sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:**

[Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y un servidor, Jesús Villarreal Macías.

[Deposita sus cédulas de votación].

Pregunto a los compañeros y compañeras si alguien falta de emitir su voto.

En vista de que no falta nadie, Diputada Presidenta, vamos a proceder a contar.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Presidenta, informo el resultado con respecto a la terna 1: Ciudadana Thania Isabel Hernández Maldonado, 10 votos a favor; Elena Ibarra Alonso, dos votos a favor, y Edgar Eduardo Nuñez Montes, 17 votos.

En la terna 2: Ciudadana Brenda Karolina Macías Lucero, 4 votos; Jorge Alberto Molina Tapia, 6 votos, y Abril Liliana Torres Becerra, 19 votos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Ya. Perdón, es que no lo había prendido.

En virtud de que no se alcanzó la votación requerida, se llevará a cabo una segunda ronda de votación por cédula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

Instruyo a la Secretaría... a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, reparta las cédulas de votación a cada uno de las y los Diputados.

Estaremos decretando un breve receso para dar oportunidad a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de que elabore las papeletas de votación correspondientes.

[Receso 13:06 Hrs.]

[Reanuda 13:08 Hrs.]

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Continuando con la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al diputado...

Ah, no, perdón.

Me informan de la Secretaría que sí están listas las papeletas.

Entonces, continuamos con el... con el proceso.

Instruyo a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos distribuya... distribuya las cédulas de votación a las y los diputados para que emitan su voto de las dos ternas correspondientes.

[El personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, atiende a la instrucción de la Presidenta y distribuye las cédulas de votación a cada uno de los diputados y diputadas].

Solicito al Segundo Secretario pase lista de asistencia con el propósito de que cada una de las y los diputados deposite sus dos cédulas en las ánforas correspondientes que se ubican en el lugar de la Primera Secretaría.

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada Presidenta.

Procedo a pasar lista.

Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- **El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Fernando Álvarez Monje.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo**

**Secretario.- P.A.N.:** Diputado Omar Bazán Flores.

- **El C. Dip. Omar Bazán Flores.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Georgina Alejandra Bujanda Ríos.

- **La C. Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Benjamín Carrera Chávez.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera.

- **El C. Dip. Francisco Humberto Chávez Herrera.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Ángel Colunga Martínez.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Ana Carmen Estrada

García.

- **La C. Dip. Ana Carmen Estrada García.- P.A.N.:**

[Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado René Frías Bencomo.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Blanca Amelia Gámez Gutiérrez.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz.

- **La C. Dip. Rosa Isela Gaytán Díaz.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Alejandro Gloria González.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Carmen Rocío González Alonso.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Patricia Gloria Jurado Alonso.

- **La C. Dip. Patricia Gloria Jurado Alonso.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Obed Lara Chávez.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz.

- **El C. Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola.

- **La C. Dip. Martha Josefina Lemus Gurrola.- P.E.S.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Misael Máynez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máynez Cano.- INDEP:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Janet Francis Mendoza Berber.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Leticia Ochoa Martínez.

- **La C. Dip. Leticia Ochoa Martínez.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.

- **La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.- P.T.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:**

[Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Sáenz Moriel.

- **La C. Dip. Marisela Sáenz Moriel.- INDEP:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado... Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.- M.C.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

- **El C. Dip. Jorge Carlos Soto Prieto.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

- **La C. Dip. Marisela Terrazas Muñoz.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Alberto Valenciano García.

- **El C. Dip. Jesús Alberto Valenciano García.- P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.

- **La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.- MORENA:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Manuel Vázquez Medina.

- **El C. Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.-**

**P.A.N.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputado Jesús Velázquez Rodríguez.

- **El C. Dip. Jesús Velázquez Rodríguez.- P.R.I.:** [Deposita sus cédulas de votación].

- **El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, Segundo Secretario.- P.A.N.:** Y un servidor, Jesús Villarreal Macías.

[Deposita sus cédulas de votación].

Pregunto a los compañeros y compañeras si alguien falta de emitir su voto.

- **La C. Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, Primera Secretaria.- M.C.:** Presidenta, le informo que en la terna 1, la ciudadana Tania Isabel Hernández Maldonado, tiene 2 votos; la ciudadana Elena Ibarra Alonso, 3 votos, el ciudadano Edgar Eduardo Nuñez Montes, 20 votos.

En la terna 2: Ciudadana Brenda Karolina Macías Lucero, tiene 4 votos; el ciudadano Jorge Alberto Molina Tapia, tiene 5 votos, y la ciudadana Abril Liliana Torres Becerra, 16 votos.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:**No... no, pero en la primera sí tenemos.

En la primera terna, les comunico que sí tenemos... sí hubo los votos requeridos de las dos terceras partes a favor de Edgar Eduardo Nuñez Montes, por lo tanto, este Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones consagradas en los artículos 4 y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado, 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 165 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, habiendo obtenido al menos las dos terceras partes de los votos de las y los diputados presentes en esta sesión, designa al ciudadano Edgar Eduardo Nuñez Montes, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de

Derechos Humanos.

Y en virtud de que en la segunda terna no se obtuvieron en... no se obtuvieron los votos requeridos, al menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se devuelve a la Junta de Coordinación Política, de conformidad con el artículo 137 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

[Texto íntegro del Decreto No. 967/2021 X P.E.]:

DECRETO No. LXVI/NOMBR/0967/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**D E C R E T A**

ARTÍCULO PRIMERO.- De conformidad con lo que disponen los artículos 4, apartado D; y 64, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 17 y 18 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 136, 137 y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, se designa al CIUDADANO EDGAR EDUARDO NUÑEZ MONTES, como integrante del Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona designada iniciará sus funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, y durará en su encargo por un periodo de tres años.

**T R A N S I T O R I O S**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los términos del artículo 64, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, llámese al ciudadano electo para que le sea tomada la protesta de ley correspondiente.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en

la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

Se instruye a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para que elabore las minutas correspondientes y las envíe para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Solicito a la Secretaría informe al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos el resultado obtenido, así como a la persona designada para que en su oportunidad rinda la protesta de ley correspondiente y comunique a esta Presidencia cuando estemos en aptitud de que le sea tomada la protesta de ley.

**7.**

**TOMA DE PROTESTA**

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:**No... no... les comunico que ya se encuentran aquí las 5 personas que fueron designadas como titulares de los diferentes órganos internos de... de Control, por lo que llevaremos a cabo la toma de protesta.

El Pleno de este Congreso eligió con esta fecha a las personas que ocuparán la titularidad de los órganos internos de control del Honorable Congreso del Estado y de los organismo públicos autónomos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción XV, inciso H) de la Constitución Política del Estado; 204 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 136, 150 y 151 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es por ello que se hace necesario protestarlos legalmente.

He sido informada por la Secretaría que se encuentran ya en las instalaciones de este Poder Legislativo las personas que resultaron electas para ocupar la titularidad de los órganos internos de control del Honorable Congreso del Estado y de los organismo públicos autónomos, y con



el propósito de que rindan la protesta de ley correspondiente, me permito pro... proponer la integración de una comisión especial de cortesía conformada por los integrantes de la Comisión Especial encargada de realizar las actividades de las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los Organismos Públicos autónomos, para que los conduzcan a este Recinto Parlamentario.

Si están de acuerdo con la Comisión especial de cortesía propuesta, favor de manifestarlo levantando la mano en señal de aprobación.

[Las y los diputados levantan la mano en señal de aprobación].

Serían la Diputada Sarmiento, el Diputado Benjamín Carrera Chávez, Diputado Misael no está, pero ustedes dos sí y en mi lugar, propongo a la Diputada Marisela Terrazas, que forme parte de la...

Ah, y la Diputada... perdón, la Diputada Rosy Gaytán, son los integrantes de la... de la Comisión Especial.

Adelante.

Se declara un breve receso para que la Comisión Especial realice su encomienda [13:28 Hrs.]

[La Presidenta hace sonar la campana].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se reanuda la sesión [13:31 Hrs.].

Ciudadanos Héctor Mario Montoya Estrada, Jazmín Yadira Alanís Reza, Eduardo Chávez Almada, Carmen Lorena Torres Orozco y Diana Idalín Ruiz Anchondo, les informo que el Pleno de este Poder Legislativo los ha designado como titulares de los órganos internos de control del Honorable Congreso del Estado, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Estatal Electoral y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respectivamente, por lo que han sido llamados para que asuman

dicho cargo, para lo cual se hace necesario que rindan la protesta de ley correspondiente.

Con tal propósito, solicito a las y los legisladores y demás personas que nos acompañan, se pongan de pie.

Ciudadanos Héctor Mario Montoya Estrada, Jazmín Yadira Alanís Reza, Eduardo Chávez Almada, Carmen Lorena Torres Orozco y Diana Idalín Ruiz Anchondo: ¿Protestáis guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de titulares de los órganos internos de control del Honorable Congreso del Estado, de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Estatal Electoral y... y del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respectivamente, que esta Soberanía os ha conferido, cuidando en todo momento por el bien y la prosperidad de la República y del Estado?

**- Las y los ciudadanos designados:** [Levantando su brazo derecho al frente responden: "Sí protesto".

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Si así no lo hicieres, la República y el Estado os lo demanden.

[Aplausos].

Esta Soberanía, por mi conducto los felicita deseándoles éxito en si... en su encomienda.

Solicito a la Comisión Especial de Cortesía acompañe a las personas designadas a la salida de este Recinto.

Diputados y diputadas y demás personas que nos acompañan, pueden sentarse.

[La Comisión Especial de Cortesía acompaña a las y los funcionarios que tomaron su protesta, a la salida del Recinto].

8.

CONTINÚA PRESENTACIÓN  
DE DICTÁMENES

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de dictámenes, se concede el uso de la palabra al Diputado René Frías Bencomo, para que en representación de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura presente al Pleno el dictamen que ha preparado.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Buenas tardes.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Previo a la lectura del presente dictamen, me permito agradecer a mis compañeras y compañeros integrantes de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura, así como a la Secretaría Técnica de la Comisión por hacer posible esta ley que surgió como un proyecto de su servidor para otorgar al Estado de Chihuahua una legislación en materia archivística que fuera efectiva y verdaderamente útil para nuestra Entidad.

Por supuesto que quiero agradecer a la Secretaría de Educación y Cultura, quienes en todo momento nos asesoraron en las necesidades técnicas para la elaboración de esta ley

Aprovecho para enviar un saludo a la Secretaria de Cultura, María Concepción Landa, a quien envió un fuerte abrazo por el sensible fallecimiento de su señora madre. Reciba nuestras más sinceras condolencias.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la

Constitución Política; 7, párrafo tercero; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del... del Estado de Chihuahua así como el artículo tercero del Acuerdo No.011/2020 P.C. somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, elaborado a la sigue... con base a la siguiente... con base a los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha del 7 de noviembre del año 2020... de 2019 -perdón- un servidor, Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, presentó la iniciativa con carácter de decreto a efecto de expedir la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del nora... del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 12 de noviembre del año 2019, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos de iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

Solicito, con fundamento en el segundo párrafo de la fracción XVII del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la dispensa de la lectura parcial del presente dictamen, para hacer un resumen del mismo, dejando inte... íntegra la transcripción en el Diario de los Debates de este documento.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo.- P.N.A.:** Gracias, Presidenta.

Al analizar las facultades competenciales de

este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

La iniciativa cuyo estudio nos ocupa, plantea la creación de un cuerpo normativo que armonice la legislación estatal en la materia de archivos, con la Ley General de Archivos, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de este Ordenamiento Federal.

Un elemento básico de toda democracia constitucional moderna es, sin duda, contar con un sistema de archivos en pleno funcionamiento, en el que la actuación de los órganos del Estado esté siempre ceñida a las directrices de la regulación archivística, con miras a respetar el derecho a la verdad y a la memoria, así como a los derechos humanos en general. Por cierto, la disciplina archivística está estrechamente relacionada con la protección de los derechos humanos e, incluso, con la reparación del daño con motivo de violaciones a los mismos

Al respecto, estas Comisiones Unidas tomamos el acuerdo por unanimidad de las pre... de los presentes, el 20 de enero del año próximo pasado, para que se instalara de manera inmediata una mesa de análisis de la propuesta en comento, y que se incluyera en ésta a todas las dependencias y organismos interesados en participar, con representación de las áreas técnicas de los tres Poderes Estatales.

En cumplimiento a lo dispuesto por las Comisiones Unidas, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, inició los trabajos de las Mesas de trabajo el día 28 de enero del año 2020, presidida por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, con una participación de 55 personas, en representación de Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría de Cultura, Dirección de Archivo del Honorable Congreso del Estado, Fiscalía General del Estado, Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de

las Mujeres, Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colegio de Bachilleres, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de la Función Pública, Municipios de del Estado de Chihuahua, como Meoqui, Cd. Juárez y Aldama, Tribunal de Justicia Administrativa, asesoras y asesores de los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas, Comunicación Social del Congreso y Secretaría de Administración.

Se llevaron a cabo 22 reuniones, que se tradujeron en 92 horas de trabajo registrado en las grabaciones actualizadas en la Página oficial del Congreso del Estado, al respecto cabe destacar que del trece de marzo al doce de mayo hubo una interrupción del desarrollo de las mesas técnicas perdiéndose un mes de trabajo derivado de la emergencia epidemiológica.

El avance de los trabajos de la mesa técnica tuvo que replantearse considerablemente, dado que fue recibido un análisis crítico de la Iniciativa de marras por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y posteriormente una ficha técnica sobre los avances de la Mesa Técnica por parte del Archivo General de la Nación, por lo que se acordó in... invitarlos al análisis del proyecto dentro de la Mesa Técnica, quienes hicieron valer sus observaciones y recomendaciones, las cuales se estimaron pertinentes y se incluyeron dentro del proyecto.

Los trabajos de la Mesa Técnica, concluyeron el dieciséis de julio del año próximo pasado, dando inicio a la reestructura técnica... de técnica legislativa del articulado.

V.- El documento emanado del estudio de estas Comisiones Unidas tiene por objetivos: primero, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos... fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Chihuahua y los municipios de la Entidad. Y segundo, fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

En primer lugar, se presentan la estructura y articulado normativo, que se divide en seis títulos, el primero se refiere disposiciones generales, objetivos, sujetos obligados y glosario; a la gestión documental y administración homogénea de los char... archivos, de las obligaciones, de los procesos de entrega y recepción de Archivos, de la denominación de archivos, del Sistema Institucional de Archivos, de la planeación en materia archivística, de las áreas con que deberán contar las instancias de los sujetos obligados cuando este... esto aplique, de los archivos históricos y los documentos que contienen, y de los documentos de archivo electrónicos.

El Título Tercero, comprende lo respectivo a la valoración y os... y conservación de archivos, el Título Cuarto regula el Sistema Estatal de Archivos, su organización y funcionamiento así como la integración del Consejo Estatal de Archivos, donde además de su integración por las distintas dependencias y organismos, se creó una figura de representación plural para los Municipios del Estado a través de regiones, basándonos en el modelo de la Fiscalía General del Estado, por otra parte, también se regula en este Título la organización y funcionamiento del Archivo General del Estado, organismo que si bien se contempla en este proyecto, deberá ser previsto a través de diversos instrumentos legislativos emanados del Poder Ejecutivo, como se señala en la parte transitoria del Decreto, así mismo se contempla lo pertinente a la coordinación con el Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Estatal Anticorrupción, también se regula lo concerniente

a los Archivos Privados donde se describe específicamente los derechos y obligaciones de los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, atendiendo a sus posibilidades y particularidades, todo en estricto apego al respeto a las Garantías Individuales, Derechos Humanos y la Ley General de Archivos. Por último en lo que compete a este Título, se incluye lo respectivo a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos.

El Título Quinto prevé lo relativo al Patrimonio Documental del Estado y su protección, lo relativo a la capacitación y promoción de la Cultura Archivística. Por último, el Título Sexto establece lo tocante a las infracciones administrativas y delitos en materia de Archivos.

Dentro de los Artículos Transitorios, se prevé, como ya se mencionó anteriormente, el plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto, la iniciativa respectiva previendo lo relativo al Capítulo III, del Título Cuarto de la presente ley, que establezca la creación, la naturaleza, y la estructura orgánica y ocupa... ocupacional, así como el presupuesto correspondiente del Archivo General del Estado de Chihuahua, toda vez que la iniciativa en comento fue presentada por un integrante del Poder Legislativo, la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la previsión presupuestal queda a cargo del propio Poder Ejecutivo, para no contravenir de manera alguna la división constitucional de Poderes. En todo caso, el Archivo General del Estado de Chihuahua comenzará a operar en enero del año 2022. Es importante destacar que será hasta el presupuesto de egresos del Estado para el año 2022 que deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la presente ley.

Con la convicción de que los archivos constituyen fieles testimonios de las actividades, fa... actividades, facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados y son la fiel expresión

de la evolución cultural de las sociedades, pero, sobre todo, son el medio a través del cual se fortalece la rendición de cuentas. De ahí la importancia de que nuestra Entidad, en toda su expresión o andamiaje institucional, tenga claridad en cuanto a estándares y proceso... procesos sobre cómo tienen que ser organizados y preservados los archivos de las instituciones públicas, en este tenor, es que quienes integramos estas Comisiones Unidas, tenemos la certeza de entregar a los chihuahuenses una normatividad que cumple con los más altos estándares en materia archivística.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y Educación de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**ÚNICO.-** Se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera.

**TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hasta en tanto se expidan el Catálogo de Disposición Documental y demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la... la eliminación de ningún documento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto de egresos del Estado para el año 2022 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente ley para los sujetos obligados

se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto la iniciativa respectiva previendo lo relativo al Capítulo III, del Título Cuarto de la presente Ley, que establezca la creación, la naturaleza, y la estructura orgánica y ocupacional, así como el presupuesto correspondiente del Archivo General del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Archivo General del Estado de Chihuahua comenzará a operar en enero del año 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De manera transitoria, a partir de la pro... promulgación de la presente ley, la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo la tarea de realizar las funciones del Archivo General del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección General de Archivos la cual tendrá por objeto sentar las bases para el desarrollo del Sistema Estatal de Archivos, así como representar al Gobierno del Estado ante el Consejo Nacional de Archivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección General de Archivos contará con presupuesto y personal suficiente para desarrollar e instrumentar los programas de apoyo a los sujetos obligados orientados a: diagnósticos de la situación de los archivos; capacitación y archivística; planeación y desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos; creación de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico; sistemas automatizados de gestión y control de documentos; org... organización y conservación documental y fomento a la cultura y buenas prácticas archivísticas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez instituido el Archivo General del Estado contará con 180 días para la creación del Reglamento que disponga la estructura, organización y funcionamiento del Órgano.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el año 2022 el personal de la Dirección General de Archivo pasará a formar parte del Archivo General del Estado de Chihuahua con excepción del Archivo Histórico del Estado que permanecerá adscrito a Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2013.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos correspondientes.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

Así lo aprobaron las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, y de Educación y Cultura, en reunión de fecha once de enero de 2021.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

Muchas gracias.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, y de Educación y Cultura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua así como el artículo tercero del Acuerdo No. LXVII/011/2020 P.C. somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha del siete de noviembre del año dos mil diecinueve, el Diputado a la Sexagésima Sexta Legislatura, René Frías Bencomo, representante del Partido Nueva Alianza, presentó

la Iniciativa con carácter de Decreto, Iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, tuvo a bien turnar a quienes integran las Comisiones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

"Los archivos custodian determinaciones, actuaciones y decisiones, conservan la memoria de un patrimonio único e irremplazable que se queda plasmado en la historia, de acuerdo a la Declaración Universal sobre los Archivos aprobada durante la 36a Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que define a los documentos como "aquello que consigna algún algo con un propósito intelectual deliberado" el cual refleja tanto en su contenido como en el soporte que lo comprende y que en algunos casos forma parte de la memoria colectiva de los pueblos y les da un sentido de identidad que la diferencia de otros.

Los archivos forman parte de un patrimonio documental, que la UNESCO denomina como Memoria del Mundo y que busca:

- o Facilitar la preservación del patrimonio documental mundial mediante las técnicas más adecuadas,
- o Facilitar el acceso universal al patrimonio documental,
- o Crear una mayor conciencia en todo el mundo de la existencia y la importancia del patrimonio documental.

La búsqueda por generar y conservar el archivo histórico y documental en el Mundo se ha acrecentado gracias a la Declaración Universal sobre los Archivos, que reconoce "el carácter único de los archivos como fieles testimonios de las actividades administrativas, culturales e intelectuales y como reflejo de la evolución de las sociedades; así? como el carácter esencial de los archivos para garantizar una gestión

eficaz, responsable y transparente, para proteger los derechos de los ciudadanos, asegurar la memoria individual y colectiva y para comprender el pasado, documentar el presente para preparar el futuro.

Por esa razón, los gobiernos de diferentes países, incluido México, se han dado a la tarea de adoptar normatividad y políticas públicas en materia de archivos que prioricen sobre una gestión documental eficaz realizada por profesionales en la materia, buscando que tanto la documentación como su consulta se realicen de manera accesible conforme a la legislación aplicable.

Es por ello que nuestro país ha fortalecido sus esfuerzos y recursos para conservar y difundir el contenido de estos documentos de carácter histórico, ya que hasta hace poco más de una década, existían vicios que tenían que ver con la poca cultura de archivos al interior de la administración pública, pues no se documentaban todos los procesos de los servidores públicos, y los que eran documentados, no se conservaban ya que no existían criterios uniformes y claros respecto a que debía conservarse y que no.

Ello hizo evidente la necesidad de una ley de archivos que contribuyera a conservar en el tiempo el patrimonio documental de México como fuente de una identidad colectiva, y que a la vez le permitiera a la población acceder a esa historia documental de manera sencilla; lo que concluyo? en 2012 con la primera Ley de Archivos expedida por el Congreso de la Unión, que abordaba temáticas como los sistemas de gestión documental y la organización de archivos y que en Chihuahua fue publicada la Ley Estatal de Archivos en el 2013 .

A partir de esa primera legislación, se ha avanzado mucho en materia de archivos mediante la expedición de reglamentos y lineamientos especializados, lo que ha permitido fortalecerse en este tema, así? como para permitirle a los ciudadanos conocer más sobre los documentos que le dan vida a nuestra nación.

A partir de este aprendizaje, se ha permitido separar la actividad archivística en dos grandes temas, uno que tiene que ver con los documentos como fuente de información histórica y educativa y otro enfocado en la transparencia y rendición de cuentas como elementos de una democracia más abierta.

Es por ello que debemos tener claro esta ley y la homologación

a nuestro estado tiene por objeto establecer la organización y administración homogénea de registros en los diversos órdenes de gobierno.

La nueva ley general vigente determina las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, considerando sujetos obligados a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, institutos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, y cada uno de ellos, deberá tener un archivo, la cual, habrá de determinarse en nuestra entidad.

Esta nueva legislación, garantiza el principio de transparencia al establecer que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona.

La Ley General establece que el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental y con ello crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva, lo que permite que la iniciativa que se plantea en este H. Congreso del Estado incluya características similares que fortalezcan el derecho a la transparencia y acceso a la información de las y los chihuahuenses.

De igual manera, se genera una regulación más puntual en cuanto a las obligaciones de particulares respecto a los documentos de interés que posean, mismos que deberán ser asentados en el Registro Nacional de Archivos y en el registro Estatal de archivos, ya que, deberán ser conservados, preservados y se permitirá el acceso a ellos por ser considerados de interés público.

Esta Ley contribuirá a conservar en el tiempo el patrimonio documental de nuestro país y nuestro Estado como fuente de una identidad colectiva, y que a la vez le permitiera a la población acceder a esa historia documental de manera sencilla, teniendo como uno de sus objetivos principales, es el de contribuir al derecho a la verdad y a la memoria, que refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.

Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos en el Estado para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva.

En junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Archivos, estableciendo en su artículo primero transitorio que la presente Ley entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo que entra en vigor en junio de este año, por lo que de acuerdo al artículo cuarto transitorio del decreto en mención, las entidades federativas tendremos un año a partir de la entrada en vigor de la ley general para armonizar nuestros ordenamientos.

Es por ello que, podemos decir, que está al armonizar esta ley se garantiza el principio de transparencia, al establecer que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformándose en posesión de los sujetos obligados será? pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Esta la Ley Local de Archivos reúne principios que permitirán evolucionar a un gobierno abierto, estableciendo los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así? como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen distintos métodos de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos y que garanticen los procesos de gestión documental electrónicos, asegurando con ello el principio de innovación y tecnología en el tratamiento, uso, resguardo y preservación de los archivos en México.

Aunado a la exigencia que la Ley General en la materia nos establece de armonizar nuestra Ley, debemos decir que también ha existido una preocupación de parte de la titular de la Secretaría de Cultura, a quien agradezco el interés, ya que, contribuyeron con su experiencia a aportar para la construcción de esta iniciativa, de igual forma las aportaciones de la Dirección de Archivos del Poder Legislativo.

Estamos ciertos que de la relevancia de esta armonización, es por ello, que una vez, que sea turnada a comisiones podemos seguir enriqueciendo con alguna mesa técnica que aporte desde la experiencia de los 3 poderes, el legislativo, ejecutivo y judicial."

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos estas Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, y de Educación y Cultura, formulamos las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La Iniciativa cuyo estudio nos ocupa, plantea la creación de un cuerpo normativo que armonice la legislación estatal en la materia de archivos, con la Ley General de Archivos, en cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio de este Ordenamiento Federal.

III.- Un elemento básico de toda democracia constitucional moderna es, sin duda, contar con un sistema de archivos en pleno funcionamiento, en el que la actuación de los órganos del Estado esté siempre ceñida a las directrices de la regulación archivística, con miras a respetar el derecho a la verdad y a la memoria, así como a los derechos humanos en general. Por cierto, la disciplina archivística está estrechamente relacionada con la protección de los derechos humanos e, incluso, con la reparación del daño con motivo de violaciones a los mismos

IV.- Al respecto, estas Comisiones Unidas tomamos el acuerdo por unanimidad de los presentes, el veinte de enero del año próximo pasado, para que se instalara de manera inmediata una mesa de análisis de la propuesta en comento, y que se incluyera en ésta a todas las dependencias y organismos interesados en participar, con representación de las áreas técnicas de los tres Poderes Estatales.

En cumplimiento a lo dispuesto por las Comisiones Unidas, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, inició los trabajos de las Mesas de trabajo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, presidida por la Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, con una participación de 55 personas, en representación de Secretaría General de Gobierno del Estado de Chihuahua, Tribunal Superior de Justicia, Secretaría



de Cultura, Dirección de Archivo del H. Congreso del Estado, Fiscalía General del Estado, Instituto Chihuahuense de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, Instituto Chihuahuense de las Mujeres, Universidad Autónoma de Chihuahua, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Colegio de Bachilleres, Servicios Educativos del Estado de Chihuahua, Instituto Estatal Electoral, Secretaría de la Función Pública, Municipios de del Estado de Chihuahua, como Meoqui, Cd. Juárez y Aldama, Tribunal de Justicia Administrativa, asesoras y asesores de los Diputados Integrantes de las Comisiones Unidas, Comunicación Social del H. Congreso y Secretaría de Administración.

Se llevaron a cabo 22 reuniones, que se tradujeron en 92 horas de trabajo registrado en las grabaciones actualizadas en la Página oficial del Congreso del Estado, al respecto cabe destacar que del trece de marzo al doce de mayo hubo una interrupción del desarrollo de las mesas técnicas, perdiéndose un mes de trabajo derivado de la emergencia epidemiológica, trasladándose los trabajos de manera presencial a la plataforma virtual.

El avance de los trabajos de la mesa técnica tuvo que replantearse considerablemente, dado que fue recibido un análisis crítico de la Iniciativa de reformas por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y posteriormente una ficha técnica sobre los avances de la Mesa Técnica por parte del Archivo General de la Nación, por lo que se acordó invitarlos al análisis del proyecto dentro de la Mesa Técnica, quienes hicieron valer sus observaciones y recomendaciones, las cuales se estimaron pertinentes y se incluyeron dentro del proyecto.

Los trabajos de la Mesa Técnica, concluyeron el dieciséis de julio del año próximo pasado, dando inicio a la reestructura de técnica legislativa del articulado.

V.- El documento emanado del estudio de estas Comisiones Unidas tiene por objetivos: primero, establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que

reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado de Chihuahua y los municipios de la Entidad. Y segundo, fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del Estado.

En primer lugar, se presentan la estructura y articulado normativo, que se divide en seis títulos, el primero se refiere disposiciones generales, objetivos, sujetos obligados y glosario; a la gestión documental y administración homogénea de los archivos, de las obligaciones, de los procesos de entrega y recepción de Archivos, de la denominación de archivos, del Sistema Institucional de Archivos, de la planeación en materia archivística, de las áreas con que deberán contar las instancias de los sujetos obligados cuando esto aplique, de los archivos históricos y los documentos que contienen, y de los documentos de archivo electrónicos.

El Título Tercero, comprende lo respectivo a la valoración y conservación de archivos, el Título Cuarto regula el Sistema Estatal de Archivos, su organización y funcionamiento así como la integración del Consejo Estatal de Archivos, donde además de su integración por las distintas dependencias y organismos, se creó una figura de representación plural para los Municipios del Estado a través de regiones, basándonos en el modelo de la Fiscalía General del Estado, por otra parte también se regula en este Título la organización y funcionamiento del Archivo General del Estado, organismo que si bien se contempla en este proyecto, deberá ser previsto a través de diverso instrumento legislativo emanado del Poder Ejecutivo como se señala en la parte transitoria del Decreto, así mismo se contempla lo pertinente a la coordinación con el Sistema Estatal De Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Estatal Anticorrupción, también se regula lo concerniente a los Archivos Privados donde se describe específicamente los derechos y obligaciones de los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, atendiendo a sus posibilidades y particularidades, todo en estricto apego al respeto a las Garantías Individuales, Derechos Humanos y la Ley General de Archivos. Por último en lo que compete a este Título, se incluye lo respectivo a los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos.

El Título Quinto prevé lo competente al Patrimonio Documental del Estado y su protección, lo relativo a la capacitación y

promoción de la Cultura Archivística. Por último, el Título Sexto establece lo tocante a las infracciones administrativas y delitos en materia de Archivos.

Dentro de los Artículos Transitorios, se prevé, como ya se mencionó anteriormente, el plazo de 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del Decreto, la Iniciativa respectiva previendo lo relativo al Capítulo III, del Título Cuarto de la presente Ley, que establezca la creación, la naturaleza, y la estructura orgánica y ocupacional, así como el presupuesto correspondiente del Archivo General del Estado de Chihuahua, toda vez que la Iniciativa en comento fue presentada por un integrante del Poder Legislativo, la modificación a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la previsión presupuestal queda a cargo del propio Poder Ejecutivo, para no contravenir de manera alguna la división constitucional de Poderes. En todo caso, el Archivo General del Estado de Chihuahua comenzará a operar en enero del año 2022. Es importante destacar que será hasta presupuesto de egresos del Estado para el año 2022 que deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la presente Ley.

VI.- Con la convicción de que los archivos constituyen fieles testimonios de las actividades, facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados y son la fiel expresión de la evolución cultural de las sociedades, pero, sobre todo, son el medio a través del cual se fortalece la rendición de cuentas. De ahí la importancia de que nuestra Entidad, en toda su expresión o andamiaje institucional, tenga claridad en cuanto a estándares y procesos sobre cómo tienen que ser organizados y preservados los archivos de las instituciones públicas, en este tenor, es que quienes Integramos estas Comisiones Unidas, tenemos la certeza de entregar a los Chihuahuenses una normatividad que cumple con los más altos estándares en materia archivística.

VII.- Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y Educación de Educación y Cultura, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

## LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua; tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como servidores públicos, de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios y quien posea de archivos privados de interés público local.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado.

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados.

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, interoperable encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a las personas.

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos.

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos del Estado mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas aquellas que resulten aplicables.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado.

II. El Poder Judicial del Estado.

III. El Poder Legislativo del Estado.

IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.

V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal.

VI. Empresas de Participación Estatal, Municipal y Fideicomisos Públicos.

VII. Organismos Públicos Autónomos del Estado.

VIII. Sindicatos, partidos políticos y agrupaciones políticas.

IX. Las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

Así mismo, se consideran Sujetos Obligados de esta Ley a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Estatal.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

II. Administración documental: Conjunto de métodos y prácticas destinadas a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos.

III. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo.

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

V. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental.

VI. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

VII. Archivo General: Al Archivo General de la Nación.

VIII. Archivo General del Estado de Chihuahua: A la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

IX. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

X. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

XI. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; su titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de cada sujeto obligado.

XII. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, el archivo histórico de cada sujeto obligado.

XIII. Baja documental: Es el proceso de eliminación razonada y sistemática de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, plazos de conservación, valores documentales primarios: administrativos, legales, fiscales o contables, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático en el que se establecen, en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

XV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

XVI. Clasificación archivística: Es el proceso mediante el cual se identifican, agrupan, sistematizan y codifican los expedientes, de acuerdo con su origen estructural y funcional.

XVII. Comité Técnico: Órgano colegiado interdisciplinario e interinstitucional integrado por especialistas en archivos y conservación cuya finalidad es colaborar con el Archivo General del Estado en la protección, conservación y salvaguarda en el patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

XVIII. Consejo Estatal: Consejo del Estado de Chihuahua en materia de archivos.

XIX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos.

XX. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos, medidas y acciones destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo, mediante la implementación de programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas, tales como: ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres, programas de respaldos y migración de información, servidores y demás que se consideren pertinentes.

XXI. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la instrumentación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho de acceso a la información que tienen las personas usuarias mediante la atención de requerimientos.

XXII. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; de esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental.

XXIII. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público

que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.

XXIV. Descripción archivística: Es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido.

XXV. Destino: Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de estos.

XXVI. Destino final: Selección de los expedientes de archivo de trámite o concentración cuyo plazo de conservación y uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.

XXVII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso han prescrito en sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales, dando lugar a la valoración o selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario para su transferencia al archivo histórico; así como la selección de los documentos que por no contar con los valores secundarios o históricos causan la baja documental o depuración.

XXVIII. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

XXIX. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte, durante todo su ciclo de vida, se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XXX. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores secundarios: evidenciales, testimoniales e informativos, relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

XXXI. Estabilización: Procedimientos para la conservación

de archivo, que comprende a las acciones aplicadas de manera directa sobre los materiales documentales con objeto de disminuir y retardar el deterioro presente, y mantener condiciones favorables para su permanencia. Comprenden el procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros.

XXXII. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

XXXIII. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

XXXIV. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental.

XXXV. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo responsable y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XXXVI. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último.

XXXVII. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

XXXVIII. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas de cada sujeto obligado que deberá estar integrado por los titulares de las siguientes áreas o sus equivalentes: Jurídica, Administración, Planeación y/o Mejora Continua; Coordinación de Archivos, Tecnologías de la Información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación;

con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.

XXXIX. Guía de archivo documental. Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación documental. Deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

XL. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

XLI. Información Reservada: La información restringida al acceso público de manera temporal atendiendo a los criterios de clasificación contenidos en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XLII. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos del capítulo III, artículo 128 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XLIII. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos.

XLIV. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

XLV. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.

XLVI. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

XLVII. Ley Estatal: Ley de Archivos del Estado de Chihuahua.

XLVIII. Ley General: A la Ley General de Archivos.

XLIX. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

L. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes.

LI. Órgano Interno de Control. Representante de la Secretaría de la Función Pública encargado de ejecutar el sistema de control y evaluación del sistema gubernamental, prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos.

LII. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, casas curiales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

LIII. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

LIV. Procesos archivísticos: Son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el sujeto obligado le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo

histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.

LV. PADA: Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

LVI. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

LVII. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico.

LVIII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

LIX. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Chihuahua.

LX. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos.

LXI. Soportes documentales: A los medios en los cuales se contiene información además del papel, pudiendo ser: materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros.

LXII. Subserie: A la división de la serie documental.

LXIII. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Chihuahua y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

LXIV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica, de un archivo de trámite a uno de concentración (transferencia primaria); y de expedientes que deberán conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).

LXV. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso, ubicación,

estatus y la modificación de documentos electrónicos.

LXVI. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.

LXVII. Valores primarios: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración.

LXVIII. Valores secundarios: Condición de los documentos que les confiere características evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos.

LXIX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6. Los sujetos obligados a los que se refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo.

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional.

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida.

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo.

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y

ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS  
CAPÍTULO I  
DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad, memoria histórica y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter:

I. Como Patrimonio cultural del Estado de acuerdo con el Artículo 71 declarado por disposición de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

II. Monumentos históricos en términos del Artículo 36 fracciones II, III y IV de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente.

CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el

Consejo Local, según corresponda; y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Quien en el servicio público concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;



XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Chihuahua y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos autorizados por el Grupo Interdisciplinario conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles y contarán al menos con los siguientes:

I. Cuadro General de Clasificación Archivística.

II. Catálogo de disposición documental.

III. Inventarios documentales.

IV. Guía de archivo documental.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 15. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito estatal.

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán prever el procedimiento para el destino, tratamiento y disposición del papel y cartón producto de las bajas documentales para su donación, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto o recicladora de papel, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 18. Las personas que desempeñen cargos de servicio público que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 19. En caso de fusión o extinción de algún sujeto obligado, ya sea en parte o en su totalidad, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con

todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona.

Artículo 20. En el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico correspondiente o, en su defecto, al Archivo General del Estado.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 21. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo con los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada sujeto obligado como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

I. Archivo de trámite, conformado por los documentos que se encuentren en gestión y trámite, de uso y consulta cotidiana, generados o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

Los documentos serán resguardados en el mismo, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada sujeto obligado, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada sujeto obligado. En esta Unidad de Archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y cuyos valores primarios aún no prescriben.

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos de conservación permanente y de relevancia para a memoria nacional, regional o local, y que, en términos del artículo 9, fracción II, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado, hayan completado su vigencia y sean transferidos a la Unidad de Archivo Histórico del sujeto obligado o a algún otro.

Artículo 22. La información que generen, reciban o administren los sujetos obligados en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y demás normas en la materia.

#### CAPÍTULO V

##### DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 23. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y que sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos.

II. Las áreas operativas siguientes:

A. De correspondencia; oficialía de partes o su equivalente.

B. Archivo de trámite, por área o unidad.

C. Archivo de concentración.

D. Archivo histórico.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, apartado B, DEL del presente artículo; serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por

el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística. Artículo 25. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional. Los sujetos obligados que no cuenten con capacidad presupuestal para operar el archivo histórico, deberán conservar su documentación en un área del archivo de concentración debidamente organizada, clasificada y conservada. De ser necesario, podrá realizar un convenio de comodato para el resguardo y conservación de su acervo histórico con el Archivo Histórico del Estado con la autorización del Archivo General del Estado.

#### CAPÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 26. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos deberán elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 27. El PADA contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 28. El PADA definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la

generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de normatividad técnica.
- II. Proyectos de capacitación, especialización y desarrollo profesional de personal archivístico.
- III. Proyectos para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada sujeto obligado, de los recursos materiales de mayor urgencia que se requieran para la gestión documental de los archivos de la institución.
- IV. Estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de la información en el campo de los archivos.
- V. Acciones de difusión y divulgación archivística y para el fomento de una cultura institucional en la materia.
- VI. Proyectos para la conservación y preservación de la información archivística.
- VII. Proyectos y planes preventivos que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.
- VIII. Acciones y medidas tendientes a la digitalización, respaldo, conservación y migración de archivos electrónicos.

Artículo 29. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del PADA y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

#### CAPÍTULO VII DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 30. El área coordinadora de archivos será responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá

tener al menos nivel de director o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y contar con licenciatura en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencia y experiencia acreditada en archivística.

La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 31. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable.

II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.

III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas.

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 32. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba.

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en tanto conserve tal carácter.

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos.

VI. Identificar los expedientes de las series documentales que sean susceptibles de transferencia, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.

VII. Realizar los inventarios y las transferencias primarias al archivo de concentración.

VIII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 34. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación debido a sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal. Cada sujeto obligado deberá contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes.

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda.

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documentales.

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda.

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios.

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, al Archivo General del Estado o al Archivo Histórico del Estado, según corresponda.

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en la materia.

Los responsables de los archivos de concentración deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 35. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

Los sujetos obligados contarán con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo.

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental.

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en

la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivística previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable.

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 36. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento. Mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico debidamente organizados e inventariados al Archivo Histórico del Estado o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 37. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, y/o el Archivo Histórico del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Los sujetos obligados propiciarán, con la participación de las instancias competentes en sus respectivas instituciones y en el marco de su Sistema, el desarrollo ordenado de programas para la automatización de archivos, la digitalización de imágenes y, en su caso, programas de microfilmación, auspiciando medidas de racionalidad y eficiencia en la aplicación y adquisición de tecnologías incorporadas para la administración de documentos de archivo, la gestión y la conservación de archivos, en los diversos soportes documentales.

Artículo 39. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de

regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 40. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso y dominio público y, por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 41. El sujeto obligado deberán asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 42. Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro de los sujetos obligados por grupos de valoración integrados al seno de su Grupo Interdisciplinario, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades o plazos de conservación, periodos de reserva de los expedientes, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico, o bien, a

la ejecución de los procesos de valoración para la baja o depuración documental.

Artículo 43. El organismo garante, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso.

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial.

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante las instancias pertinentes.

Artículo 44. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos, como lo marcan los artículos 37 y 38 de la presente Ley.

Artículo 45. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para la preservación, conservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la conservación, preservación y prevención de desastres, así como la difusión de los documentos históricos.

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos

históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos.

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos.

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental.

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos;

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

VII. Organizar, proteger y defender el patrimonio documental del sujeto obligado al que pertenecen.

VIII. Remitir al Archivo General del Estado, el registro del inventario del patrimonio documental histórico del sujeto obligado.

## CAPÍTULO X

### DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 46. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 13 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 47. Los sujetos obligados establecerán en su PADA los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 48. Los sujetos obligados establecerán en el PADA la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos

de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 49. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónico producido y recibido, que se encuentren o no en un sistema automatizado para la gestión documental, de administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

El documento electrónico deberá contener todos los elementos necesarios para su debida identificación de conformidad a los procesos documentales y archivísticos.

Artículo 50. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 13 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 51. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal emitirán los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a

través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 52. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Los sujetos obligados que, en el ejercicio de sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán asegurar la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA VALORACIÓN

Artículo 55. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, conformado por un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

I. Jurídica;



- II. Administración, Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Órgano Interno de Control, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Para el desempeño de sus funciones, el Grupo Interdisciplinario aprobará los instrumentos de control y consulta archivística y el esquema que permita aprobar las bajas documentales y las transferencias secundarias de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos del 56 al 68 de la presente Ley.

El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 56. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las

fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

- A. Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información.
- B. Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad.

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas.

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 57. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

A. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se deberá estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento.

B. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie deberá respetarse el orden en que la documentación fue

producida.

- C. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes.
- D. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación.
- E. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida.
- F. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos.

Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional, objetivos estratégicos del sujeto obligado y que exista una concordancia entre las fichas elaboradas y los instrumentos de control y consulta archivística publicados.

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional.

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.

VI. Recomendar se observen principios sobre la seguridad de la información.

VII. Las demás que se definan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta.

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo.

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 59. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 60. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 61. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 62. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la

disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria se conservarán en el archivo de concentración a perpetuidad a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las jurídicas en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 64. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deben transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 65. Los sujetos obligados y todo aquel que desempeñe una función pública deberán adoptar las medidas, procedimientos y desarrollar normas que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios.

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de

riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 66. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 67. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas.

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia.

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información.

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente.

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado.

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información.

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos.

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes.

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 68. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política del uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 69. El Sistema Estatal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización, administración y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema Estatal de Archivos se conducirá conforme a lo establecido en la Ley Estatal y su Reglamento, así como los lineamientos, criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos. Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita dicho el Consejo Nacional, el Archivo General del Estado y su Consejo Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS.

Artículo 70. Se crea el Consejo Estatal de Archivos como órgano coordinador del Sistema Estatal, encargado de difundir y vigilar la implementación de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscará la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la entidad. El cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal estará a cargo del Archivo General del Estado de Chihuahua.

Artículo 71. El Consejo Estatal que estará integrado por:

I. Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado de Chihuahua, quien lo presidirá.

II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno.

III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

IV. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento

Abierto del Poder Legislativo.

V. Una persona representante del Poder Judicial

VI. La persona comisionada quien presida el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VIII. Quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado

IX. Las personas representantes de los Municipios del Estado en los términos del artículo 72 de este ordenamiento.

X. Una persona representante de las instituciones de educación superior del Estado de Chihuahua.

XI. Una persona representante de los propietarios o poseedores de archivos privados del Estado de Chihuahua registrados ante el Archivo General del Estado.

XII. Serán invitados del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce como Autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VI y VII, quienes designarán un representante.

Cada integrante propietario deberá tener un suplente quien ostente por lo menos el nivel de Director. Los cargos de los consejeros serán honoríficos.

El presidente podrá invitar a las personas que considere pertinentes según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La presidencia del Consejo será responsable de la supervisión y operación del Sistema Estatal y proveerá los medios y herramientas para su buen funcionamiento.

Artículo 72. Para la reunión de instalación del Consejo, se invitará a un representante de cada uno de los municipios de la entidad que será el responsable de la operación del archivo en el municipio. Para las reuniones subsecuentes y para la integración del Consejo Estatal responderá a la coordinación de los archivos Municipales bajo la siguiente organización:

I. Región Juárez: Ahumada, Guadalupe, Juárez y Práxedes G.

Guerrero.

II. Región Casas Grandes: Ascensión, Buenaventura, Galeana, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Ignacio Zaragoza y Janos.

III. Región Cuauhtémoc: Bachíniva, Cuauhtémoc, Namiquipa, Riva Palacio, Carichí, Gómez Farías y Cusihuirachi.

IV. Región Guerrero: Guerrero, Matachí, Madera y Temósachi.

V. Región Bocoyna: Bocoyna, Guazapares, Maguarichi y Urique.

VI. Región Chínipas: Chínipas, Moris, Ocampo y Uruachi.

VII. Región Chihuahua: Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Manuel Benavides, Ojinaga, Belisario Domínguez, Gran Morelos, San Francisco de Borja y Nonoava.

VIII. Región Hidalgo del Parral: Satevó, Hidalgo del Parral, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza, San Francisco del Oro, El Tule, Huejotitán y Rosario.

IX. Región Delicias: Delicias, Mecoqui, Rosales, Julimes, Saucillo, Camargo, La Cruz, y San Francisco de Conchos.

X. Región Jiménez: Coronado, Jiménez, López, Allende y Matamoros.

XI. Región Guachochi: Guadalupe y Calvo, Morelos, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, y Guachochi.

El Consejo Estatal podrá aprobar las modificaciones necesarias para hacer eficiente y operativa la coordinación de la representatividad de los Municipios ante el Consejo.

Artículo 73. El Consejo Estatal adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones jurídicas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable. Artículo 74. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los siguientes términos:

I. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su presidente, a través del Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

II. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los medios electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

III. En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

IV. En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su presidente o la persona que éste designe como su suplente.

V. El Consejo Estatal resolverá por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

VI. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

VII. Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a este formule por lo menos el 30% de los miembros, cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello.

VIII. Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 75. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y

directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional.

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos locales que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva.

IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos.

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados; y municipios.

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional.

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.

VIII. Promover la inscripción de los sujetos obligados en el Registro Nacional de Archivos.

IX. Las demás establecidas por la Ley General y en esta Ley.

Artículo 76. En lo que respecta al registro de archivos de los sujetos obligados se atenderá lo correspondiente a lo que establezca el Registro Nacional de archivos.

Artículo 77. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones deberá:

I. Aprobar los ordenamientos internos para su organización y funcionamiento.

II. Crear comisiones de carácter permanente o temporal que se organizarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

III. Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 78. El Presidente del Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional.

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos.

III. Intercambiar con otros Estados y con organismos nacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos.

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal y Nacional.

V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados.

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal.

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal, en los términos que establezca la ley.

II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y obtener las firmas correspondientes.

III. Custodiar y publicar las actas de las sesiones del Consejo Estatal.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, recomendaciones y determinaciones aprobados por el Consejo Estatal.

V. Proponer e implementar las acciones de difusión, divulgación

y promoción aprobadas por el Consejo Estatal.

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas y normativas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 80. El Archivo General del Estado de Chihuahua es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

El Archivo General del Estado es la máxima autoridad en el ámbito estatal especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar la memoria local de corto, mediano y largo plazos; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Al frente del Archivo General del Estado estará un director general quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 81. El Archivo General del Estado tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 82. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado a través de su Director tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir el Consejo Estatal y designar al Secretario Técnico del mismo.

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo.

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Estado y los Municipios en materia archivística.

V. Coordinarse con las áreas responsables de archivos de los

sujetos obligados, del Estado y los Municipios.

VI. Refrendar la aprobación del registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los grupos interdisciplinarios de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y asesorar a los Municipios y a los poderes Legislativo y Judicial.

VII. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal que acrediten haber cumplido con los requisitos formales aprobados para ello, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VIII. Autorizar, recibir y resguardar los inventarios de transferencia secundaria de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Estatal.

IX. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal.

X. Recibir, en su caso, las transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal.

XI. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado.

XII. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos.

XIII. Proveer asesoría y capacitación para la conservación y restauración de los acervos documentales que garanticen la preservación y posterior reproducción.

XIV. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental.

XV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida y las medidas necesarias para su rescate.

XVI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas.

XVII. Publicar y distribuir obras y colecciones para difundir

su acervo, así como para promover la cultura archivística, el uso social y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado.

XXVIII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XIX. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XXI. Promover la cultura archivística en programas educativos de diversos niveles académicos.

XXII. Garantizar el acceso a los documentos contenidos en los archivos históricos.

XXIII. Custodiar el patrimonio documental del Estado.

XXIV. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el ámbito de su competencia.

XXV. Otorgar, en su caso, las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados patrimonio documental del Estado.

XXVI. Coadyuvar con las autoridades judiciales competentes en la recuperación del patrimonio documental del Estado.

XXVII. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos.

XXVIII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario.

XXIX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos.

XXX. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma.

XXXI. Fomentar el desarrollo profesional en materia archivística, a través de convenios de colaboración con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

XXXII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Suscribir convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

XXXIV. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

XXXV. Organizar y participar en eventos académicos en la materia.

XXXVI. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados.

XXXVII. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado.

XXXVIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Para su funcionamiento el Archivo General del Estado contará al menos con las siguientes áreas:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Comité Técnico;

V. Secretaría técnica;

VI. Área de Capacitación Estatal e Investigación Archivística;

VII. Área de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

VIII. Área de Tecnologías de la Información;

IX. Área de Archivos Municipales;

X. Área de Archivo Histórico y Conservación documental.

Artículo 84. El Archivo General del Estado constituirá Comités



Técnicos de Archivos cómo órganos colegiados de carácter interdisciplinario e interinstitucional con carácter auxiliar, asesor y/o resolutivo integrado por especialistas en archivos y conservación para atender y coadyuvar en la investigación, análisis, diagnósticos, dictámenes, expedientes técnicos y profesionales, peritajes, planes y programas de conservación del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

Artículo 85. Los comités se constituirán de manera temporal respondiendo al objetivo específico de su creación por invitación directa o convocatoria abierta a criterio de la Secretaría o del Consejo Estatal, según sea el caso.

Artículo 86. El objeto de dichos comités técnicos es atender de manera transversal, integral, profesional, interinstitucional, colegiada, interdisciplinaria, incluyente y transparente todo lo concerniente en materia de archivos y conservación documental.

Artículo 87. Los comités técnicos se integrarán preferentemente por representantes de Colegios de Profesionistas, funcionarios municipales, estatales o federales en el ámbito de su competencia, representantes de asociaciones civiles, especialistas en diferentes modalidades de archivos, gestión documental y protección del patrimonio documental del Estado, ciudadanos académicos, peritos profesionales y/o especialistas en la materia.

Artículo 88. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados de dichos comités técnicos, los cuales establecerán un programa de trabajo y definirán la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que fueron convocados.

Artículo 89. El Director General del Archivo General del Estado, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener la Ciudadanía Mexicana.
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística.
- III. Contar con estudios de licenciatura y/o posgrado.
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito

doloso (

V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguineidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno.

VI. No haber sido Gobernador, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de Partido o agrupación política durante seis años previos al día de su nombramiento.

Durante su comisión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 90. El titular del Órgano Interno de Control tendrá a su cargo, las facultades que en materia de infracciones y sanciones disponga la presente Ley y la Ley General, debiendo observar lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 91. El Sistema Estatal de Archivos estará coordinado con el Sistema Estatal de Transparencia y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y

IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

## CAPÍTULO V

### DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 92. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la presente Ley, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, según sea el caso y deberán inscribirse en el Archivo General del Estado.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal, de conformidad con los criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos, considerando los elementos característicos del patrimonio documental del Estado.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 93. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Archivos.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Artículo 94. Las autoridades del Estado de Chihuahua y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones,

para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 95. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Comité integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Estatal y las instancias competentes, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 96. En caso de que el Archivo General del Estado de Chihuahua lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General de la Nación una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 97. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado, haya sido notificado de la misma.

Artículo 98. Las personas físicas y morales, propietarios

o poseedores de documentos o archivos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley General de Archivos.

Artículo 99. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General de la Nación sobre tal situación.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 100. Con el objeto de garantizar el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado así como para el rescate, organización, clasificación, conservación, infraestructura, difusión y salvaguarda del patrimonio documental, se establece el Fondo para los archivos del Estado, el cual será normado por su propia reglamentación.

Artículo 101. Dicho fondo será conformado con los recursos que se enuncian a continuación:

- I. Las aportaciones que se programen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.
- II. Las aportaciones vía subsidios que sean asignadas por la Administración Pública Federal.
- III. Con las aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.
- IV. Por cualquier aportación que provenga de un fin lícito.

Artículo 102. El Archivo General del Estado será la dependencia encargada de la administración del referido Fondo, el cual solo podrá ser destinado al cumplimiento de los objetivos y principios de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La aplicación de los recursos se basará en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, economía,

transparencia, cantidad, calidad, cobertura e impacto.

El Ejecutivo deberá incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo, excepto en los casos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 103. El Gobierno del Estado podrá recibir subsidios de la Federación a través de los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos Locales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en las aportaciones realizadas por el propio Estado y en su caso, por los municipios.

#### TÍTULO QUINTO

##### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADYO LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

#### CAPÍTULO I

##### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 104. Los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Chihuahua son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 105. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos Históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 106. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado de Chihuahua, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO

DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 107. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de Chihuahua se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado.

II. Conservar el patrimonio documental del Estado.

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos.

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado.

Artículo 109. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. Artículo 110. En los casos en que el Archivo General del Estado de Chihuahua considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 111. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado de Chihuahua convocará a un Comité Técnico integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y un representante de los archivos privados del Consejo Nacional quienes emitirán una opinión técnica la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 112. Las autoridades estatales y municipales del

Estado de Chihuahua deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 113. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa jurídica aplicable.

Artículo 114. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado de Chihuahua y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 115. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Chihuahua deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación. Artículo 116. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 117. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 118. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas,

centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 119. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado.

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión.

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales.

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 120. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

## TÍTULO SEXTO

### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 121. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra, las infracciones en los términos de esta Ley se sancionarán de conformidad con los lineamientos y parámetros de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 122. Se consideran infracciones administrativas a las conferidas en la Ley General de Archivos y las de la presente ley:

I. Enajenar los documentos de archivo que obren en los archivos de los sujetos obligados.

II. Sustraer, sin autorización de quien pueda concederla,

los documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados.

III. Extraviar o deteriorar los documentos de archivo.

IV. Alterar, adaptar, modificar, marcar textos o hacer señalamientos en la información contenida en los documentos de un archivo.

V. Poseer ilegítimamente algún documento una vez separado del empleo, cargo o comisión.

VI. Manejar en forma indebida un documento de archivo provocando con ello su mutilación, destrucción o extravío.

VII. Restaurar documentos sin autorización de la institución facultada y por los especialistas en la materia o alterar la información contenida en los mismos, para beneficio o perjuicio del restaurador o de un tercero.

VIII. Eliminar documentos, sin apearse a lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 123. Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que conozca del asunto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

La autoridad competente podrá imponer multa de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo

tipo o naturaleza.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 124. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;

III. Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado. La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, a multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y de tres mil veces el valor diario de la unidad de medida de multa hasta por el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 125. Las sanciones contempladas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta en tanto se expidan el Catálogo de Disposición Documental y demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presupuesto de egresos del Estado para el año 2022 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal y los subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto COMA la Iniciativa respectiva previendo lo relativo al Capítulo III, del Título Cuarto de la presente Ley, que establezca la creación, la naturaleza, y la estructura orgánica y ocupacional, así como el presupuesto correspondiente del Archivo General del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEXTO.- El Archivo General del Estado de Chihuahua comenzará a operar en enero del año 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De manera transitoria, a partir de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo la tarea de realizar las funciones del Archivo General del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección General de Archivos la cual tendrá por objeto sentar las bases para el desarrollo del Sistema Estatal de Archivos, así como representar al Gobierno del Estado ante el Consejo Nacional de Archivos.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Dirección General de Archivos contará con presupuesto y personal suficiente para desarrollar e instrumentar los programas de apoyo a los sujetos obligados orientados a: diagnósticos de la situación de los archivos; capacitación archivística; planeación y desarrollo

de los Sistemas Institucionales de Archivos; creación de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico; sistemas automatizados de gestión y control de documentos; organización y conservación documental y fomento a la cultura y buenas prácticas archivísticas.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez instituido el Archivo General del Estado contará con 180 días para la creación del Reglamento que disponga la estructura, organización y funcionamiento del Órgano.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Para el año 2022 el personal de la Dirección General de Archivo pasará a formar parte del Archivo General del Estado de Chihuahua con excepción del Archivo Histórico del Estado que permanecerá adscrito a Secretaría de Cultura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2013.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tûrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

ASÍ LO APROBARON LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO, Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA, EN REUNIÓN DE FECHA ONCE DE ENERO DE 2021.

DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO, SECRETARIO; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ, VOCAL; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL; DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL; DIP. GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputado.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual le pido a la Primera Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, tome la

votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor, emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Con gusto. Serían 20 votos incluyendo el de la Diputada Marisela Terrazas; 21, el del Diputado Humberto Chávez y 22, con la Diputada Sarmiento.

[Se manifiestan 22 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.) Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

11 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando

Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (INDEP), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

[Texto del Decreto No. 968/2021 X P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/EXLEY/0968/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE ARCHIVOS PARA  
EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público, y de observancia general en todo el Estado de Chihuahua; tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como servidores públicos, de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios y quien posea de archivos privados de interés público local.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado.

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados.

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, interoperable encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a las personas.

VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos.

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos del Estado mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales.

VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.



X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará de acuerdo con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado de Chihuahua privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y todas aquellas que resulten aplicables.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El Poder Judicial del Estado.
- III. El Poder Legislativo del Estado.
- IV. Los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal.
- V. Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- VI. Empresas de Participación Estatal, Municipal y Fideicomisos Públicos.
- VII. Organismos Públicos Autónomos del Estado.
- VIII. Sindicatos, partidos políticos y agrupaciones políticas.
- IX. Las personas físicas y morales de derecho privado constituidas conforme a la ley correspondiente, que reciban recursos públicos, que ejerzan una función pública o realicen actos de autoridad.

Así mismo, se consideran Sujetos Obligados de esta Ley a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Estatal.

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos

por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

II. Administración documental: Conjunto de métodos y prácticas destinadas a planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos.

III. Actividad archivística: Al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo.

IV. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden.

V. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental.

VI. Archivo de trámite: Al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

VII. Archivo General: Al Archivo General de la Nación.

VIII. Archivo General del Estado de Chihuahua: A la entidad especializada en materia de archivos en el orden local, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental en el Estado, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

IX. Archivo histórico: Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público.

X. Archivos privados de interés público: Al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno.

XI. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada

de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos; su titular deberá tener, al menos, nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica de cada sujeto obligado.

XII. Áreas operativas: A las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, el archivo histórico de cada sujeto obligado.

XIII. Baja documental: Es el proceso de eliminación razonada y sistemática de aquella documentación que haya prescrito en su vigencia, plazos de conservación, valores documentales primarios: administrativos, legales, fiscales o contables, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Catálogo de disposición documental: Al registro general y sistemático en el que se establecen, en concordancia con el cuadro general de clasificación archivística, los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental.

XV. Ciclo vital: A las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico.

XVI. Clasificación archivística: Es el proceso mediante el cual se identifican, agrupan, sistematizan y codifican los expedientes, de acuerdo con su origen estructural y funcional.

XVII. Comité Técnico: Órgano colegiado interdisciplinario e interinstitucional integrado por especialistas en archivos y conservación cuya finalidad es colaborar con el Archivo General del Estado en la protección, conservación y salvaguarda en el patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

XVIII. Consejo Estatal: Consejo del Estado de Chihuahua en materia de archivos.

XIX. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Archivos.

XX. Conservación de archivos: Al conjunto de procedimientos, medidas y acciones destinados a asegurar la prevención

de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo, mediante la implementación de programas de mantenimiento para lograr condiciones adecuadas, tales como: ambientales, procedimientos de manejo y almacenamiento de los documentos, exhibición, transporte de los mismos, establecimiento de planes para el control de plagas y planes de emergencias contra desastres, programas de respaldos y migración de información, servidores y demás que se consideren pertinentes.

XXI. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la instrumentación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho de acceso a la información que tienen las personas usuarias mediante la atención de requerimientos.

XXII. Cuadro general de clasificación archivística: Al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado; de esta manera, los documentos se reúnen en agrupaciones naturales llamadas fondo, sección, serie, expediente y unidad documental.

XXIII. Datos abiertos: A los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado.

XXIV. Descripción archivística: Es el registro sistematizado de la información de los documentos de archivo recopilado, organizado y jerarquizado de forma tal que sirva para localizar y explicar el contexto y sistema que los ha producido.

XXV. Destino: Determinación de la transferencia al área de archivo que le corresponda de acuerdo con el ciclo vital de los documentos o, en su caso, la baja documental de estos.

XXVI. Destino final: Selección de los expedientes de archivo de trámite o concentración cuyo plazo de conservación y uso ha prescrito, con el fin de darlos de baja o transferirlos a un archivo histórico.

XXVII. Disposición documental: A la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso han prescrito en sus valores primarios, administrativos, legales o fiscales, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales, dando

lugar a la valoración o selección de los documentos de archivo que adquieren un valor secundario para su transferencia al archivo histórico; así como la selección de los documentos que por no contar con los valores secundarios o históricos causan la baja documental o depuración.

XXVIII. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental.

XXIX. Documento electrónico: Aquella información cuyo soporte, durante todo su ciclo de vida, se mantiene en formato electrónico y su tratamiento es automatizado, requiere de una herramienta específica para leerse o recuperarse.

XXX. Documentos históricos: A los que se preservan permanentemente porque poseen valores secundarios: evidenciales, testimoniales e informativos, relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local.

XXXI. Estabilización: Procedimientos para la conservación de archivo, que comprende a las acciones aplicadas de manera directa sobre los materiales documentales con objeto de disminuir y retardar el deterioro presente, y mantener condiciones favorables para su permanencia. Comprenden el procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros.

XXXII. Expediente: A la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados.

XXXIII. Expediente electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

XXXIV. Ficha técnica de valoración documental: Al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental.

XXXV. Firma electrónica avanzada: Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo responsable y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XXXVI. Fondo: Al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado, que se identifica con el nombre de este último.

XXXVII. Gestión documental: Al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación.

XXXVIII. Grupo Interdisciplinario: Al conjunto de personas de cada sujeto obligado que deberá estar integrado por los titulares de las siguientes áreas o sus equivalentes: Jurídica, Administración, Planeación y/o Mejora Continua; Coordinación de Archivos, Tecnologías de la Información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación; con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental.

XXXIX. Guía de archivo documental. Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos de una dependencia o entidad, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación documental. Deberá contener la descripción básica de sus series documentales, la relación de los archivos de trámite, de concentración e histórico, la dirección, teléfono y correo electrónico de cada uno de ellos, así como el nombre y cargo del responsable.

XL. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

XLI. Información Reservada: La información restringida al acceso público de manera temporal atendiendo a los criterios de clasificación contenidos en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

XLII. Información Confidencial: La información clasificada como tal en los términos del capítulo III, artículo 128 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

XLIII. Interoperabilidad: A la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos.

XLIV. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental.

XLV. Instrumentos de consulta: A los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental.

XLVI. Inventarios documentales: A los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

XLVII. Ley Estatal: Ley de Archivos del Estado de Chihuahua.

XLVIII. Ley General: A la Ley General de Archivos.

XLIX. Metadatos: Al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso.

L. Organización: Al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes.

LI. Órgano Interno de Control. Representante de la Secretaría de la Función Pública encargado de ejecutar el sistema de

control y evaluación del sistema gubernamental, prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos.

LII. Patrimonio documental: A los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipales, casas curiales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.

LIII. Plazo de conservación: Al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable.

LIV. Procesos archivísticos: Son el conjunto de actos concatenados, mediante los cuales el sujeto obligado le da seguimiento al ciclo de vida de los documentos, desde su producción o ingreso, hasta su transferencia al archivo histórico o su eliminación definitiva por no contener valores secundarios.

LV. PADA: Programa Anual de Desarrollo Archivístico.

LVI. Sección: A cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

LVII. Serie: A la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en expedientes de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico.

LVIII. Sistema Institucional: A los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado.

LIX. Sistema Estatal: Al Sistema de Archivos del Estado de Chihuahua.

LX. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Archivos.

LXI. Soportes documentales: A los medios en los cuales

se contiene información además del papel, pudiendo ser: materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros.

LXII. Subserie: A la división de la serie documental.

LXIII. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Chihuahua y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal; así como las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público.

LXIV. Transferencia: Al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica, de un archivo de trámite a uno de concentración (transferencia primaria); y de expedientes que deberán conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico (transferencia secundaria).

LXV. Trazabilidad: A la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso, ubicación, estatus y la modificación de documentos electrónicos.

LXVI. Valoración documental: A la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental.

LXVII. Valores primarios: Condición de los documentos que les confiere características administrativas, legales, fiscales o contables en los archivos de trámite o concentración.

LXVIII. Valores secundarios: Condición de los documentos que les confiere características evidenciales, testimoniales e informativas en los archivos históricos.

LXIX. Vigencia documental: Al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las

disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 6. Los sujetos obligados a los que se refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo.

II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional.

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo estén completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida.

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo.

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 7. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados del Estado de Chihuahua, en el ámbito de su competencia deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad, memoria histórica y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar,

organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Artículo 9. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter:

I. Como Patrimonio cultural del Estado de acuerdo con el Artículo 71 declarado por disposición de Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.

II. Monumentos históricos en términos del Artículo 36 fracciones II, III y IV de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Quien en el servicio público concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables.

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

III. Integrar los documentos en expedientes;

IV. Inscribir en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;

VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;

VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;

VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;

IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;

X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;

XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado de Chihuahua y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en

materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables. Los órganos internos de control o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 14. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos autorizados por el Grupo Interdisciplinario conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística.
- II. Catálogo de disposición documental.
- III. Inventarios documentales.
- IV. Guía de archivo documental.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 15. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la Guía de archivo documental y el Índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables en el ámbito estatal.

Artículo 16. Los sujetos obligados deberán prever el procedimiento para el destino, tratamiento y disposición del papel y cartón producto de las bajas documentales para su donación, preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto o recicladora de papel, en términos de las disposiciones

jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 18. Las personas que desempeñen cargos de servicio público que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 19. En caso de fusión o extinción de algún sujeto obligado, ya sea en parte o en su totalidad, sus fondos documentales serán entregados a la institución que le sustituya en el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con su ciclo vital, a través de inventarios archivísticos normalizados, con todas y cada una de las series que conformaron el ente público que se extingue o se fusiona.

Artículo 20. En el caso de que un ente público se extinga, y no exista otro que lo sustituya o que esté vinculado con sus atribuciones, remitirá su documentación al Archivo Histórico correspondiente o, en su defecto, al Archivo General del Estado.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Artículo 21. En relación con el ciclo vital de los documentos y de acuerdo con los valores documentales que los conforman, los archivos se integrarán dentro de cada sujeto obligado como un Sistema Institucional de Archivos, denominándose de la forma siguiente:

- I. Archivo de trámite, conformado por los documentos que se encuentren en gestión y trámite, de uso y consulta cotidiana, generados o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados.

Los documentos serán resguardados en el mismo, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada sujeto obligado, por el tiempo estrictamente indispensable para cumplir con el objetivo para el cual fue creado, debiendo ser remitidos a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria.

II. Archivo de Concentración, conformado por los documentos que habiendo concluido su trámite y luego de haber sido valorados, sean transferidos por la Unidad de Archivo de Trámite a la Unidad de Archivo de Concentración para su conservación precautoria, de conformidad con el Catálogo de Disposición Documental de cada sujeto obligado. En esta Unidad de Archivo se integran los documentos cuya consulta es esporádica por parte de las unidades administrativas de los sujetos obligados y cuyos valores primarios aún no prescriben.

III. Archivo Histórico, conformado por los documentos de conservación permanente y de relevancia para a memoria nacional, regional o local, y que, en términos del artículo 9, fracción II, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural del Estado, hayan completado su vigencia y sean transferidos a la Unidad de Archivo Histórico del sujeto obligado o a algún otro.

Artículo 22. La información que generen, reciban o administren los sujetos obligados en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas, se denominará genéricamente documento de archivo. Será documentación de archivo toda la que se encuentre en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados. Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y demás normas en la materia.

## CAPÍTULO V

### DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 23. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y que sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental. Todos los documentos de archivo en

posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos.
- II. Las áreas operativas siguientes:
  - A. De correspondencia; oficialía de partes o su equivalente.
  - B. Archivo de trámite, por área o unidad.
  - C. Archivo de concentración.
  - D. Archivo histórico.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, apartado B, DEL del presente artículo; serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en materia archivística. Artículo 25. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional. Los sujetos obligados que no cuenten con capacidad presupuestal para operar el archivo histórico, deberán conservar su documentación en un área del archivo de concentración debidamente organizada, clasificada y conservada. De ser necesario, podrá realizar un convenio de comodato para el resguardo y conservación de su acervo



histórico con el Archivo Histórico del Estado con la autorización del Archivo General del Estado.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA**

Artículo 26. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional de archivos deberán elaborar un Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 27. El PADA contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 28. El PADA definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

El Programa Anual de Desarrollo Archivístico deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Proyectos y acciones de desarrollo e instrumentación de normatividad técnica.
- II. Proyectos de capacitación, especialización y desarrollo profesional de personal archivístico.
- III. Proyectos para la adquisición, con base en las condiciones presupuestales de cada sujeto obligado, de los recursos materiales de mayor urgencia que se requieran para la gestión documental de los archivos de la institución.
- IV. Estudios e investigaciones para la incorporación ordenada de tecnologías de la información en el campo de los archivos.
- V. Acciones de difusión y divulgación archivística y para el

fomento de una cultura institucional en la materia.

VI. Proyectos para la conservación y preservación de la información archivística.

VII. Proyectos y planes preventivos que permitan enfrentar situaciones de emergencia, riesgo o catástrofes.

VIII. Acciones y medidas tendientes a la digitalización, respaldo, conservación y migración de archivos electrónicos.

Artículo 29. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del PADA y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

Artículo 30. El área coordinadora de archivos será responsable de que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

La persona titular del área coordinadora de archivos deberá tener al menos nivel de director o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado y contar con licenciatura en áreas afines y tener conocimientos, habilidades, competencia y experiencia acreditada en archivística.

La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 31. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y demás normativa aplicable.
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera.
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el Programa Anual de

Desarrollo Archivístico;

IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas.

VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos.

VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos.

VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos.

IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable.

X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

XI. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 32. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas de correspondencia deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 33. Cada área o unidad administrativa deberá contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad

produzca, use y reciba.

II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales.

III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada como reservada o confidencial de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, en tanto conserve tal carácter.

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos.

VI. Identificar los expedientes de las series documentales que sean susceptibles de transferencia, con el objeto de realizar las transferencias primarias al archivo de concentración, conforme al catálogo de disposición documental.

VII. Realizar los inventarios y las transferencias primarias al archivo de concentración.

VIII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 34. La Unidad de Archivo de Concentración es la responsable de la administración de documentos cuya frecuencia de consulta ha disminuido y que permanecen en él hasta que concluye su plazo de conservación debido a sus valores primarios de carácter administrativo, legal y fiscal. Cada sujeto obligado deberá contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes.

II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda.

III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental.

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivísticos previstos en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documentales.

VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda.

VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios.

IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, al Archivo General del Estado o al Archivo Histórico del Estado, según corresponda.

XI. Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas y reglamentarias aplicables en la

materia.

Los responsables de los archivos de concentración deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

## CAPÍTULO IX

### DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 35. La Unidad de Archivo Histórico o equivalente es la responsable de organizar, describir, conservar, preservar, administrar y divulgar la memoria documental institucional.

Los sujetos obligados contarán con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo.

II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental.

III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;

IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control y consulta archivística previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable.

V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios.

VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. Los responsables de los archivos históricos deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 36. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento. Mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico debidamente organizados e inventariados al Archivo Histórico del Estado o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 37. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, y/o el Archivo Histórico del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Los sujetos obligados propiciarán, con la participación de las instancias competentes en sus respectivas instituciones y en el marco de su Sistema, el desarrollo ordenado de programas para la automatización de archivos, la digitalización de imágenes y, en su caso, programas de microfilmación, auspiciando medidas de racionalidad y eficiencia en la aplicación y adquisición de tecnologías incorporadas para la administración de documentos de archivo, la gestión y la conservación de archivos, en los diversos soportes documentales.

Artículo 39. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 40. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso y dominio público y, por lo tanto, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 41. El sujeto obligado deberán asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 42. Con base en los procesos de valoración y disposición documental, que invariablemente deberán efectuarse dentro de los sujetos obligados por grupos de valoración integrados al seno de su Grupo Interdisciplinario, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades o plazos de conservación, periodos de reserva de los expedientes, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico, o bien, a la ejecución de los procesos de valoración para la baja o depuración documental.

Artículo 43. El organismo garante, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso.

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial.

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones que en materia de lo previsto por la Ley General y esta Ley dicte el organismo garante que refiere el presente artículo, ante las instancias pertinentes.

Artículo 44. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos, como lo marcan los artículos 37 y 38 de la presente Ley.

Artículo 45. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para la preservación, conservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la conservación, preservación y prevención de desastres, así como la difusión de los documentos históricos.

II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos.

III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos.

IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental.

V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos;

VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

VII. Organizar, proteger y defender el patrimonio documental

del sujeto obligado al que pertenecen.

VIII. Remitir al Archivo General del Estado, el registro del inventario del patrimonio documental histórico del sujeto obligado.

## CAPÍTULO X

### DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 46. Además de los procesos de gestión previstos en el artículo 13 de esta Ley, se deberá contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 47. Los sujetos obligados establecerán en su PADA los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Estatal y, en su caso, de los criterios que establezca el Consejo Nacional.

Artículo 48. Los sujetos obligados establecerán en el PADA la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 49. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónico producido y recibido, que se encuentren o no en un sistema automatizado para la gestión documental, de administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

El documento electrónico deberá contener todos los elementos necesarios para su debida identificación de conformidad a los procesos documentales y archivísticos.

Artículo 50. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 13 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 51. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal emitirán los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, los cuales deberán, como mínimo:

I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico en el largo plazo;

II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;

III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;

IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónico, así como su control y administración archivística;

V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y

VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 52. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 53. Los sujetos obligados que, en el ejercicio de sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán asegurar la validez jurídica de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA VALORACIÓN

Artículo 55. En cada sujeto obligado deberá existir un Grupo Interdisciplinario, conformado por un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

I. Jurídica;

II. Administración, Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El Grupo Interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integra los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición

documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

Para el desempeño de sus funciones, el Grupo Interdisciplinario aprobará los instrumentos de control y consulta archivística y el esquema que permita aprobar las bajas documentales y las transferencias secundarias de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos del 56 al 68 de la presente Ley.

El Grupo Interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 56. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del Grupo Interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

A. Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información.

B. Un calendario de reuniones del Grupo Interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad.

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales

identificadas.

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 57. Son actividades del Grupo Interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales.

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

A. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se deberá estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento.

B. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie deberá respetarse el orden en que la documentación fue producida.

C. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes.

D. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación.

E. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento

o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida.

F. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos.

Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional, objetivos estratégicos del sujeto obligado y que exista una concordancia entre las fichas elaboradas y los instrumentos de control y consulta archivística publicados.

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional.

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos.

VI. Recomendar se observen principios sobre la seguridad de la información.

VII. Las demás que se definan en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del Grupo Interdisciplinario, deberán:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta.

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo.

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 59. El Grupo Interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación.

Artículo 60. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 61. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración documental que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 62. El Consejo Nacional y el Consejo Estatal establecerán lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados.

Artículo 63. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria se conservarán en el archivo de concentración a perpetuidad a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado en los términos que establezcan las jurídicas en la materia.

Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo del Estado



transferirán los dictámenes y actas que refiere el presente artículo a sus respectivos archivos históricos, para su conservación permanente.

Artículo 64. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deben transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 65. Los sujetos obligados y todo aquel que desempeñe una función pública deberán adoptar las medidas, procedimientos y desarrollar normas que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios.

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 66. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 67. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas.

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia.

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información.

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente.

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado.

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información.

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos.

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes.

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 68. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política del uso de la firma electrónica y firma electrónica avanzada, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

#### TÍTULO CUARTO

#### DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 69. El Sistema Estatal, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización, administración y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

El Sistema Estatal de Archivos se conducirá conforme a lo establecido en la Ley Estatal y su Reglamento, así como los lineamientos, criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos. Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita dicho el Consejo Nacional, el Archivo General del Estado y su

Consejo Estatal.

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS.

Artículo 70. Se crea el Consejo Estatal de Archivos como órgano coordinador del Sistema Estatal, encargado de difundir y vigilar la implementación de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscará la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y protección de los acervos documentales de la entidad. El cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal estará a cargo del Archivo General del Estado de Chihuahua.

Artículo 71. El Consejo Estatal que estará integrado por:

I. Quien ocupe la titularidad de la Dirección General del Archivo General del Estado de Chihuahua, quien lo presidirá.

II. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría General de Gobierno.

III. Quien ocupe la titularidad de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado.

IV. La persona que ocupe la presidencia de la Comisión Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto del Poder Legislativo.

V. Una persona representante del Poder Judicial

VI. La persona comisionada quien presida el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Una persona representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

VIII. Quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado

IX. Las personas representantes de los Municipios del Estado en los términos del artículo 72 de este ordenamiento.

X. Una persona representante de las instituciones de educación superior del Estado de Chihuahua.

XI. Una persona representante de los propietarios o poseedores

de archivos privados del Estado de Chihuahua registrados ante el Archivo General del Estado.

XII. Serán invitados del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce como Autónomos, distintos a los referidos en las fracciones VI y VII, quienes designarán un representante.

Cada integrante propietario deberá tener un suplente quien ostente por lo menos el nivel de Director. Los cargos de los consejeros serán honoríficos.

El presidente podrá invitar a las personas que considere pertinentes según la naturaleza de los asuntos a tratar quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

La presidencia del Consejo será responsable de la supervisión y operación del Sistema Estatal y proveerá los medios y herramientas para su buen funcionamiento.

Artículo 72. Para la reunión de instalación del Consejo, se invitará a un representante de cada uno de los municipios de la entidad que será el responsable de la operación del archivo en el municipio. Para las reuniones subsecuentes y para la integración del Consejo Estatal responderá a la coordinación de los archivos Municipales bajo la siguiente organización:

I. Región Juárez: Ahumada, Guadalupe, Juárez y Práxedes G. Guerrero.

II. Región Casas Grandes: Ascensión, Buenaventura, Galeana, Nuevo Casas Grandes, Casas Grandes, Ignacio Zaragoza y Janos.

III. Región Cuauhtémoc: Bachíniva, Cuauhtémoc, Namiquipa, Riva Palacio, Carichí, Gómez Farías y Cusihiuriachi.

IV. Región Guerrero: Guerrero, Matachí, Madera y Temósachi.

V. Región Bocoyna: Bocoyna, Guazapares, Maguarichi y Urique.

VI. Región Chínipas: Chínipas, Moris, Ocampo y Uruachi.

VII. Región Chihuahua: Chihuahua, Aldama, Aquiles Serdán, Coyame del Sotol, Santa Isabel, Manuel Benavides, Ojinaga, Belisario Domínguez, Gran Morelos, San Francisco de Borja y Nonoava.

VIII. Región Hidalgo del Parral: Satevó, Hidalgo del Parral, Santa Bárbara, Valle de Zaragoza, San Francisco del Oro, El Tule, Huejotitán y Rosario.

IX. Región Delicias: Delicias, Meoqui, Rosales, Julimes, Saucillo, Camargo, La Cruz, y San Francisco de Conchos.

X. Región Jiménez: Coronado, Jiménez, López, Allende y Matamoros.

XI. Región Guachochi: Guadalupe y Calvo, Morelos, Balleza, Batopilas de Manuel Gómez Morín, y Guachochi.

El Consejo Estatal podrá aprobar las modificaciones necesarias para hacer eficiente y operativa la coordinación de la representatividad de los Municipios ante el Consejo.

Artículo 73. El Consejo Estatal adoptará, con carácter obligatorio, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

El Consejo Estatal, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicará en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones jurídicas que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General, en esta Ley y demás normativa que resulte aplicable. Artículo 74. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, en los siguientes términos:

I. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su presidente, a través del Secretario Técnico que será nombrado y removido por el Presidente del Consejo.

II. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los medios electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

III. En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, la mayoría de los miembros del Consejo Estatal incluyendo a su presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

IV. En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren

presentes, así como su presidente o la persona que éste designe como su suplente.

V. El Consejo Estatal resolverá por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad.

VI. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

VII. Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente a través del Secretario Técnico o mediante solicitud que a este formule por lo menos el 30% de los miembros, cuando estime que existe un asunto de relevancia para ello.

VIII. Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El Secretario Técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 75. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional.

II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos locales que permitan localizar eficientemente la información pública;

III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva.

IV. Proponer, en el marco del Consejo Nacional, las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos.

V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos

obligados; y municipios.

VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional.

VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos.

VIII. Promover la inscripción de los sujetos obligados en el Registro Nacional de Archivos.

IX. Las demás establecidas por la Ley General y en esta Ley.

Artículo 76. En lo que respecta al registro de archivos de los sujetos obligados se atenderá lo correspondiente a lo que establezca el Registro Nacional de archivos.

Artículo 77. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones deberá:

I. Aprobar los ordenamientos internos para su organización y funcionamiento.

II. Crear comisiones de carácter permanente o temporal que se organizarán de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

III. Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

Artículo 78. El Presidente del Consejo Estatal tiene las atribuciones siguientes:

I. Participar en sistemas nacionales, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional.

II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Nacional y Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos.

III. Intercambiar con otros Estados y con organismos nacionales, conocimientos, experiencias y cooperación técnica

y científica para fortalecer a los archivos.

IV. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional e internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal y Nacional.

V. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados.

VI. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal.

VII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79. Son facultades del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal, en los términos que establezca la ley.

II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Estatal y obtener las firmas correspondientes.

III. Custodiar y publicar las actas de las sesiones del Consejo Estatal.

IV. Dar seguimiento a los acuerdos, recomendaciones y determinaciones aprobados por el Consejo Estatal.

V. Proponer e implementar las acciones de difusión, divulgación y promoción aprobadas por el Consejo Estatal.

VI. Las demás establecidas en otras disposiciones jurídicas y normativas.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 80. El Archivo General del Estado de Chihuahua es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

El Archivo General del Estado es la máxima autoridad en el ámbito estatal especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado, con el fin de salvaguardar

la memoria local de corto, mediano y largo plazos; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Al frente del Archivo General del Estado estará un director general quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 81. El Archivo General del Estado tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 82. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado a través de su Director tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir el Consejo Estatal y designar al Secretario Técnico del mismo.

II. Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo en su acervo.

IV. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados del Estado y los Municipios en materia archivística.

V. Coordinarse con las áreas responsables de archivos de los sujetos obligados, del Estado y los Municipios.

VI. Refrendar la aprobación del registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los grupos interdisciplinarios de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal y asesorar a los Municipios y a los poderes Legislativo y Judicial.

VII. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal que acrediten haber cumplido con los requisitos formales aprobados para ello, los cuales se considerarán de carácter histórico;

VIII. Autorizar, recibir y resguardar los inventarios de transferencia secundaria de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo Estatal.

IX. Analizar la pertinencia de recibir transferencias de

documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal.

X. Recibir, en su caso, las transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo Estatal.

XI. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado.

XII. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos.

XIII. Proveer asesoría y capacitación para la conservación y restauración de los acervos documentales que garanticen la preservación y posterior reproducción.

XIV. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental.

XV. Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida y las medidas necesarias para su rescate.

XVI. Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas.

XVII. Publicar y distribuir obras y colecciones para difundir su acervo, así como para promover la cultura archivística, el uso social y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado.

XVIII. Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;

XIX. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XX. Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en sus archivos históricos;

XXI. Promover la cultura archivística en programas educativos de diversos niveles académicos.

XXII. Garantizar el acceso a los documentos contenidos en los archivos históricos.

XXIII. Custodiar el patrimonio documental del Estado.

XXIV. Realizar la declaratoria de interés público respecto de documentos o archivos privados en el ámbito de su competencia.

XXV. Otorgar, en su caso, las autorizaciones para la salida del Estado de documentos considerados patrimonio documental del Estado.

XXVI. Coadyuvar con las autoridades judiciales competentes en la recuperación del patrimonio documental del Estado.

XXVII. Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos.

XXVIII. Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario.

XXIX. Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos.

XXX. Coadyuvar en la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas en materia de archivos o vinculadas a la misma.

XXXI. Fomentar el desarrollo profesional en materia archivística, a través de convenios de colaboración con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

XXXII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables.

XXXIII. Suscribir convenios en materia archivística, en coordinación con las autoridades competentes en la materia.

XXXIV. Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

XXXV. Organizar y participar en eventos académicos en la materia.

XXXVI. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados.

XXXVII. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado.

XXXVIII. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83. Para su funcionamiento el Archivo General del Estado contará al menos con las siguientes áreas:

I. Órgano de Gobierno;

II. Dirección General;

III. Órgano Interno de Control;

IV. Comité Técnico;

V. Secretaría técnica;

VI. Área de Capacitación Estatal e Investigación Archivística;

VII. Área de Asuntos Jurídicos y Transparencia;

VIII. Área de Tecnologías de la Información;

IX. Área de Archivos Municipales;

X. Área de Archivo Histórico y Conservación documental.

Artículo 84. El Archivo General del Estado constituirá Comités Técnicos de Archivos como órganos colegiados de carácter interdisciplinario e interinstitucional con carácter auxiliar, asesor y/o resolutivo integrado por especialistas en archivos y conservación para atender y coadyuvar en la investigación, análisis, diagnósticos, dictámenes, expedientes técnicos y profesionales, peritajes, planes y programas de conservación del patrimonio documental del Estado de Chihuahua.

Artículo 85. Los comités se constituirán de manera temporal respondiendo al objetivo específico de su creación por invitación directa o convocatoria abierta a criterio de la Secretaría o del Consejo Estatal, según sea el caso.

Artículo 86. El objeto de dichos comités técnicos es atender de manera transversal, integral, profesional, interinstitucional, colegiada, interdisciplinaria, incluyente y transparente todo lo concerniente en materia de archivos y conservación documental.

Artículo 87. Los comités técnicos se integrarán preferentemente por representantes de Colegios de Profesionistas, funcionarios municipales, estatales o federales en el ámbito de su competencia, representantes de asociaciones civiles, especialistas en diferentes modalidades de archivos, gestión documental y protección del patrimonio documental del Estado, ciudadanos académicos, peritos profesionales y/o especialistas en la materia.

Artículo 88. El Archivo General del Estado convocará y coordinará las sesiones de trabajo, vigilará el cumplimiento de los acuerdos y evaluará los resultados de dichos comités técnicos, los cuales establecerán un programa de trabajo y definirán la colaboración, aportación y calendario de actividades, de acuerdo con los objetivos para los que fueron convocados.

Artículo 89. El Director General del Archivo General del Estado, será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener la Ciudadanía Mexicana.
- II. Contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística.
- III. Contar con estudios de licenciatura y/o posgrado.
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso (
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del órgano de gobierno.
- VI. No haber sido Gobernador, Secretario de Estado, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de Partido o agrupación política durante seis años previos al día de su nombramiento.

Durante su comisión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 90. El titular del Órgano Interno de Control tendrá

a su cargo, las facultades que en materia de infracciones y sanciones disponga la presente Ley y la Ley General, debiendo observar lo que dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 91. El Sistema Estatal de Archivos estará coordinado con el Sistema Estatal de Transparencia y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 92. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la presente Ley, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, según sea el caso y deberán inscribirse en el Archivo General del Estado.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal, de conformidad con

los criterios que establezca el Consejo Estatal de Archivos, considerando los elementos característicos del patrimonio documental del Estado.

El Archivo General del Estado convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

El Estado mexicano, respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 93. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad nacional e internacional existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal de Archivos.

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado la asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Artículo 94. Las autoridades del Estado de Chihuahua y sus municipios deberán coadyuvar con el Archivo General del Estado, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de conservación, preservación y acceso público de los archivos privados de interés público en posesión de particulares.

Artículo 95. En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Comité integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Estatal y las instancias competentes, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá

considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 96. En caso de que el Archivo General del Estado de Chihuahua lo considere necesario por la importancia o relevancia que tenga el documento en el Estado, podrá solicitar al Archivo General de la Nación una copia de la versión facsimilar o digital que obtenga de los archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 97. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Archivo General del Estado, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores.

La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable. Las casas de subastas, instituciones análogas y particulares que pretendan adquirir un documento histórico, tendrán la obligación de corroborar, previamente a la operación de traslado de dominio, que el Archivo General del Estado, haya sido notificado de la misma.

Artículo 98. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos declarados como Monumentos históricos, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán inscribirlos en el Registro Nacional, de conformidad con el Capítulo VI de la Ley General de Archivos.

Artículo 99. Los sujetos obligados que tengan conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular y en general cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán establecer mecanismos de coordinación tendientes a mantener informado al Archivo General de la Nación sobre tal situación.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 100. Con el objeto de garantizar el acceso a los bienes



y servicios que presta el Estado así como para el rescate, organización, clasificación, conservación, infraestructura, difusión y salvaguarda del patrimonio documental, se establece el Fondo para los archivos del Estado, el cual será normado por su propia reglamentación.

Artículo 101. Dicho fondo será conformado con los recursos que se enuncian a continuación:

I. Las aportaciones que se programen anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Las aportaciones vía subsidios que sean asignadas por la Administración Pública Federal.

III. Con las aportaciones de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

IV. Por cualquier aportación que provenga de un fin lícito.

Artículo 102. El Archivo General del Estado será la dependencia encargada de la administración del referido Fondo, el cual solo podrá ser destinado al cumplimiento de los objetivos y principios de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La aplicación de los recursos se basará en indicadores y lineamientos generales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, cantidad, calidad, cobertura e impacto.

El Ejecutivo deberá incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del Fondo, excepto en los casos que establezca el Congreso del Estado al aprobar el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 103. El Gobierno del Estado podrá recibir subsidios de la Federación a través de los Fondos de Apoyo Económico para los Archivos Locales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos que, en su caso, sean previstos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con base en las aportaciones realizadas por el propio Estado y en su caso, por los municipios.

## TÍTULO QUINTO

### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

#### CAPÍTULO I

#### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 104. Los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de Chihuahua son propiedad estatal, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 105. Son parte del patrimonio documental de la Nación, por disposición de ley, los documentos de archivo considerados como Monumentos Históricos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Las entidades federativas y los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental.

Artículo 106. El Ejecutivo Estatal, a través del Archivo General del Estado de Chihuahua, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 107. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de Chihuahua se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado.

II. Conservar el patrimonio documental del Estado.

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos.

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán coadyuvar

con el Archivo General, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental del Estado.

Artículo 109. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. Artículo 110. En los casos en que el Archivo General del Estado de Chihuahua considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberá establecer mecanismos de coordinación con el Archivo General de la Nación, a fin de mantener comunicación y determinar la normatividad aplicable.

Artículo 111. En términos del artículo 92 de la Ley General, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Archivo General del Estado de Chihuahua convocará a un Comité Técnico integrado por un representante del Archivo General de la Nación, un representante del Archivo General del Estado, dos representantes de instituciones académicas y un representante de los archivos privados del Consejo Nacional quienes emitirán una opinión técnica la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 112. Las autoridades estatales y municipales del Estado de Chihuahua deberán coordinarse con el Archivo General para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 113. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado de Chihuahua, el Consejo Estatal y, en su caso, el Archivo General y el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y la demás normativa jurídica aplicable.

Artículo 114. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General, el Archivo General del Estado de Chihuahua y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 115. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Chihuahua deberá coadyuvar con el Archivo General cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la Nación. Artículo 116. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO IV

#### DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 117. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 118. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 119. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del Estado.

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión.

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales.

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 120. Los usuarios de los archivos deberán respetar

las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 121. Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que se incurra, las infracciones en los términos de esta Ley se sancionarán de conformidad con lo lineamientos y parámetros de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

Artículo 122. Se consideran infracciones administrativas a las conferidas en la Ley General de Archivos y las de la presente ley:

- I. Enajenar los documentos de archivo que obren en los archivos de los sujetos obligados.
- II. Sustraer, sin autorización de quien pueda concederla, los documentos que obren en los archivos de los sujetos obligados.
- III. Extraviar o deteriorar los documentos de archivo.
- IV. Alterar, adaptar, modificar, marcar textos o hacer señalamientos en la información contenida en los documentos de un archivo.
- V. Poseer ilegítimamente algún documento una vez separado del empleo, cargo o comisión.
- VI. Manejar en forma indebida un documento de archivo provocando con ello su mutilación, destrucción o extravío.
- VII. Restaurar documentos sin autorización de la institución facultada y por los especialistas en la materia o alterar la información contenida en los mismos, para beneficio o perjuicio del restaurador o de un tercero.
- VIII. Eliminar documentos, sin apearse a lo establecido por la

presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 123. Cuando se trate de presuntos infractores de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que conozca del asunto será la autoridad facultada para conocer y desahogar el procedimiento sancionatorio conforme a esta Ley y deberá llevar a cabo las acciones conducentes para la imposición y ejecución de las sanciones.

La autoridad competente podrá imponer multa de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS**

Artículo 124. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y de tres mil a cinco mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a la persona que:

- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado;
- III. Traslade fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio estatal documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizo? la salida del Estado, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado. La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá? en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, a multa será? hasta por el valor del daño causado.

Sera? sancionado con pena de tres a diez años de prisión y de tres mil veces el valor diario de la unidad de medida de multa hasta por el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 125. Las sanciones contempladas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 126. Los Tribunales Estatales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en esta ley.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Hasta en tanto se expidan el Catálogo de Disposición Documental y demás normas para determinar los procedimientos para la disposición documental, no se permitirá la eliminación de ningún documento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto de egresos del Estado para el año 2022 deberá establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración, funcionamiento y aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Poder Ejecutivo del Estado, deberá emitir dentro de los 180 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto COMA la Iniciativa respectiva previendo lo relativo al Capítulo III, del Título Cuarto de la presente Ley, que establezca la creación, la naturaleza, y la estructura orgánica y ocupacional, así como el presupuesto correspondiente del Archivo General del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Archivo General del Estado de Chihuahua comenzará a operar en enero del año 2022.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De manera transitoria, a partir de la promulgación de la presente ley, la Secretaría de Cultura tendrá a su cargo la tarea de realizar las funciones del Archivo General del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección General de Archivos la cual tendrá por objeto sentar las bases para el desarrollo del Sistema Estatal de Archivos, así como representar al Gobierno del Estado ante el Consejo Nacional de Archivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección General de Archivos contará con presupuesto y personal suficiente para desarrollar e instrumentar los programas de apoyo a los sujetos obligados orientados a: diagnósticos de la situación de los archivos; capacitación archivística; planeación y desarrollo de los Sistemas Institucionales de Archivos; creación de los Instrumentos de Consulta y Control Archivístico; sistemas automatizados de gestión y control de documentos; organización y conservación documental y fomento a la cultura y buenas prácticas archivísticas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez instituido el Archivo General del Estado contará con 180 días para la creación del Reglamento que disponga la estructura, organización y funcionamiento del Órgano.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para el año 2022 el personal de la Dirección General de Archivo pasará a formar parte del Archivo General del Estado de Chihuahua con excepción del Archivo Histórico del Estado que permanecerá adscrito a Secretaría de Cultura.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se abroga la Ley de Archivos del Estado de Chihuahua publicada en el Periódico Oficial del Estado el 26 de junio de 2013.

**ECONÓMICO.-** Una vez aprobado que sea, tórnese a la

Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos correspondientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** A continuación, haré uso de la palabra en representación de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, para dar lectura al primer dictamen que ha preparado.

Para lo cual solicito a la Segunda Vicepresidenta, Diputada Lourdes Valle Armendáriz, ocupe la Presidencia.

[La Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz en su calidad de Segunda Vicepresidenta, de conformidad con lo estipulado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ocupa la Presidencia].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:**

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y

la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y derogar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaración patrimonial.

Diputada Presidenta, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa de la lectura del presente dictamen, para presentar un resumen del mismo.

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Presidenta en funciones.- MORENA:** Adelante, Diputada.

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.- P.A.N.:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

En efecto, tal y como se manifiesta en la parte expositiva de la iniciativa, dicho Código Municipal, en su Título Séptimo, Capítulo Único, establece a través de siete artículos las obligaciones en materia de declaraciones patrimoniales para los servidores públicos de los municipios, regulación que, a la fecha, se encuentra también previ... prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos distintos.

En ese sentido, resalta la antinomia ubicada en el artículo 94, fracción II de la codificación en cuestión, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial, en su moda... modalidad

anual o de modificación, se realizará durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos, al señalar la norma local en su artículo 93 que: "tratándose de la declaración de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Regiduría y Sindicatura, serán presentadas ante el Congreso del Estado para el efecto de su registro y control, de conformidad con las disposiciones aplicables", lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General, ya que en esta se establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, los subsecuentes artículos que los iniciadores pretenden modificar y derogar, establecen disposiciones en la materia ya previstas por la norma general, tales como los sujetos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, la autoridad ante la cual deberá presentarse, algunos requisitos, mecanismos o procedimientos a utilizar, así como diversas previsiones para aquellos servidores públicos que lleguen a ser omisos.

Tercero. En ese orden de ideas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que estas contradicciones y duplicidades en las disposiciones que persiguen un mismo fin, pueden generar una serie de conflictos contrarios a los principios de economía y eficiencia, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, exigidos además en la fracción VI del artículo 7º de la multicitada Ley General de Responsabilidades.

Así pues, de manera coincidente con los iniciadores, se estima que las disposiciones del Código Municipal referidas resultan ser innecesarias y redundantes para las y los servidores

públicos de los municipios, por lo que mantenerlas en nuestro marco jurídico estatal, se traduce en una falta de coordinación normativa, causante de incertidumbre jurídica, lo que sin duda entorpece su aplicación operativa y puede dificultar incluso la actuación de autoridades jurisdiccionales antes posibles... ante posibles conflictos en la materia.

Finalmente, cabe aclarar que esta Comisión dictaminadora, de forma congruente con las inquietudes planteadas por la iniciativa, y ante la evidente falta de armonización que existe en esta materia y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Municipal del Estado, se han realizado algunas adecuaciones al decreto propuesto, con la finalidad de realizar de forma integral esta adecuación legislativa.

De lo anterior, destaca la modificación que este Cuerpo Colegiado plantea de forma adicional al artículo 92 y que actualmente prevé las personas que estarán obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial, disposición que resulta en este momento inaplicable y obsoleta, toda vez que la propia Ley General de re... en materia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Federal, establece que todos los servidores públicos, sin excepción, tendrán esta obligación, es decir, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

Así pues, en virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

#### **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 92 y 93, y se derogan los artículos 94, 95, 96, 97 y 98 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de

presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos de los municipios, deberán presentarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 93. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos de los municipios, deberán presentarse en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades ar... Administrativas.

ARTÍCULO 94. Se deroga.

ARTÍCULO 95. Se deroga.

ARTÍCULO 96. Se deroga.

ARTÍCULO 97. Se deroga.

ARTÍCULO 98. Se deroga.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto en los términos que deba publicarse.

Dado en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero el año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

Y firmamos, las y los integrantes de dicha Comisión.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAUA  
P R E S E N T E.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar y derogar diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaración patrimonial.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"El 27 de mayo de 2015, se reformó el artículo 113 de nuestra Carta Magna, a fin de establecer el Sistema Nacional Anticorrupción. En el artículo cuarto transitorio de dicho decreto se estableció que las Legislaturas de los Estados deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas necesarias dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las Leyes Generales relacionadas con el aludido Sistema Nacional.

Posteriormente el 18 de julio de 2016, se publicó el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y

se reforma el Código Penal Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, entrando en vigor el 19 de julio de 2016, a excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tendrá su vigencia el 19 de julio de 2017.

En dicha normatividad se contiene lo relativo al Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se constituye como instrumento indispensable para una debida rendición de cuentas para los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Es así que, en cumplimiento con lo preceptuado, se llevaron a cabo diversas modificaciones al marco jurídico estatal, a fin de implementar la adecuación del orden legislativo de la Entidad al aludido Sistema Nacional Anticorrupción, que tuvo como finalidad prever un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, así como la implementación de un nuevo mecanismo para la presentación de la declaración patrimonial, en virtud de lo que señala el último párrafo del artículo 108 Constitucional, así como a lo indicado en la fracción XXV, del artículo 3º, y artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estando obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, todas las personas servidoras públicas, es decir, todas aquellas que desempeñen un empleo cargo o comisión dentro de la Administración Pública ya sea en el orden municipal, estatal y federal, así como dentro de los poderes Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos, para lo cual, cada uno de dichos entes cuenta con sus propios sistemas de recepción de declaraciones patrimoniales y de intereses.

El Sistema antes señalado debe almacenarse en la Plataforma Digital Nacional, en la que se inscribirán los datos públicos del personal con obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, esto con la finalidad de verificar un posible conflicto de interés y dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, es decir, que este sea acorde y justificable con la remuneración que perciba por su empleo, cargo o comisión en los entes públicos federales, estatales o municipales.

Si bien se hicieron varias reformas al marco jurídico estatal, como la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción, reformas a la constitución local, a fin de constituir la Fiscalía Anticorrupción como un Órgano Autónomo, así como recientemente, la reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en materia de declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.

En el caso del Código Municipal, instrumento jurídico que contiene las normas a que se sujetará la organización interior del ayuntamiento y el funcionamiento de la administración pública municipal en el Estado de Chihuahua, en base a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado. No se realizó armonización de los preceptos que contienen lo relativo a la obligación de la declaración patrimonial, siendo contradictorio su contenido con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables.

Si bien en base a la Ley General, así como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el caso de los municipios, debe hacerse por medios electrónicos, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y la Secretaría de la Función Pública, que se dé cumplimiento, así como registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de las personas servidoras públicas. Lo anterior no se determina en el Código Municipal, quedando obsoleto al mencionar que se hará ante este órgano legislativo, además los plazos no se han actualizado, mencionando que se efectúa en el mes de septiembre.

Es por lo anterior, que al no estar bien establecida la manera en que los municipios deben presentar sus declaraciones patrimoniales en el Código Municipal, así como la falta de información que los mismos han recibido, debido a los cambios existentes en la presentación de estas, no ha sido posible que cumplan con dicha obligación.

Es por este motivo, que la presente iniciativa pretende hacer una reforma diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, a fin de armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas". (SIC)

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las



siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, la presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 93, 94 y 98, así como derogar los numerales del 95, 96 y 97 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, con el propósito de adecuar las disposiciones de este marco normativo local en cuanto a los procesos de recepción, presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses a cargo de las y los servidores públicos municipales.

En efecto, tal y como se manifiesta en la parte expositiva de la iniciativa, dicho Código Municipal, en su Título Séptimo, Capítulo Único, establece a través de siete artículos las obligaciones en materia de declaraciones patrimoniales para los servidores públicos de los municipios, regulación que, a la fecha, se encuentra también prevista por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en términos distintos.

III.- En ese sentido, resalta la antinomia ubicada en el artículo 94, fracción II de la codificación en cuestión, toda vez que en este ordenamiento se establece que el plazo para la presentación de la declaración de situación patrimonial, en su modalidad anual o de modificación, se realizará durante el mes de septiembre; no obstante, la Ley General citada, en su artículo 33, fracción II, señala que deberá presentarse durante el mes de mayo.

A su vez, cabe señalar también la contradicción que existe entre estos dos cuerpos normativos, al señalar la norma local en su artículo 93 que: "tratándose de la declaración de las personas titulares de la Presidencia Municipal, Regiduría y Sindicatura, serán presentadas ante el Congreso del Estado para el efecto de su registro y control, de conformidad con las disposiciones aplicables", lo cual es incompatible con lo dispuesto por la Ley General, ya que en esta se establece que todas las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar sus declaraciones ante la Secretaría de la Función Pública o su respectivo órgano interno de control, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, los subsecuentes artículos que los Iniciadores pretenden modificar y derogar, establecen disposiciones en la materia ya previstas por la norma general, tales como los sujetos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, la autoridad ante la cual deberá presentarse, algunos requisitos, mecanismos o procedimientos a utilizar, así como diversas previsiones para aquellos servidores públicos que lleguen a ser omisos.

IV.- Si bien es cierto, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Federal, se trata de una materia concurrente, no menos cierto es que la Ley General de Responsabilidades Administrativas previó desde su origen para los tres órdenes de gobierno un apartado específico en materia de presentación y seguimiento de las declaraciones patrimoniales y de intereses, en el cual se previeron los procedimientos, formatos e instancias facultadas para ello.

En ese orden de ideas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos que estas contradicciones y duplicidades en las disposiciones que persiguen un mismo fin, pueden generar una serie de conflictos contrarios a los principios de economía y eficiencia, establecidos en el artículo 134 de la Constitución Federal, exigidos además en la fracción VI del artículo 7º de la multicitada Ley General de Responsabilidades.

Así pues, de manera coincidente con los Iniciadores, se estima que las disposiciones del Código Municipal referidas resultan ser innecesarias y redundantes para las y los servidores públicos de los municipios, por lo que mantenerlas en nuestro marco jurídico estatal, se traduce en una falta de coordinación normativa, causante de incertidumbre jurídica, lo que sin duda entorpece su aplicación operativa y dificulta incluso la actuación de autoridades jurisdiccionales ante posibles conflictos en la materia.

Sirve también como sustento el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expidió Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismo que establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Legislaturas de las entidades federativas deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes conforme a su contenido.

V.- Finalmente, cabe aclarar que esta Comisión dictaminadora, de forma congruente con las inquietudes planteadas por la

iniciativa, y ante la evidente falta de armonización que existe en esta materia entre la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Municipal del Estado, se han realizado algunas adecuaciones al decreto propuesto, con la finalidad de realizar de forma integral esta adecuación legislativa.

De lo anterior, destaca la modificación que este cuerpo colegiado plantea de forma adicional al artículo 92 (no referido por los Iniciadores), y que actualmente prevé las personas que estarán obligadas a presentar su declaración de situación patrimonial, disposición que resulta en este momento inaplicable y obsoleta, toda vez que la propia Ley General en materia, de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todos los servidores públicos, sin excepción, tendrán esta obligación, es decir, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública.

Así pues, en virtud de lo expuesto con antelación, quienes integramos esta Comisión sometemos a la consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de:

#### **D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 92 y 93, y se derogan los artículos 94, 95, 96, 97 y 98 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 92.** La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos de los municipios, deberá presentarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 93.** Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos de los municipios, deberán presentarse en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 94.** Se deroga

**ARTÍCULO 95.** Se deroga

**ARTÍCULO 96.** Se deroga

**ARTÍCULO 97.** Se deroga

**ARTÍCULO 98.** Se deroga

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

**D A D O** en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero el año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO. DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCALJ.**

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Presidenta en funciones.- MORENA:** Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual solicito al Segundo Secretario, Diputado Jesús Villarreal Macías, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, segundo Secretario.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada.

Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en la pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular, quienes estén por la negativa y quienes se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico.

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Presidenta en funciones.- MORENA:** También el mío, Diputado.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, segundo Secretario.- P.A.N.:** Se incluye el voto del Diputado Frías y del Diputado Valenciano, que tienen sesión allá atrás.

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Presidenta en funciones.- MORENA:** Diputado Jesús, también si puede considerar mi voto a favor.

**- El C. Dip. Jesús Villarreal Macías, segundo Secretario.- P.A.N.:** Diputada Deyanira.

No se ha cerrado la votación. ¿Sí votaron Frías y Valenciano? Ya se salieron.

Ahora sí se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han registrado 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones con respecto al dictamen presentado.

[Se manifiestan 25 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

8 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

**- La C. Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Presidenta en funciones.- MORENA:** Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

[Texto del Decreto No. 969/2021 X P.E.]:

[DECRETO No. LXVI/RFCOD/0969/2021 X P.E.]

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 92 y 93, y se derogan los artículos 94, 95, 96, 97 y 98 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 92. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos de los municipios, deberá presentarse a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 93. Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las y los servidores públicos de los municipios, deberán presentarse en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 94. Se deroga

ARTÍCULO 95. Se deroga

ARTÍCULO 96. Se deroga

ARTÍCULO 97. Se deroga

ARTÍCULO 98. Se deroga

**T R A N S I T O R I O**

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EN FUNCIONES DEPRESIDENTA, DIP. LOURDES BEATRIZ VALLE ARMENDÁRIZ; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCIO SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS]. - **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, se concede el uso de la palabra a la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata, para que en representación de La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, presente al plene... al Pleno el segundo dictamen que ha preparado.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** Con su permiso, Diputada Presidenta.

Honorable Congreso del Estado  
Presente.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha 27 de mayo del 2020, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto a efecto de determinar como causa justificada la

no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los para... en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 COVID-19, y se amplíen los plazos para la presentación de las citadas declaraciones.

Diputada Presidenta, con fundamento en el artículo 75, fracción XVII; así como 176, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como el numeral 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicito la dispensa de lectura del presente dictamen para presentar un resumen del mismo, sin perjuicio de que su texto quede íntegro en el Diario de los Debates.

- **La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Con gusto, Diputada.

- **La C. Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.- P.R.I.:** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

I.- El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- En efecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el primer párrafo del artículo 33, y segundo párrafo del artículo 48, los plazos que tienen todas las personas servidoras públicas para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, en sus tres modalidades.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, prevé dichas obligaciones en su artículo 234.

Como puede observarse, la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación,

según lo dispuesto por las normas anteriores, deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año, y la relativa a las modalidades de inicio y conclusión del cargo, deberá hacerse dentro de los 60 días naturales siguientes a que alguno de estos supuestos suceda.

Ciertamente, al momento de la presentación de esta iniciativa, es decir, a finales del mes de mayo del año en curso, era evidente la imposibilidad de que todos los servidores públicos del Congreso dieran cumplimiento de forma oportuna con la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses; ello, debido a la inexistencia de un sistema que así lo permitiera de forma electrónica, y en razón de la subsistencia y refuerzo de las medidas para el control de la pandemia.

En ese sentido, este órgano dictaminador coincide y comparte con los argumentos de fondo que fueron vertidos por los iniciadores en su propuesta, no obstante, para los efectos de la presente resolución, es necesario señalar que en este momento su pretensión ya se encuentra atendida, debido a que este Congreso, observando las mismas preocupaciones expuestas en la iniciativa y en uso de sus atribuciones legales, ha tenido a bien emitir los Acuerdos No. 532/2020 y 576/2020, de fechas 17 de agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, a efecto de prorrogar los plazos que hoy interesan.

De lo anterior se desprende que originalmente se estableció como fecha límite el 15 de septiembre del presente año, no obstante, hasta esa fecha aún se encontraba en desarrollo la herramienta informática que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones citadas, por lo que llegado ese plazo, fue emitido un segundo acuerdo para aplazar esta fecha hasta el 31 de octubre de ese mismo año.

Bajo ese contexto, es del conocimiento de este órgano dictaminador que a la fecha de elaboración del presente dictamen, ya se encuentra en operación el Sistema DeclaraNet Plus, lo que ha permitido que las y los servidores públicos del

Poder Legislativo cumplan con sus obligaciones de presentar su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con la legislación referida y en observancia de dichos acuerdos parlamentarios.

Así pues, deli... derivado del análisis anterior, esta Comisión dictaminadora considera que la inquietud planteada por los iniciadores ya se encuentra atendida, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente dictamen con carácter de:

#### **A C U E R D O**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por atendida la iniciativa con carácter de decreto que pretendía determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov2 COVID-19, y se ampliarán los plazos para la presentación de las citadas declaraciones. Lo anterior, toda vez que este Poder Legislativo ha emitido los Acuerdos con los cuales se solucionan las inquietudes planteadas en la iniciativa.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos que corresponda.

Dado en la Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de enero el año 2021.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha 11 de enero del año 2021.

Por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto. Integrantes, Diputada Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta; Diputada Janet Francis Mendoza Berber, Secretaria; la de la voz, Anna Elizabeth

Chávez Mata; y Diputado Jorge Carlos Soto Prieto.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

I.- Con fecha veintisiete de mayo del dos mil veinte, el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado y la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto, a efecto de determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), y se amplíen los plazos para la presentación de las citadas declaraciones.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

"1.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en

general;

2.- Que el Gobierno Federal, consideró necesario la adopción de diversas acciones para prevenir los efectos del virus SARS-CoV2, entre las que se encuentran el reforzamiento de las medidas de higiene;

3.- Que paralelamente el Consejo de Salubridad General, en la primera sesión extraordinaria del 19 de marzo de 2020, determinó constituirse en sesión permanente en su carácter de autoridad sanitaria, reconoce al COVID-19 como enfermedad grave de atención prioritaria y contempla la adopción de medidas, incluidas aquellas para espacios cerrados y abiertos.

4.- Que el 20 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de la Función Pública, como medida de prevención y combate a la propagación del COVID-19; el cual fue modificado mediante diverso ACUERDO publicado en el mismo medio de difusión oficial el 27 de marzo de 2020;

5.- Que en atención a las referidas medidas de prevención, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, adoptó las medidas y acciones para evitar actos que impliquen aglomeración de personas en el recinto legislativo, entre otras, la relativa a suspender temporalmente las actividades presenciales del Congreso del Estado de Chihuahua, que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, con excepción de aquellas esenciales que pongan en riesgo la funcionalidad del Poder Legislativo estatal.

6.- Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7.- Que el 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud a nivel nacional, emitió el Acuerdo mediante el cual se ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

8.- Que en términos del Artículo 145 Quinquies de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, el Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener

actualizada la información correspondiente en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de las personas servidoras públicas del Congreso, en coordinación con la Secretaría responsable del Control Interno del Ejecutivo, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua y la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

9.- Que el mismo ordenamiento orgánico establece en el Artículo 234, que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

10.- Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 13 del 12 de febrero de 2020, se reformó el Título Decimocuarto, la denominación de su Capítulo I, y el artículo 234; y se DEROGAN los artículos del 235 al 241, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en cuyo Artículo Segundo transitorio se estableció que: Artículo Segundo.- La Comisión de Fiscalización continuará con los trabajos de registro, control y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos del Congreso, hasta en tanto se constituya y entre en funciones el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo.

11.- Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las y los servidores públicos de los tres órdenes de Gobierno y en particular adscritas al Poder Legislativo Estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la declaración fiscal, así como así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración de situación patrimonial y de interés de inicio o de conclusión.

12.- Que el citado artículos 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará

inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

13.- Que el día 02 de Mayo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del estado de Chihuahua, el acuerdo expedido por la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, Titular de la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, mediante el cual acordó:

Se tiene como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en los plazos previstos en los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS Cov2 (COVID-19).

Primero.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), no presentar, en su caso las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2020, como lo prevén los artículos 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que podrá presentarse hasta el mes de julio de 2020.

Segundo.- Se tiene como causa justificada por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19), no presentar las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses en la modalidad de inicio y conclusión, en los plazos previstos en los artículos 33 fracciones I y III y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo y su computo se reanudará a partir del 1 de julio de 2020.

Tercero.- La plataforma digital para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses estará disponible desde el mes de mayo para que los servidores públicos obligados que estén en posibilidad, presenten su declaración patrimonial y de interés en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuarto.- Se insta a los Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado de chihuahua, con pleno respeto a la autonomía municipal consagrada en el artículo 115 de

la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, de no encontrar inconveniente, su adhesión al presente acuerdo para que surta los mismos efectos en los servidores públicos adscritos a su esfera competencial.

14.- Que por su parte la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua establece en el Artículo 5 que lo no previsto en esta Ley y sus Reglamentos, se regulará por los acuerdos que adopten quien presida la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, conforme a su competencia, en estricto apego a lo dispuesto en las Constituciones Federal y del Estado.

15.- El Artículo 66 de dicho ordenamiento orgánico establece que Corresponde a la Junta de Coordinación Política: Fracción II. Propiciar la celebración de acuerdos parlamentarios, respecto de los asuntos que se traten en el Congreso, y la Fracción XVIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con las entidades y dependencias de los tres órdenes de Gobierno, Organismos Autónomos, Instituciones Educativas y organizaciones de la sociedad civil, siempre y cuando aquellos no tengan duración mayor al de la Legislatura.

16.- Que en virtud de la obligación de los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se requiere de una plataforma digital para el cumplimiento de dicha obligación y además de una campaña de difusión, capacitación y el asesoramiento presencial para el llenado de los formatos, sobre todo para aquellas personas que presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), lo que contravendría las indicaciones sanitarias establecidas por el Consejo de Salubridad General, vulnerando con ello el artículo 140 de la Ley General de Salud;

17.- Que actualmente no se ha conformado, ni por tanto definido las atribuciones del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, por lo que esta LVXI Legislatura se debe a sujetar a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio aprobado por este H. Congreso del Estado con fecha treinta de enero de dos mil veinte, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de

febrero del mismo año". (SIC)

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, la propuesta referida tiene como finalidad emitir un decreto que contemple como causa justificada para la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de todos los servidores públicos del Congreso, la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19); en consecuencia, se propone que de forma extraordinaria se difieran los plazos previstos para tal efecto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la propia la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En ese sentido, la iniciativa de mérito propone que, en este año, la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación se traslade para el mes de julio; y de igual forma, que el computo previsto para las modalidades de inicio y conclusión, se reanuden a partir del primer día de ese mismo mes.

Los motivos a los que hacen alusión los Iniciadores para promover el decreto, se refieren básicamente a que, ante las acciones y medidas emprendidas para la prevención y mitigación del virus, es necesario aplazar los términos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de declaraciones patrimoniales, lo cual también obedece a la necesidad de contar con una plataforma digital que permita su realización de forma electrónica.

III.- En efecto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece en el primer párrafo del artículo 33, y segundo párrafo del artículo 48, los plazos que tienen todas las personas servidoras públicas para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses, en sus tres modalidades, tal y como se observa a continuación:

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá



presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...

Artículo 48. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.

En congruencia con lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, en su artículo 234 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 234. La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de las y los servidores públicos del Congreso, deberá presentarse a través de la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Como puede observarse, la declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de modificación, según lo dispuesto por las normas anteriores, deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año, y la relativa a las modalidades de inicio y conclusión del cargo, deberá hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a que alguno de estos supuestos suceda.

IV.- Ciertamente al momento de la presentación de esta

iniciativa, es decir, a finales del mes de mayo del año en curso, era evidente la imposibilidad de que todos los servidores públicos del Congreso dieran cumplimiento de forma oportuna con la presentación de sus declaraciones patrimoniales y de intereses; ello, debido a la inexistencia de un sistema que así lo permitiera de forma electrónica, y en razón de la subsistencia y refuerzo de las medidas para el control de la pandemia.

En ese sentido, este órgano dictaminador coincide y comparte con los argumentos de fondo que fueron vertidos por los Iniciadores en su propuesta, no obstante, para los efectos de la presente resolución, es necesario señalar que, en este momento, su pretensión ya se encuentra atendida, debido a que este Congreso, observando las mismas preocupaciones expuestas en la iniciativa y en uso de sus atribuciones legales, ha tenido a bien emitir los Acuerdos No. 532/2020 y 576/2020, de fechas 17 de agosto y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, a efecto de prorrogar los plazos que hoy interesan, tal y como se observa a continuación:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P.

ÚNICO.- Realícense las gestiones y trámites a que haya lugar por parte de las instancias internas del Poder Legislativo del Estado, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, para lograr los mecanismos necesarios para que a más tardar al 15 de septiembre del año dos mil veinte, se haya cumplido con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial mandatada por la ley de la materia, contando con los instrumentos jurídicos e informáticos pertinentes, así como la asesoría técnica que en su caso fuera necesaria, y se suscriban los instrumentos legales o administrativos que fueran pertinentes para tales efectos, considerando el tiempo transcurrido dada la aún presente contingencia epidemiológica conocida como COVID 19.

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O.

ÚNICO.- Se otorga una prórroga a la fecha límite señalada en el Acuerdo No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., aprobado por la Diputación Permanente de este H. Congreso el 17 de agosto del año en curso, para quedar establecida al día 31 de octubre del 2020, a fin de que las instancias competentes de esta Soberanía puedan implementar el Sistema DeclaraNetplus, y así permitir a las personas funcionarias públicas, que así deban hacerlo, de conformidad a la Ley de la materia, el cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación

Patrimonial.

V.- De lo anterior se desprende que originalmente se estableció como fecha límite el 15 de septiembre del presente año, no obstante, hasta esa fecha aún se encontraba en desarrollo la herramienta informática que permitiera dar cumplimiento a las obligaciones citadas, por lo que llegado ese plazo, fue emitido un segundo acuerdo para aplazar esta fecha hasta el 31 de octubre del 2020.

Bajo ese contexto, es del conocimiento de este órgano dictaminador que a la fecha de elaboración del presente dictamen, ya se encuentra en operación el Sistema DeclaraNet Plus, lo que ha permitido que las y los servidores públicos del Poder Legislativo cumplan con su obligación de presentar su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con la legislación referida y en observancia de dichos acuerdos parlamentarios.

Así pues, derivado del análisis anterior, esta Comisión dictaminadora considera que la inquietud planteada por los Iniciadores ya se encuentra atendida, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

#### **A C U E R D O**

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, da por atendida la iniciativa con carácter de decreto que pretendía determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov2 (COVID-19), y se ampliaran los plazos para la presentación de las citadas declaraciones. Lo anterior, toda vez que este Poder Legislativo ha emitido los Acuerdos No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P., y LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O., con los cuales se solucionan las inquietudes planteadas en la iniciativa.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Acuerdo en los términos que corresponda.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero el

año dos mil veintiuno.

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha once de enero del año dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PARLAMENTO ABIERTO. INTEGRANTES: DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTA; DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER, SECRETARIA; DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA, VOCAL; DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO, VOCAL].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias, Diputada.

Procedemos a la votación del dictamen antes leído, para lo cual le pido a la Primera Secretaria, Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, tome la votación e informe a esta Presidencia.

**- La C. Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, en funciones de Primera Secretaria.- P.T.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados, por favor, emitan su voto para que quede registrado en el sistema de votación electrónica.

Quienes estén por la afirmativa, quienes estén por la negativa, quienes se abstengan.

Se cierra el sistema de voto electrónico... ah, todavía no.

Listo.

¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

Ahora sí. Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

[Se manifiestan 23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (INDEP), Misael Máynez Cano (INDEP), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (INDEP), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

10 votos no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.).]

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Gracias. Se aprueba el dictamen en todos sus términos.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 716/2021 X P.E.]:

[ACUERDO No.LXVI/AARCH/0716/2021 X P.E.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

**A C U E R D A**

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable

Congreso del Estado de Chihuahua, da por atendida la iniciativa con carácter de decreto que pretendía determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov2 (COVID-19), y se ampliaran los plazos para la presentación de las citadas declaraciones. Lo anterior, toda vez que este Poder Legislativo ha emitido los Acuerdos No. LXVI/URGEN/0532/2020 II D.P. y LXVI/URGEN/0576/2020 I P.O., con los cuales se solucionan las inquietudes planteadas en la iniciativa.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; EN FUNCIONES DESECRETARIA, DIP. AMELIA DEYANIRA OZAETA DÍAZ; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

## **9.**

### **INFORME DE ASUNTOS DESAHOGADOS**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado el orden del día del Décimo Período ordi... Extraordinario de Sesiones, procedo a informar sobre lo realizado en este Período Extraordinario.

Primero. Uno, la Comisión encargada...

Fueron aprobados 5 asuntos: Uno de la encargada de realizar las actividades de selección de aspirantes a titulares de los Órganos Internos de Control del Honorable Congreso del Estado y de los Organismos Públicos Autónomos, informe que contiene las ternas para elegir a quienes ocuparán la titularidad de los órganos internos de control del Honorable Congreso del Estado, Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, Instituto Estatal Electoral y Tribunal Electoral de Justicia Administrativa; así como la propuesta para integrar la terna que se remitirá al

Tribunal Estatal Electoral.

Uno de la Junta de Coordinación Política, donde se designó a un Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Uno de las Comisiones Unidas de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto y de Educación y Cultura, por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Chihuahua.

Dos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto: Primero, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaración patrimonial.

Segundo, se da por atendida la iniciativa que pretendía determinar como causa justificada la no presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los plazos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado, por la emergencia sanitaria derivada del virus SARS-Cov2, y se ampliaran los plazos para la presentación de las citadas declaraciones.

**10.**

**DECRETO CLAUSURA DEL DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** En seguida, procedo a dar lectura al decreto de clausura del Décimo Período Extraordinario, para lo cual solicito a las y los diputados y demás personas que nos acompañan se pongan de pie.

[Las y los diputados, así como las demás personas presentes en la sesión atienden la instrucción de la Presidenta].

DECRETO No.0970/2021 Décimo Período Extraordinario.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DÉCIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, clausura hoy, veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, el Décimo Período Extraordinario de Sesiones, dentro del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al término de su lectura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 21 días del mes de enero del año 2021.

PRESIDENTA, DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ; SECRETARIA, DIP. ROCIO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO; SECRETARIO, DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS].

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Pueden sentarse.

**11.**

**SE LEVANTA LA SESIÓN**

**- La C. Dip. Blanca Gámez Gutiérrez, Presidenta.- P.A.N.:** Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se cita a las y los diputados integrantes de la Mesa Directiva y a las demás legisladoras y legisladores que desean asistir para el día 26 de enero del año en curso, a las 10:00 horas, con el propósito de llevar a cabo la sesión de la Diputación Permanente, la cual se realizará exclusivamente en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Siendo las 14:15 horas del día 21 de enero del año 2021, se levanta la sesión.

Muchas gracias, diputadas y diputados.

Fue un gusto saludarlos, y que estuviéramos en presencia aquí en el Pleno.

Muy buenas tardes.

[Hace sonar la campana].

<p style="text-align: center;">CONGRESO DEL ESTADO <b>MESA DIRECTIVA.</b> <b>III AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.</b> <b>X PERIODO EXTRAORDINARIO.</b></p> <p>Presidenta: <b>Dip. Blanca Gámez Gutiérrez.</b></p> <p>Vicepresidentes: <b>Dip. Omar Bazán Flores.</b> <b>Dip. Lourdes Beatriz Valle Armendáriz.</b></p> <p>Secretarios: <b>Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino.</b> <b>Dip. Jesús Villarreal Macías.</b></p> <p>Prosecretarios: <b>Dip. Misael Máynez Cano.</b> <b>Dip. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz.</b> <b>Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.</b> <b>Dip. Jesús Manuel Vázquez Medina.</b></p>
---